

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS**

“EL DERECHO A LA RECREACIÓN DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA”

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Licenciada

EMELYN XIOMARA PATZÁN LÓPEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

(Magíster Scientiae)

Guatemala, junio de 2021



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

TRIBUNAL EXAMINADOR

Dra. María del Rosario Velásquez Juárez
Presidenta

Dra. Vilma Liceth Rojas Montejo
Vocal

Dra. Rosa del Carmen Bejarano Girón
Secretaria

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

VOCAL I EN SUSTITUCIÓN DEL DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz

VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CC.JJ. Y SS. USAC

VOCAL I EN SUSTITUCIÓN DEL DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: MSc. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

Dra. María del Rosario Velásquez Juárez
Abogada y Notaria

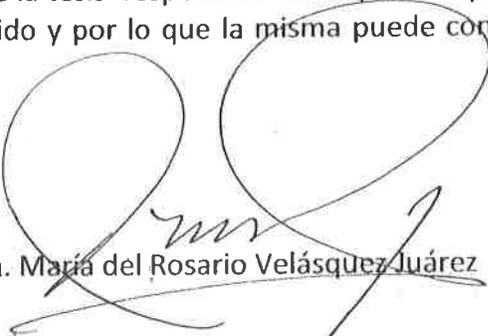
Guatemala, 18 de marzo 2021

Doctor
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Guatemala.

Estimado Director:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que con fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo el examen privado de Tesis de la **Maestranda Emelyn Xiomara Patzán López**, siendo la suscrita la Presidenta de la Terna examinadora en quien recayó la responsabilidad de revisar las recomendaciones planteadas por dicha Terna. De ese proceso se revisó el trabajo en dos oportunidades, logrando responder a las recomendaciones indicadas, por lo que se le aprueba su trabajo de tesis DENOMINADO **"EL DERECHO A LA RECREACIÓN DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA"** para optar a Maestra en Derechos Humanos.

Por lo anterior, considero que el contenido de la tesis responde a los requisitos que esta Escuela de Estudios de Postgrado ha establecido y por lo que la misma puede continuar con los procesos administrativos pertinentes,


Dra. María del Rosario Velásquez Juárez

Dra. María del Rosario Velásquez Juárez
Abogada y Notaria

Guatemala, 20 de mayo de 2021

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

EL DERECHO A LA RECREACIÓN DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA

Esta tesis fue presentada por el Lcda. Emelyn Xiomara Patzán López, de la Maestría en Derechos Humanos de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456

Mildred Catalina Hernández Roldán

Colegiado 5456



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 7 de junio del dos mil veintiuno.-----

En vista de que la Licenciada Emelyn Xiomara Patzán López aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Humanos** lo cual consta en el acta número 145-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“EL DERECHO A LA RECREACIÓN DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

DIOS

Por ser mi fuente de sabiduría, de valor y por poner en mí un espíritu soñador para no rendirme. Porque creo fielmente que este trabajo fue terminado con sus fuerzas, su gracia y su generosidad.

Por eso hoy, la Gloria y Honra sea para Él.

MIS PADRES

Quienes con sus palabras de aliento y sobre todo con su comprensión, ante mi falta de tiempo, han sabido tenerme paciencia y amarme con lo que me propongo a hacer y con lo que cada día sueño.

MIS HERMANOS

Porque me motivan a seguir creyendo que todo puede hacerse realidad, que abrir brecha es difícil, pero no imposible.

A todos quienes, con sus oraciones, con su apoyo, mensajes de ánimo, me han motivado y me han acompañado en este proceso académico, que me ha exigido perseverancia, constancia, paciencia, disciplina y sobre todo fe y dependencia en Dios.

“Los autores serán los responsables de las
opiniones y criterios expresados en sus obras”

Artículo 11 del Reglamento del Consejo Editorial de
la Universidad de San Carlos de Guatemala



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I	
LA RECREACIÓN Y LA NIÑEZ.....	1
1.1 Marco conceptual	1
1.1.1 Derechos humanos.....	1
1.1.1.1 <i>Fundamentos filosóficos de los derechos humanos</i>	4
1.1.1.2 <i>Etapas de los derechos humanos</i>	10
1.1.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)	16
1.1.3 Derechos prestacionales	20
1.1.4 Derechos culturales	21
1.1.5 Derechos sociales.....	25
1.1.6 Salud.....	28
1.1.7 Deporte	30
1.1.8 Actividad física.....	32
1.1.9 Recreación.....	33
1.1.9.1 <i>Historia de la recreación</i>	34
1.1.9.2 <i>Definición de recreación</i>	42
1.1.9.3 <i>Tipos de recreación</i>	47
1.1.10 La lúdica	51
1.1.11 Niñez.....	52
1.1.11.1 <i>Historia de los derechos de la niñez</i>	55
1.1.11.2 <i>Interés superior del niño</i>	62
1.1.11.3 <i>Legislaciones y códigos de infancia</i>	65
1.1.11.4 <i>Situación actual de la niñez en Guatemala</i>	67
1.1.11.5 <i>Vinculación de la recreación y la niñez</i>	72



CAPÍTULO II	
NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL	
2.1 Positivación del derecho a la recreación.....	
2.2 Normas jurídicas de carácter internacional y nacional del derecho	80
a la recreación	80
2.2.1 Legislación Internacional.....	80
2.2.2 Legislación nacional.....	86
2.3 Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos	95
2.3.1 Obligación de respetar	102
2.3.2 Obligación de proteger	107
2.3.3 Obligación de cumplir.....	111
2.3.4 Obligación de garantizar	113
2.4 Derecho comparado a nivel internacional del derecho a la recreación.....	120
CAPÍTULO III	133
CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DEL DERECHO A LA RECREACIÓN	133
3.1 Política pública y sectorial	133
3.1.1 Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional	135
para la Niñez y Adolescencia en Guatemala (2017-2032).....	135
3.1.2 Política sectorial: Recreación para el buen vivir	136
3.2 Órganos estatales	138
3.2.1 Ministerio de Educación.....	139
3.2.2 Ministerio de Cultura y Deportes.....	149
3.2.3 Otras instituciones de recreación.....	162



3.3 Propuesta: Lineamientos a considerar desde la visión de derechos humanos para la aplicación de diferentes acciones orientados a la de una Política Pública de Educación y Recreación para la Niñez	163
3.3.1 Introducción	163
3.3.2 Justificación	167
3.3.3 Guía de análisis para la aplicación de una legislación incluyente hacia la niñez y su derecho a la recreación	170
Estrategia I: Invertir en la niñez	170
Estrategia II: Niveles de organización.....	174
Estrategia III: Inclusión	177
CONCLUSIÓN	181
REFERENCIAS.....	183

INTRODUCCIÓN



En Guatemala, existen muchos derechos que para algunos son fundamentales y para otros no son considerados de la misma manera, ni con la misma importancia. Si bien es cierto, el Estado es el principal violador de derechos humanos, porque no cumple con las obligaciones reconocidas jurídicamente. Si reconoce y trata de garantizar derechos más visibles como la salud, la educación, la libre locomoción o el derecho a huelga, por mencionar algunos de los más aludidos actualmente en la sociedad.

Sin embargo, entre los derechos que no se consideran importantes, se puede encontrar el derecho a la recreación. Esta más bien pareciera que es una actividad sin importancia que cualquier persona, en algún momento, podría realizar sin que el Estado intervenga en ello. Lo cierto es que la recreación no es una simple actividad llena de sonrisas y juegos, lleva implícito lo lúdico y lo planificado para cumplir objetivos más serios y trascendentales en la vida de una persona.

A partir de esa falta de reconocimiento y de atención hacia la recreación, la presente investigación pretende responder al siguiente planteamiento del problema: ¿Cómo debe garantizar el Estado de Guatemala el derecho a la recreación de la niñez? Se toman como unidades de análisis las instituciones del Estado responsables de garantizar el derecho de recreación, entre estas, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deporte.

El objetivo general de la investigación es validar la hipótesis, en el sentido que el Estado de Guatemala cumpla con sus funciones principales para la defensa y garantía de la recreación como derecho humano en la niñez guatemalteca.

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Identificar la recreación como un derecho humano de la niñez a través de la historia.
2. Analizar el alcance y las limitaciones jurídicas del derecho de la recreación.



3. Crear lineamientos generales que responda a las necesidades de la situación actual del derecho a la recreación.

Para sustentar los objetivos referidos, se presenta el siguiente informe dividido en tres capítulos:

El capítulo I cita los fundamentos filosóficos de los derechos humanos, así como las etapas históricas de su evolución a través de la historia. Además, describe y explica una serie de conceptos relacionado con el tema. Desarrolla las condiciones que ha tenido la recreación a través de diferentes sociedades, los cambios que ha sufrido y las distintas conceptualizaciones que le ha dado cada paso por la historia. Finalmente, se presenta el reconocimiento histórico de derechos que ha tenido la niñez.

El capítulo II evidencia las normas jurídicas de carácter nacional e internacional con la cual Guatemala es vinculante en sus tratados y convenios, enfocándose principalmente en la población niñez. Se toma como base toda esta normativa, para realizar un análisis de cómo el Estado de Guatemala está respondiendo a sus obligaciones hacia el derecho humano de la recreación. Para concluir, se hace una comparación del derecho a la recreación a nivel internacional.

El capítulo III trata sobre el funcionamiento y la respuesta que el Estado está brindando al pueblo de Guatemala para garantizar el derecho a la recreación. Se desarrollan las dos políticas actualmente existentes en el país relacionadas con el tema de la recreación y niñez. Estas, aunque no tienen un funcionamiento eficaz, existen, y marcan una pauta de actuación para la recreación. Se presentan, también, los dos órganos estatales encargados de garantizar dicho derecho. Por la desatención que tiene el tema de recreación en la niñez de Guatemala es necesario tomar medidas a favor de esta población, es por ello que se presenta una propuesta sobre los lineamientos para una política pública de Educación y Recreación para la Niñez.

La hipótesis que se planteó es que el Estado de Guatemala debe garantizar el derecho a la recreación de la niñez reconociéndolo eficazmente como un derecho humano, a través de la aplicación de una legislación incluyente, con base en el

cumplimiento de las convenciones y tratados que Guatemala ha ratificado internacionalmente en materia de derechos humanos.



Para dar respuesta a esta hipótesis, finalmente, después de las entrevistas y la investigación documental realizada, se concluye que el Estado de Guatemala en materia del derecho humano a la recreación de la niñez, destaca en sus esfuerzos por formular políticas y planes orientados hacia el tema en general. Sin embargo, no hay ninguna que se dirija específicamente a la recreación para la niñez, sino hacia todos los grupos sociales. Debe tomarse en cuenta que, para responder a una legislación incluyente, debe dirigirse hacia las cualidades propias de los niños y niñas.

Con base en los datos obtenidos, se dedujo que todas estas políticas, en su aplicación a la realidad, les hace falta la inversión en recurso humano, económico, construcción de áreas físicas para la recreación, objetivos claros para este derecho, actualización de información, puesto que las políticas actuales fueron elaboradas, una en 2014, otra en 2015 y, la última, en 2017. Sin embargo, a pesar de sus años previstos para ejecutar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe del año 2018 indica que los sectores de la población históricamente marginados, como las niñas y los niños, enfrentan obstáculos particulares que limitan su acceso efectivo a la justicia, presentan debilidad y desarticulación institucional en materia de derechos de la niñez, y dejan expuesto la falta de una Política Pública Nacional de derechos que no sea reduccionista ni proteccionista.



CAPÍTULO I

LA RECREACIÓN Y LA NIÑEZ

1.1 Marco conceptual

Es importante conocer los conceptos a los que se hará alusión en el presente trabajo de investigación. Para ello, se desea empezar por definir qué son los derechos humanos.

1.1.1 Derechos humanos

El surgimiento de los derechos humanos se remonta muchos años atrás, después de una serie de sucesos y de personas involucradas en el reconocimiento de estos. De acuerdo con la investigación realizada, el primer acontecimiento registrado en la historia sucedió cuando el ejército de Ciro el Grande conquistó Babilonia. Ciro decidió liberar a los esclavos proclamando que ellos también merecían vivir en libertad, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Estos decretos que Ciro proclamó sobre los derechos humanos se grabaron en el lenguaje acadio en un cilindro de barro cocido, en el año 539 a. C. Este texto ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los derechos humanos en el mundo.

Después de este suceso, la idea se extendió a Grecia, la India y Roma. Fue precisamente en este último lugar que se dieron cuenta que las personas seguían ciertas leyes por naturaleza, a esto le llamaron ley natural. Sin embargo, no pasó nada para continuar con la defensa de los derechos. No obstante, mil años después, en Inglaterra, el rey aceptó que nadie podía invalidar los derechos de las personas. Para este tiempo, se identifica algunos antecedentes como los primeros acuerdos europeos que establecieron regulaciones de la autoridad, entre los que se suelen destacar la Carta Magna inglesa (1215) y la Carta de Derechos británica (1689), que limitaban el poder del monarca, para repartirlo con la nobleza. A su

vez, el Acta de Habeas Corpus (1679), también acordado en Inglaterra, **obliga a** las autoridades a dar cuenta de las personas privadas de libertad.



En el mismo hilo de la historia, cabe mencionar la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte en 1776, la cual afirma que “todos los hombres han sido creados iguales” y que son provistos por Dios “de ciertos derechos inalienables”.

Luego, surge la Revolución francesa. El concepto romano de “ley natural” se convirtió en “derechos naturales”. Se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, la cual establece en su primer artículo que los hombres “nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.

Estas declaraciones establecieron igualdad de derechos considerados sustanciales a la naturaleza del hombre. Es así como se acuerdan las primeras Constituciones modernas, y se inicia una nueva era de la civilización occidental que tendrían implicaciones para el mundo entero. A pesar de las primeras apariciones de estos documentos, aun existían demasiadas atrocidades en contra de las personas. El concepto de derechos empieza a tener auge en Europa y su difusión fue parte de la expansión del Estado de derecho liberal y el capitalismo occidental. No existe una doctrina o pensamiento homogéneo que pueda dar cuenta de una forma uniforme de su origen y naturaleza.

Con todas las desigualdades que se seguían viviendo, en 1919 Mahatma Gandhi se pronuncia indicando que todas las personas tenían derechos, no solo en Europa. Por ello, en 1931 se hace un pacto, el cual lleva el mismo nombre: Pacto Gandhi. Con la iniciativa que los derechos humanos se expandan y se conozcan por todo el mundo.

En la historia, también aparece la Constitución mexicana de 1917. Esta se deriva de la revolución campesina, donde se logró establecer derechos al trabajo y a la tierra, consagró derechos a la salud y educación como derechos fundamentales.



La Constitución alemana de 1919, se acordó luego de la derrota de la revolución socialista, incluyó los derechos a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros.

Aun con el surgimiento de todas estas declaraciones, el mundo se enfrentó a sucesos que situaron en peligro el avance del respeto por los derechos humanos. Se dieron dos guerras mundiales que expusieron violaciones extremas para conseguir un avance significativo hacia la garantía de estos. El mundo pedía un cambio, una defensa real de los derechos humanos.

En 1945, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el concepto francés de derechos naturales, se convierte ahora en derechos humanos. Se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tres años después de concluida la Segunda Guerra Mundial. Con esta declaración se reconoce que todos los seres humanos son iguales en derechos, que son inherentes a la condición humana y que les pertenecen a todos sin excepción. Sin embargo, estos fueron creados con fuerza moral para los Estados, pero no legales.

En relación con lo anterior, se considera que, cuando los Estados son parte de la Declaración, se adhieren porque creen que los derechos humanos los merecen todas las personas por su condición de ser humano, no porque una ley debe recordarles o exigirles que deben cumplir, mínimamente, con los 30 artículos reconocidos por la Declaración. Cada Estado hace los derechos humanos, al momento de darles su lugar y reconocerlos en todos los espacios de la sociedad, con todos los grupos sociales que forman parte de ella. Velar por una garantía real de estos, promueve un desarrollo y una vida digna para cada habitante. Para el caso de Guatemala, y con respecto a esta investigación, se da a conocer cómo está funcionando el Estado con respecto al derecho a la recreación.

El concepto de derechos humanos brinda la oportunidad de presentar un abanico de definiciones, las cuales han sido construidas a lo largo de la historia, porque se han construido dependiendo del contexto que la genere: necesidades

humanas, luchas, épocas históricas, logros obtenidos, etc. Depende también desde que perspectiva se abarque. Definir los derechos humanos es tan complejo como tratar de definir al ser humano y algunas veces serán incompletas porque tratan de recoger en pocas palabras la riqueza de lo que idealmente debería gozar una persona.



1.1.1.1 Fundamentos filosóficos de los derechos humanos

La fundamentación filosófica de los derechos humanos explica desde diferentes perspectivas la razón de ser de estos, es decir, que su conceptualización no es unívoca. Mientras una proclama que no es necesario un Estado para reconocer y determinar la existencia de los derechos humanos, otra cree que solo si existen en un texto constitucional pueden reconocerse como tales. Alguna otra cree que los derechos humanos surgen por los valores que tienen las personas y otra que son reconocidos a través de la historia. En el siguiente apartado se amplía mejor el tema.

Iusnaturalista

Considera a los derechos humanos como derechos naturales. Es decir, por ley natural se comprende la que no necesita ser promulgada para ser conocida y practicada en forma natural por el hombre.

Para esta teoría los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado y no necesitan ser reconocidos para determinar su existencia. La fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos es sin duda la más conocida y de la mayor tradición histórica; se deriva directamente de la creencia en el derecho natural y se caracteriza básicamente por la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo.

José Campillo (1995) indica que el iusnaturalismo o teoría del derecho natural es una doctrina que hace referencia a:



Los derechos humanos son inherentes a las personas sin importar si son reconocidos o no por un Estado o un gobierno. Desde esta perspectiva, los derechos humanos posibilitan el pleno desarrollo de todos los individuos. Es por ello que deben ser garantizados sin importar nacionalidad, género o condición social. Estos derechos buscan satisfacer el más amplio abanico de las necesidades de los seres humanos (p. 15).

Los derechos humanos deben ser proclamados y garantizados para todos. La efectividad en su cumplimiento asegura armonía en las relaciones sociales. No deberían esperar los Estados que la ciudadanía exija su cumplimiento, sino deberían desempeñar sus compromisos ratificados en cada convención. El Estado, por ser el garante, debe estar convencido de que los derechos humanos deben alcanzar a todos los seres humanos porque tienen el derecho de vivir bien y que debe esforzarse realmente por cumplirlos.

Otro autor que también refiere sobre el tema es el iusnaturalista José Castán (1992), quien indica que los derechos humanos son aquellos fundamentales de la persona humana tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponde por su propia naturaleza, que deben ser reconocidos, respetados por todo poder, autoridad y toda norma jurídica positiva cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.

Existe también un punto de vista de quienes afirman que todo derecho solo puede darse por el Estado. Para el positivismo no hay derechos anteriores al Estado. Pero, para quienes tienen la convicción que "más arriba de las leyes positivas, hay un derecho que permite juzgar las leyes y condenarlas como contrarias a la justicia" (Ripert, 1948. Citado por Campillo, p.24), es indiscutible que el ser humano está dotado de derechos que el Estado no crea, pero que tampoco puede desconocer sin contrariar sus propios fines y negar su misma esencia.



Positivista

Concibe los derechos humanos como derechos escritos, positivizados. Para esta teoría solo tiene sustento el hecho de que estos sean reconocidos en el texto constitucional. De esto surge lo que se conoce como el proceso de positivización. El siglo XVIII se caracterizó por la progresiva constitucionalización de los derechos humanos, puesto que varios países agregaron artículos sobre derechos humanos a sus Constituciones. Un primer reconocimiento de acontecimientos históricos que pueden mencionarse son la Declaración de Virginia de 1776, la Declaración de la Independencia de los EE. UU., la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Uno de los autores que sustentan esta teoría es Luigi Ferrajoli (2007). Considera que:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por estatus la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas (p. 19-20).

El autor hace referencia a los derechos cuando están reconocidos positivamente por Constituciones, y su existencia o vigencia se valida por pertenecer a un ordenamiento jurídico, rechazando cualquier otra fuente. Así como también añade que estos derechos son concedidos a aquellos a quienes el derecho positivo les ha reconocido directamente el estatus de personas, ciudadanos y capaces de obrar.

Otro referente para este tema es Miguel Carbonell (2011), quien menciona que: "Los derechos humanos existen solo en la medida en que están recogidos en una



norma jurídica, solo en la medida que figuran en una Constitución o en un tratado internacional”.

Los positivistas indican que, si los derechos no están suscritos en alguna Constitución o tratado, no se habla de un derecho humano. Ya que, para ser considerado como tal, las personas deben haber luchado por esos derechos y posteriormente estos se han incorporado a las normas jurídicas como producto de esas luchas de carácter político o social.

Ética

Para esta corriente, el derecho positivo no crea los derechos humanos, pues su labor se limita a reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos también jurídicamente. Surgen como derechos morales, es decir, como las exigencias y valores que tienen las personas por su condición de ser humano.

Los derechos humanos son derechos establecidos por principios morales, entiéndase a los principios morales, por sus rasgos distintivos como:

Su existencia está dada por su validez o aceptabilidad y no por su reconocimiento efectivo o aceptación real por ciertos individuos.

Si estos principios fueran aceptados para justificar ciertas conductas, ellos serían aceptados como justificación final de esas conductas; es decir, no hay principios de otra clase que prevalezcan sobre ellos para valorar una acción que esté comprendida en su dominio.

Los principios morales pueden valorar cualquier conducta de cualquier persona (Nino, 1989, p.20).

En cualquier circunstancia, los derechos humanos resguardan la dignidad de la persona sin importar tiempo y contexto. Por ese carácter ético de los derechos humanos es que esta visión sienta sus principios en que todos los hombres y



mujeres son fines y no medios. Es decir, que todos son valiosos por el hecho de ser personas, pues la convicción acerca de la dignidad propia es la mejor garantía de la vigencia de los derechos. Su importancia en la génesis de la teoría de los derechos humanos fue indiscutible.

Historicista

Se atribuye a que los derechos humanos se constituyen en una realidad que, como tal, adquiere sentido desde el momento en que concurre un conjunto de elementos, políticos, sociales, económicos, culturales, vinculados entre sí. Es decir, surgen en un determinado contexto histórico, varía o evolucionan en función de las transformaciones de la historia, relativos a cada contexto histórico.

La teoría historicista fue la que por primera vez subrayó el aspecto variable o cambiante de los derechos humanos y dejarían de ser estos absolutos. A partir de entonces, se caracterizó a los derechos humanos como derechos progresivos; es decir, que el ámbito de protección de los derechos humanos se va expandiendo por la aparición de nuevos derechos en función a nuevas necesidades humanas (Llatas, 2005, p.11).

A lo anterior, la autora hace referencia que los derechos humanos siguen siendo de carácter absoluto, pero que esta condición no le limita a su evolución. Es decir, que el hombre sigue teniendo derechos inherentes a su propia naturaleza humana, que es necesario reconocerlos para su efectividad, pero que los derechos humanos van evolucionando conforme también el mundo evoluciona. Su tendencia es hacia el avance, de ninguna manera a la regresión.



Secundando la idea anterior, Eusebio Fernández (citado por Llatas, p12) uno de los máximos representantes de la teoría historicista señala que:

Los derechos humanos manifiestan los derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad. Para esta teoría los derechos humanos no se fundan en la naturaleza humana, sino en las necesidades que los individuos van teniendo en las sociedades a medida que estas evolucionan.

A pesar de su importancia, no todas las concepciones de los derechos humanos consideran que la historia es un elemento indispensable para comprenderlos.

Al respecto, Antonio Pérez Luño apuesta por un enfoque generacional de los derechos y las libertades. Él estudia el recorrido histórico del reconocimiento de los derechos naturales del hombre, enraizados en las corrientes de la filosofía humanista. Se aparta de la tradición de la filosofía perenne. El iusnaturalismo de Pérez Luño es característico por ser dinámico, para él está claro que los derechos humanos varían con el paso del tiempo en su contenido al compás de modificaciones de la vida social y de las circunstancias históricas.

A pesar de que para esta fundamentación los derechos humanos van evolucionando, tiene claro que finalmente se concretan en responder a valores como la dignidad, libertad y la igualdad. También es importante la relación que guarda con el Estado, pues depende de este para su plena realización y este debe garantizar los derechos para considerarse un verdadero Estado democrático de derecho.

La tendencia de esta fundamentación es hacia el avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido como a la eficacia y procedimiento para cumplirlos.

Después de considerar distintas fundamentaciones, es necesario mencionar la evolución histórica de los derechos humanos, que resumidos por Gregorio Peces



Barba abarcan tres etapas. Posteriormente, Bobbio hace una aportación más, culminando finalmente en cuatro fases. Esta última fase es significativa para el presente documento, ya que hace alusión al reconocimiento de derechos que corresponden a grupos sociales específicos como la niñez.

1.1.1.2 Etapas de los derechos humanos

Para este tema, se hace referencia al autor Gregorio Peces-Barba Martínez quien parte de la premisa de considerar a los derechos humanos como un concepto histórico; indicando que la historia los caracteriza y les da fundamento. Peces-Barba (1995, p. 145) resume la evolución de los derechos humanos en tres etapas: positivación, generalización e internacionalización. Norberto Bobbio se dirige a los titulares de derechos, y hace referencia a la última etapa: la especificación de los derechos humanos.

Positivación

Empieza a plantearse si existen derechos humanos en el iusnaturalismo racionalista sobre el que se asientan inicialmente los derechos naturales, aunque se basan siempre en la naturaleza de la persona humana, esta doctrina permite positivizar los derechos por razones de eficacia y de seguridad jurídica. Para Peces Barba, citado por Santiago Elgersma (2008, p. 300), “la positivación era realizada por el Soberano y requería su incorporación normativa”. El poder se ve obligado a reconocer por escrito su compromiso con esos derechos, a través de la Constitución.

En relación con lo último, a la persona que tenía el poder, se le atribuía la competencia exclusiva para crear las leyes y para interpretarlas por medio de los jueces. En efecto, la finalidad era garantizar los derechos y libertades de la persona, actuando como instrumento de protección y conservación. El análisis de los derechos humanos desde esta perspectiva positivista, permite considerarlos como piezas claves de un sistema jurídico. Para este autor, la positivización: “Es la



pretensión de que los derechos humanos dejen de ser un espíritu sin fuerza, una racionalidad que no es actuante a través de su positivización”.

Así, Peces-Barba expresa que: “Sin la positivación los derechos no se completan, solo son ideales morales, valores, que no lo son plenamente hasta que no enraízan en la realidad. El proceso de positivación supone, pues, el punto de partida de los derechos fundamentales” (2009, p.109).

Aunque las normas empiezan a aparecer de forma escrita, la filosofía que nutre el proceso de positivación de los derechos es el iusnaturalismo. Y aunque queda a discreción del poder si reconocerlos a través de un formato escrito, no depende de este decidir si los derechos humanos existen o no. Aunque no se positivicen, no quiere decir que deje de existir, lo cual se refleja en los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Generalización

Los orígenes de la generalización se sitúan en las mismas declaraciones y reflexiones que nutren la idea principal de los derechos fundamentales: todas las personas nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Para alcanzar este objetivo, era preciso articular una nueva filosofía, de carácter universal y generalizable, que pudiese proteger a todos por igual. La ampliación de derechos viene determinada por la inclusión de nuevos derechos en los textos jurídicos, como resultado de las reivindicaciones y conquistas sociales.

La generalización es un proceso que trata de expandirse y asegurar que los derechos lleguen a todas las personas sin distinción alguna. Asume que los derechos trascienden a la historia y se extienden en el tiempo, llegando cada vez a más titulares. También, bajo este proceso, se hace la aparición de los derechos sociales, económicos y culturales y “se suprime de la reflexión de los derechos fundamentales el derecho de la propiedad privada sagrada e inviolable (adjetivo que no acompañan a ningún otro derecho o libertad) y un impedimento para la igualdad del disfrute de los derechos, la cual era un obstáculo para la igualdad del disfrute de los derechos” (Garzón, 2011. p.7). Este derecho pierde su valor porque



no se consideraba susceptible de generalización, ya que la tenencia de determinadas propiedades constituía un privilegio. En Francia, por ejemplo, los cargos de la Administración Pública eran privados y formaban parte de un negocio del cual no velaba por el bien común.

Como principales resultados del proceso de generalización se obtiene la configuración de un nuevo catálogo de derechos fundamentales entre los que aparecerá el sufragio universal y el derecho de asociación (Garzón, 2011. p. 7).

Internacionalización

Esta etapa se desarrolla en cumplimiento de que los derechos humanos no pueden depender solo de las circunstancias internas de un país. Cuando los Estados violan los derechos humanos y no tienen la disposición de protegerlos, su protección también es asunto de la comunidad internacional.

Este proceso empieza en el siglo XIX con la lucha contra la esclavitud y se consolida tras la Segunda Guerra Mundial. Se despliega en el ámbito jurídico internacional de la protección de los derechos fundamentales. Aunque se trataba de un proceso que había comenzado antes, es la Segunda Guerra Mundial y las violaciones generadas en ella, lo que conduce a la comunidad internacional al convencimiento de que los derechos humanos son necesarios protegerse de forma global (Garzón, 2011).

A pesar de las buenas intenciones de la comunidad internacional tienen aún insuficiencia en la capacidad para exigir la correcta aplicación de los derechos en los países de cada uno de los Estados firmantes. Sin embargo, que los Estados ratifiquen cada convención o tratado, da un paso en el reconocimiento y garantía de los derechos que se proclaman. Sin duda alguna, los derechos están mejor protegidos por la existencia del derecho internacional, entre los que se señalan: acuerdos, pactos y convenios. Sin embargo, un posible problema que puede



presentarse es la aceptación que el Estado decida tener sobre un derecho, pero una vez superado, la protección se refuerza.

Esta etapa trasciende a los Estados y se involucran organismos internacionales. Hay que tomar en cuenta que, con esta fase, por un lado, la aparición de situaciones que suponen violaciones de derechos y que trascienden, no solo las fronteras de los Estados concretos, sino también la capacidad de respuesta, reacción y persecución de estos. Por otra, la percepción de que, en muchas ocasiones, es el propio Estado el origen de ataques a los derechos. Por lo que la internacionalización articula mecanismos que controlan su acción respecto a los derechos.

Especificación

Esta última etapa añadida por Bobbio se dirige a concretar a los titulares de los derechos. Lo que más interesa en este proceso es la especificación que se define con los titulares, es decir, ratifica la necesidad de reconocer las diferencias entre las personas, para permitir el acceso igualitario de derechos a todos los grupos sociales. Con ello se consideran las particularidades de los titulares de derechos.

Se reconoce a los sujetos que han estado en situación de desventaja o de vulnerabilidad en el ámbito de protección inicial de los derechos fundamentales. Es decir, las mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidad, entre otros. La idea principal es que estos destinatarios puedan gozar, al igual que el resto, de los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales. La finalidad de estos derechos es la equiparación.

Para este concepto, Garzón (2011) explica:

La técnica de equiparación, consiste básicamente en considerar que aquellos grupos de individuos que, aun siendo titulares de los derechos propios del “hombre abstracto” y disfrutan plenamente de tales derechos, no se encuentran



efectivamente protegidos por ellos, debido a determinadas circunstancias de diversa índole. De esta forma, se pretende que, por medio de la adjudicación de nuevos derechos (específicos), estos grupos de personas se encuentren igualmente protegidos, de una forma equiparable (p. 13).

Se considera que esta etapa es importante para que estos grupos de personas en condición específica de vulnerabilidad, se les dé un trato diferente. En el sentido de que el derecho supone, bajo esta situación, igualar sus circunstancias al resto de personas. No se trata de una discriminación a los que no están incluidos en estas normas, se trata de dar protecciones para mejorar la situación de desventaja para los otros.

Ahora bien, después de hacer un recorrido histórico sobre su fundamentación y la evolución histórica que ha significado los derechos humanos, es necesario plantear una serie de definiciones de diversos autores en la actualidad.

Cuando se empieza a institucionalizar los derechos humanos, más autores recogen sus propias definiciones. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se refieren a estos como (1996-2019):

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.



Esta es una definición que encierra todo lo que la historia ha significado, pues identifica las características de que los derechos son “inherentes y sin distinción” para todos los seres humanos. Además de la igualdad en la que posiciona a los derechos. Es importante dejar claro que, si bien la definición propia hace alusión que los derechos son contemplados en la ley, también deja abierta la consideración que no necesariamente debe estar contemplados en ella para ser garantizados.

Por otro lado, López y Díaz (2014) en una definición sobre derechos humanos refieren:

Los derechos humanos son un conjunto de garantías inherentes, indivisibles, interdependientes y mínimas. Es decir, pertenecen a cada integrante de esta gran familia humana por el solo hecho de serlo, y requieren del goce completo de todos para considerar apenas satisfecha la dignidad de la persona. Establecen los límites de las autoridades para interferir en la vida de las personas y de los pueblos, o que obligan a los gobiernos a satisfacer ciertas necesidades básicas de sus gobernados. Si el gobierno no respeta y garantiza los derechos de cada persona, entonces se convierte en un gobierno violador de los derechos humanos (p.10).

Esta definición, expone la necesidad de que esos derechos humanos sean un medio que permita que las personas vivan una vida digna, que puedan satisfacer sus necesidades y obtengan una vida plena. Se enfatiza en que los derechos humanos sean un instrumento que permita la satisfacción de las necesidades individuales, como condición de un desarrollo personal. Además, enfatiza el límite y la obligación, que tienen las autoridades para intervenir en el goce de ellos.

La mayoría de las definiciones sobre derechos humanos, radican en la importancia de la igualdad que debe haber en su aplicación, sin discriminación alguna. Sin embargo, en la actualidad, la situación continúa siendo preocupante. A pesar de que es una meta que cada Estado debería garantizar para crear un



desarrollo integral hacia sus habitantes, en muchos países sigue habiendo violencia de género, racismo, falta de respeto hacia creencias religiosas, discriminación, etc. Se considera que el tema de derechos humanos en Guatemala tiene muchos propósitos por cumplir aún, y muchas acciones que generar para llegar al ideal de su definición.

Es por ello, que este trabajo trata de exponer la condición de igualdad y reconocer a la recreación como un derecho con la misma responsabilidad que otros, de promover un desarrollo integral a las personas. El cual, ensombrecido con otros derechos, debe considerarse su característica de indivisible para categorizarlo con igual importancia que el derecho a la vida, a la salud y a la educación, entre otros.

1.1.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

El ser humano por su naturaleza misma siempre se conduce a lo social. Es decir, que la persona siempre necesita comunión con otras. “La sociedad es para el hombre un complemento esencial destinado a satisfacer las necesidades que el individuo humano no podría llenar por sí mismo” (Campillo, 1995, p.31). La persona se integra en la sociedad en sus diferentes roles, es en esta correlación entre persona y sociedad es donde se sitúan los derechos sociales, derivados del aspecto en que la sociedad debe ponerse al servicio de la persona proporcionándole los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines y para dirigirse hacia el bien común. Campillo (1995) sobre los derechos sociales, afirma: “Es el conjunto de exigencias que el hombre puede hacer valer frente a la colectividad para que esta le proporcione los medios necesarios para conducir una existencia digna de su calidad de hombre” (p. 47).

Los primeros pasos que dieron surgimientos a los derechos económicos, políticos y culturales empiezan en 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Luego, en 1966, los DESC quedan reflejados como derechos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, varios



países se han sumado al compromiso por medio de sus constituciones nacionales. Conforme la concepción del Estado se fue transformando y la insuficiencia de los postulados liberales se hicieron patente a la conciencia pública; los trabajadores cobran sentido de clase y, constituidos en asociaciones profesionales, se integran como fuerzas reales de poder, se va haciendo sentir la necesidad de un reconocimiento que confiera a los derechos sociales el mismo rango que el de los derechos individuales (Sáinz, 1995).

Para los DESC, el Estado será el que directamente deberá proporcionar los recursos para que las personas puedan cubrir sus necesidades, de ahí que deba implementar servicios de educación, seguridad social, salud, entre otros, de tal manera atender la protección y la garantía a los grupos vulnerables. O bien, debe crear las condiciones propicias para que las relaciones sociales se ajusten o se acerquen a la condición de justicia social, por ejemplo, cuando se reglamenten las relaciones entre empleadores y trabajadores y se establezcan normas que garanticen un salario adecuado, descanso, horarios de jornada, etc.

“Los derechos sociales exigen del Estado una conducta activa, son derechos de prestación. Los derechos individuales se otorgan a todos los hombres sin distinción” (Sáinz, 1995, p.49). Precisamente, la recreación entra en este apartado, como un derecho prestacional que el Estado debe responder para su garantía. Debe proveer proyectos, espacios, normativa y todas las condiciones necesarias para asegurar su práctica.

Los DESC han sido el producto de un desarrollo histórico, dentro del cual la lucha de los pueblos, la movilización de la opinión y una lucha constante por la dignidad humana han ido forzando la voluntad política necesaria para consolidar una gran conquista de la humanidad. Como el reconocimiento de que toda persona tiene derechos por su condición de ser humano y, que los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos poseen la condición de ser indivisibles, sin duda alguna.

En relación con el párrafo anterior, es preciso hacer mención sobre algunas de las características que tienen los derechos humanos, como la progresividad y la



indivisibilidad. Con relación a la primera, ya que los DESC dependen de las acciones de un Estado, los esfuerzos de este en materia de derechos deben darse de forma continua con la mayor rapidez y eficacia que sea posible alcanzar, de manera que se logre una “mejora continua de las condiciones de existencia”, como lo ordena por ejemplo el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con referencia a la segunda característica, se busca subrayar que no hay “derechos de primera”, “derechos de segunda”, y “derechos de tercera generación”, sino que los derechos son indivisibles, con independencia de la forma en que deban ser cumplidos, o del tipo de obligaciones que desplieguen frente a las autoridades o frente a los particulares. Por lo tanto, no existe alguna excusa en dejar pausado el avance de poder garantizar estos derechos a la población. Pues, al momento de reconocerlos y adoptarlos en instrumentos jurídicos, también reconocen sus características para poder cumplirlos como tal.

Los derechos sociales son tan importantes en el desarrollo y en la calidad de vida de los seres humanos, que de estos dependen una realización eficaz del proyecto de vida, tomando en cuenta las carencias y falta de oportunidades que la sociedad presenta. Molina (2009) al respecto al tema afirma:

(...) son aquellos derechos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas dentro de un concepto de dignidad humana. Se trata de derechos tan básicos e inherentes a la persona humana y de manera tan sencilla, que basta decir, para comprenderlos, que se traducen en alimentación, seguridad social, salud física y mental, vivienda, trabajo, sindicalización, educación, medio ambiente sano y agua. No obstante que se trata de derechos que entrañan necesidades básicas de los seres humanos, las grandes carencias de ellos en el mundo reflejan la dramática situación de 800 millones de personas con malnutrición crónica, más de 100 millones de niños y niñas que no tienen acceso a la educación primaria y muchísimos hogares sin vivienda adecuada... (p. 5).



América Latina, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es el continente con mayor desigualdad en el mundo. La falta de importancia que los Estados le han dado para garantizar estos derechos, se representa en los problemas sociales que cada uno de los países enfrenta y que se agudiza cada vez más. La garantía de estos derechos demanda acciones urgentes de la comunidad internacional, a nivel interno de los gobiernos y de los diferentes sectores de la sociedad.

El concepto de los DESC tiene una relación y compromiso entre el Estado y la persona, puesto que está obligado a hacer y a destinar recursos para la realización progresiva de estos derechos al pleno desarrollo de la persona. Al respecto, Bobbio (1995) afirma:

La razón de ser de los derechos sociales como la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud es una razón igualitaria. Los tres tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen, o a poner un número de individuos siempre mayor en condiciones de ser menos desiguales respecto a individuos más afortunados por nacimiento o condición social (p.151).

Garantizar el derecho a la vida, se extiende con otros derechos sociales como la educación, la vivienda, el deporte y la salud, que se deben atender integralmente.

Antes de pasar al siguiente apartado, se deja claro que la recreación es reconocida entre los derechos económicos, sociales y culturales. Ahora, se pretende ahondar en cuál de estas categorías se encuentra mejor situado. Es por ello que a continuación se desarrolla con mayor énfasis los derechos sociales y culturales.



1.1.3 Derechos prestacionales

Se toma en consideración hacer referencia a los derechos prestacionales, ya que la recreación es considerada parte de ellos. En el siguiente punto se expone el por qué. Según Rosales (2018) menciona:

El concepto prestaciones incumbe al plural de prestación. Por prestación se reseña a aquel servicio o bien que una autoridad sirve o le pide a otro. Es aquel servicio que el Estado o una empresa privada están obligados a brindar por medio de sus empleados y que garantizan bienes o servicios para mejorar la calidad de vida (p. 367).

El Estado está obligado a satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, sobre todo de los grupos vulnerables, de todos aquellos que no cuentan con las mismas condiciones u oportunidades, aquellos con situación de desventaja. Es por ello que el Estado debe prestar servicios públicos, cuyo fin sea ofrecer una vida digna e igualar, al menos, las condiciones de vida para todos.

Para darle continuidad a sus obligaciones, debe ofrecer una estructura digna para los servicios públicos, debe destinar los recursos que sean necesarios para el funcionamiento de los programas, proyectos o actividades que implemente. Los derechos prestacionales deben ser establecidos y programados con responsabilidad, puesto que para que logren su objetivo, necesitan inversión social del Estado y eso conlleva un esfuerzo monetario y logístico.

Estos derechos necesitan una acción positiva del Estado para prestar un bien. En el caso de la recreación, reclama esa actuación por parte de un poder público que organice y garantice esos servicios para cubrir las necesidades de la población, las cuales por sus propios medios no pueden realizar, porque sus condiciones son limitadas para asegurar por sí solo este derecho para los niños. Como bien se indicaba antes, para ejecutarlos es necesaria la inversión económica, no solo en proyectos concretos, sino en un grupo de profesionales



que, aunque el recurso económico sea limitado, logren proveer servicios de calidad y bases sólidas en las respuestas que necesita la niñez en relación con la recreación.

1.1.4 Derechos culturales

Son reconocidos como parte de los derechos económicos, sociales y culturales de los derechos humanos. Es necesario tomar un espacio para mencionarlos. Ya que Naciones Unidas, en su definición de “cultura”, involucra los deportes y juegos como parte de esta, lo cual puede originar una posible confusión de querer abarcar a la recreación entre esos derechos. Por lo tanto, con la finalidad de exponer porqué el derecho a la recreación encuentra mejor su espacio entre los derechos sociales, se desarrolla el siguiente tema.

Aunque las primeras regulaciones jurídicas en el campo de la cultura se remontan al derecho francés, que reguló el depósito legal en 1534, las bases del derecho cultural han sido situadas en los siglos XIX y XX en los que se definieron tres áreas de protección fundamentales: el patrimonio cultural y los centros de depósito cultural (museos, archivos y bibliotecas), las industrias culturales (con sus orígenes en las regulaciones de imprenta) y el derecho de autor (Álvarez, 2013, p. 1).

En la cita anterior, se identifica la relación íntimamente cercana que la recreación puede tener con la cultura, si, por ejemplo, se considera que los centros culturales son utilizados como espacios para recreación. Sin embargo, esos espacios culturales, en sí mismos, son bienes de un grupo social, que dan identidad a través de enseñanzas para las siguientes generaciones, pero, para los fines de la recreación, estos espacios solo funcionan como un medio.

Los derechos culturales, comprendidos dentro de los derechos humanos, reafirman la relación existente entre estos y el desarrollo, como se puede apreciar



en las palabras de Gonzalo Carámbula, citado por Naciones Unidas (2010) en el cual indica:

(...) la realidad sigue presentando los síntomas de una desigualdad severa en el acceso a los derechos culturales; es notorio que no se han podido resolver las situaciones más acuciantes donde la marginalidad y los desequilibrios impiden el desarrollo cultural de muchas comunidades y amenazan con dañar gravemente la diversidad del ecosistema cultural (p. 5).

Los derechos culturales son señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948, en el artículo 27: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico", y dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 15, especialmente en el 15.1 que indica: "Derecho de toda persona a participar en la vida cultural".

Ahora bien, en relación con las definiciones anteriores, es necesario describir a qué se hace referencia cuando se habla de "cultura". El Comité de los DESC, citado en el documento de Naciones Unidas (2010) indica:

La cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión "vida cultural" hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las



artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro (p. 11).

La experta independiente Farida Shaheed, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para los Derechos Culturales, realza que los derechos humanos son herramientas para la promoción de la diversidad cultural.

En la Observación General No. 21 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que:

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

La Observación considera un derecho cultural la participación en la vida cultura que se encuentra íntimamente relacionado con los otros derechos culturales, como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora y el derecho a la indispensable libertad para la investigación científica y la actividad creadora, el derecho a los pueblos a la libre determinación; instituciones culturales, tierras ancestrales, recursos naturales, conocimientos tradicionales, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público. Así también, indica que este derecho está ligado al derecho a la educación, por medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, idiomas y otras



referencias culturales, que a la vez propicia un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales.

En el marco de la UNESCO se ha promovido instrumentos importantes como la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, la Recomendación relativa a la Condición del Artista, la Recomendación sobre la Salvaguardia y la Conservación de las Imágenes en Movimiento, la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, entre muchos otros (Álvarez, 2013, p.1).

Es importante relacionar el tema de la cultura con la niñez, ya que por medio de ellos se portan y transmiten los valores culturales de forma generacional. A través de la educación se transmite y se enriquece los valores culturales y morales sobre los que la sociedad asienta su identidad. Se debe permitir que los niños desarrollen su personalidad e identidad cultural, que aprendan y entiendan los valores y las prácticas culturales de las comunidades a que pertenecen.

En conclusión, la cultura se va reconociendo en la medida que las personas se identifican con su proceso de identidad cultural, a través de un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y a la creación de manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Además, que encierra entre sus derechos más generales, el derecho a la ciencia, al arte, a la protección de los intereses de autoría y el derecho de defender la cultura que transmite un país.

A pesar de que el derecho al juego y al deporte se ve reconocido en este apartado, a consideración de la autora de la presente investigación, se razona que, indudablemente, el derecho a la recreación tiene relación con los derechos culturales, ya que, haciendo uso de ellos, la recreación puede transmitir valores y conocimientos tradicionales de la cultura del país, tanto pasada como presente, y



además crea una identidad individual y colectiva. Sin embargo, a pesar de que aporta en el proceso cultural, su fin último no es ese. El propósito de la recreación apunta hacia un desarrollo de habilidades que coadyuva hacia un progreso integral, y una transformación social y personal del individuo.

1.1.5 Derechos sociales

El ámbito del derecho tiene distintos campos de aplicación. Uno de los más importantes es la protección del ser humano frente a cualquier tipo de vulnerabilidad en forma de desigualdad social.

Los derechos sociales son aquellos que están alineados con la infinita dignidad del ser humano. Es decir, defienden la importancia de la integración personal a través de objetivos importantes como el acceso al mercado laboral, el derecho a la sanidad o a la educación (Ayuda en acción, 2018, p.1).

El ser humano necesita tener las necesidades básicas cubiertas para sentirse pleno realmente. Los derechos sociales buscan esa plenitud a través del positivismo jurídico orientado a la defensa de la dignidad individual del sujeto y, también, en relación con la protección general de la sociedad.

Ratificar los derechos sociales propicia un ambiente para garantizar el acceso a todas las condiciones necesarias para una vida digna. Estos derechos humanizan la realidad de los seres humanos, en el sentido que, según Bermejo (s.f.) humanizar hace referencia a:

Restituir la plena dignidad y la igualdad de derechos a cualquier persona que se vea en dificultades y no pueda participar plenamente en la vida social. Es todo lo que se realiza para promover y proteger la salud, garantizar un



ambiente que favorezca una vida sana y armoniosa a nivel físico, **emotivo**, social y espiritual (p. 2).

Dicho en otras palabras, la humanización es el verdadero respeto de los derechos de todos los seres humanos en virtud de su dignidad.

Es importante seguir luchando y defendiendo estos derechos, porque existe una desigualdad e injusticia evidente en el mundo. Porque aún hay personas que viven en situaciones de riesgo donde no pueden cumplir el objetivo de un desarrollo integral. Porque entre la inequidad existente, hay países que pueden superar mejor las enfermedades, las crisis económicas, las desigualdades, a diferencia de un país que aún se encuentra en vías de desarrollo donde la corrupción, la discriminación, la falta de voluntad política y de oportunidades se enraízan entre la sociedad, limitando una garantía real de derechos.

En definitiva, el ser humano tiene derecho a crecer y desarrollarse como persona. Para ello, necesita de los recursos externos de la sociedad de la que forma parte. Un entorno que respeta los derechos sociales pone al servicio del bien común la principal riqueza: recursos de formación, cultura, medicina, trabajo y ocio (Ayuda en acción, 2018, p. 1).

Elizabeth Gonzáles, especialista en Administración Deportiva en Colombia, en su ensayo: ¿Es el deporte, la recreación y la educación física en Colombia, un derecho fundamental? (2006), considera a la recreación como un derecho social, y en este indica que:

La recreación ha sido protegida como derecho fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; este derecho asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas,

contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria (...)



Guatemala, en su Constitución Política de la República, incluye en el Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Sexta, Deporte, el derecho a la recreación, destinando asignación presupuestaria para su ejecución. Tal como lo indica la autora citada con anterioridad, se comprende este derecho en el rubro de los derechos sociales, los cuales están interesados en facilitar a las personas el acceso para una vida digna y contribuir al desarrollo humano desde distintos aspectos: social, de salud, psicomotriz, psicológicos, entre otros. Es notoria la conexión y la necesidad real que se manifiesta para garantizarla y promoverla.

Sin embargo, englobar a la recreación como un derecho social implica garantías estatales muy limitadas, sujetas principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la decisión política. Este derecho se orienta hacia lo social porque está directamente comprometido en la calidad de vida de los ciudadanos y la inversión estatal apunta hacia fines de desarrollo social y humano. Parafraseando a Elizabeth González, el sector de recreación, continuará aún más estancado mientras la sociedad y el mismo Estado no sean conscientes de su verdadera función.

Tener claro el espacio que debe ocupar el derecho a la recreación, entre los derechos humanos, promueve elegir a las personas apropiadas que deben dirigirlo, tener la seguridad del Ministerio adecuado que debe protegerlo, implementar las actividades e instituciones que deben crearse para garantizarlo e instituir las políticas idóneas para tomar las acciones que respondan a las necesidades correctas de las demandas sociales. Todo lo anterior favorecerá para cimentar un Sistema Nacional que sea operativo, real y eficiente.

Como referencia personal, se considera que la recreación es parte de los derechos sociales, puesto que coadyuva a lograr el desarrollo integral que todos los demás derechos sociales están comprometidos a alcanzar. Dignifican la vida



de la persona, mejorando la calidad de vida del ser humano. En el proceso de transformación que genera la recreación va propiciando en el individuo un progreso en el pensamiento, en las habilidades y en su forma de vida, lo cual impulsa que la persona que la practica alcance un mejor nivel de vida en la salud, en el comportamiento, en lo psicológico y social.

1.1.6 Salud

Es necesario mencionar este derecho, ya que los derechos humanos son interdependientes, es decir, se relacionan con otros derechos más. El no reconocimiento del derecho a la salud a menudo puede obstaculizar el ejercicio de otros derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) plantea el trabajo interdisciplinario en la salud, y en la Carta de Bangkok, que es un documento elaborado en la 6.^a Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud, celebrada en Tailandia entre el 7 y el 11 de agosto de 2005 y copatrocinada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud Pública de ese país, estableció las pautas para la promoción de la salud como un deber de los entes públicos y privados así como de la comunidad en general. Sin embargo, el cambio actitudinal de la sociedad en general sobre la concepción de salud es un proceso que toma tiempo, y se debe dar por medio de campañas educativas y programas donde enfoquen a la comunidad en general sobre el sentido real que tiene el concepto de salud, fortaleciendo la idea dada por Sigerist (2005) quien afirma que:

Salud se promueve mediante condiciones y estándares decentes de vida, buenas condiciones laborales, educación, cultura física, medios de descanso y recreación... salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino algo positivo, una actitud optimista frente a la vida y la aceptación de las responsabilidades que la vida nos da...



La recreación va más allá de una actividad al aire libre o un paseo con la familia. Refuerza habilidades, valores y complementa otros derechos. Es necesario brindar ese espacio para reforzar las áreas que van quedando vacías en la vida de las personas. Es por ello, la importancia de mencionar la ineludible relación existente entre el derecho a la salud y a la recreación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido la salud como: “Un estado de perfecto bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad”. Es decir, que este derecho no puede completarse si la persona no disfruta de sus otros derechos. La situación se dificulta aún más, cuando se hace presente la marginación de determinados grupos de población, debido a las desigualdades estructurales fundamentales existentes en la sociedad.

Con respecto a la definición de la Organización Mundial de la Salud, algunos autores sugieren que definir la salud como ausencia de enfermedad es incurrir en una definición en círculo, y estas, en realidad no definen nada. Es por ello que León (s.f.) sobre lo antes citado, amplía:

Un ser humano se encuentra sano cuando, además de sentirse bien física, mental y socialmente, sus estructuras corporales procesos fisiológicos y comportamiento se mantienen dentro de los límites aceptados como normales para todos los otros seres humanos que comparten con él las mismas características y el mismo medio ambiente.

Es indispensable reconocer la interrelación de los derechos, para tomar en cuenta la importancia que tiene cada uno en la realización del otro ya que la salud también adhiere a la recreación como un medio para mantener el estado óptimo de las personas, es necesario tomarla como referencia. Sin embargo, aunque no será un eje central para orientar el tema, sí influye en él.

Tomando como referencia que la salud es la suma de un bienestar físico, mental y social, la recreación favorece a este estado de salud. Una persona a



quien se le garantiza ambos derechos podrá ir construyendo un estado óptimo de salud, ya que, como bienestar físico y mental, la recreación mejora la capacidad motriz fina y gruesa, desarrolla la coordinación, la capacidad articular, fortalece el sistema óseo, incrementa la capacidad cardio-vascular, entre otros. Entre el bienestar social facilita y estimula las relaciones humanas, contribuye a desarrollar el sentido de compañerismo, favorece los vínculos familiares, enseña respeto por los otros, permite el rescate de valores, etc.

Además de hacer referencia a la salud, también se tomarán en cuenta conceptos como el deporte, la actividad física y la recreación. No solo porque cada uno de ellos tiene una interrelación, sino porque también es necesario diferenciar uno del otro ya que tienden a confundirse entre las definiciones o, peor aún, considerarlos como iguales.

1.1.7 Deporte

Si se hace referencia desde una perspectiva histórica sobre el deporte, se puede definir el cambio que ha ido teniendo a través del tiempo. Etimológicamente, la palabra deporte se encuentra en el verbo *deportare* que puede traducirse como deportar. Si se toma esta definición, pareciera que no tiene relación con el significado actual, sin embargo, es la evolución de dicho concepto que determina la conexión.

Para los romanos tenía dos significados, por un lado, transportar y por otro el que hacía referencia a unas celebraciones de tipo triunfal, las que los generales llevaban cuando rendían honores a Júpiter y llevaban una corona de laurel.

Al partir de todo ello, el concepto *deportare* que se utilizaba también como sinónimo de sacar algo, de llevarlo lejos, fue evolucionando como salir al campo, respirar aire fresco y hacer ejercicio. Esta expresión ya se adecuaba a la perfección a la acepción que hoy en día se tiene del deporte.



Otra concepción sobre el deporte lo considera como “una actividad física que implica una competencia que siempre arroja un resultado” (Pérez & Merino, 2008, p. 1).

En la actualidad, muchas personas asemejan el concepto del deporte, actividad física y recreación. No ven relevancia alguna de diferenciar uno del otro y por razones como estas no pareciera importante reconocer a la recreación como un derecho independiente de los dos anteriores.

Según la Carta Europea del Deporte de 1992, que recoge el borrador de la Ley del Deporte de Canarias, ratificada por todos los países de la Unión Europea, en su artículo 2., Definición y ámbito de aplicación de la Carta. Inciso a, indica:

Se entenderá por ‘deporte’ todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.

El deporte es la actividad física especializada. Su diferencia entre la actividad física y la recreación es que siempre es de carácter competitivo, requiere entrenamiento físico, está reglamentado, y por lo general debe estar institucionalizado (federaciones, clubes), requiere competición con uno mismo o con los demás y tener un conjunto de reglas perfectamente definidas. Los objetivos a alcanzar son totalmente diferentes.

Para confirmar esta definición, secunda su opinión el Instituto Internacional de Ciencias del Ejercicio Físico y Salud, en su portal web, define al deporte como:

(...) aquella actividad jugada (todos los deportes hacen como juegos, con carácter lúdico) con requerimientos motrices específicos (implican demanda física y motriz circunscrita a los propios condicionantes de la actividad), competitiva (existe la necesidad de superar una marca o un/os adversario/s),

posee reglas codificadas y estandarizadas y un alto grado de institucionalización (está regido por instituciones oficiales).



El deporte no es solo una actividad física que se realiza solo por diversión. Exige mayor disciplina, dinero, tiempo, condición física y entrega.

1.1.8 Actividad física

Es importante hacer alusión a este concepto, para reconocer, no solo las diferencias entre recreación, deporte y actividad física, sino también la importancia de promover cada una de ellas dependiendo el contexto y el interés de cada uno de los Estados y de las condiciones de las personas.

La OMS (2019) considera a la actividad física como: "Cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía". La actividad física no debe confundirse con el ejercicio. Aunque este último derive del primero, su diferencia es que el ejercicio es planificado, estructurado, repetitivo y realizado con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

Devís (2000) comparte la misma opinión de la Organización Mundial de la Salud, agregándole que la actividad física es: "Cualquier movimiento corporal, realizado con los músculos esqueléticos, que resulta en un gasto de energía y en una experiencia personal y nos permite interactuar con los seres y el ambiente que nos rodea". Para este autor, es importante resaltar el tipo de contexto donde se lleve a cabo. También considera que la actividad física son esos movimientos corporales que se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, formas de transporte activas, subir escaleras, caminar y las tareas domésticas. Algunas de estas actividades requieren mayor gasto energético que otras.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) también maneja una definición sobre actividad física. En esta, hace una relación con la importancia de



practicarla para efectos positivos en la salud de la niñez y adolescencia. Al respecto refiere:

La actividad física regular y adecuada, incluido cualquier movimiento corporal que requiera energía, puede reducir el riesgo de muchas enfermedades y trastornos no transmisibles, como la hipertensión, la enfermedad coronaria, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes, el cáncer de mama y de colon y la depresión. La energía que se gasta mientras se está físicamente activo también es una parte fundamental del balance de energía y el control de peso.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6 % de las muertes registradas en todo el mundo).

Aunque se resalta en este documento la importancia de la recreación, no se pretende desmeritar lo conveniente que resulta para el ser humano realizar actividad física, al contrario, lo adecuado es que los Estados respondan de forma certera a las necesidades de la población con las acciones correctas.

1.1.9 Recreación

De la misma forma que se abordaron los conceptos anteriores, es necesario hablar sobre recreación. Este es uno de los temas principales alrededor de los cuales gira esta investigación. Primero, se abordará la historia que ha traído como resultado reconocer a la recreación en la actualidad. Luego, se presentan definiciones relacionados con el tema en mención.



1.1.9.1 Historia de la recreación

En sus inicios, la recreación era reconocida como ocio y luego como tiempo libre. En las civilizaciones griega y romana se empiezan a utilizar ya estos términos. A través del presente capítulo, se explica cómo ha ido evolucionando y transformando el concepto desde los diferentes sistemas de producción que han marcado la historia: esclavista, feudalismo y capitalista. Se empezará, en primer lugar, abordando el tema del ocio, el cual ha sufrido diferentes transformaciones conceptuales y prácticas.

1.1.9.1.1 El ocio en la sociedad esclavista

Grecia

La cuestión del ocio ha estado presente en varias culturas, entre ellas; la antigua Grecia. “Donde era un tiempo integrado, de dedicación a la formación de la persona, al gobierno de sí” (MIDES-URUGUAY, s.f., p.8).

El ocio surge en las civilizaciones griega y romana. A los griegos se les atribuye su carácter primigenio. Los griegos entendían que era necesario tener esclavos, porque con su trabajo se cubrían las necesidades de una sociedad, mientras las otras personas dedicaban su tiempo al intelecto. Si nos centramos teóricamente en el modo de producción (...) se reconoce que el ocio de los griegos solo podía existir en el espíritu de hombres libres, aquellos de condición no sometida o esclava, y los hombres libres solo podían existir en tanto se mantuviera en Grecia la esclavitud (Gerlero, 2004, p.50).

Desde entonces, surge como una vulneración de derechos, porque, además de ser clasista, promovía la esclavitud como modo natural y privilegios a otros pocos. El trabajo era considerado como degradante y por esta razón lo llevaban a cabo los esclavos.

Se reconoció a partir de Platón y Aristóteles, ya que mientras otros dedicaban su tiempo y energía al intelecto activo, los demás eran necesarios porque con su trabajo se cubrían las necesidades materiales de una sociedad. Las personas



esclavas solían quedar excluidas de las celebraciones de actividades deportivas o competiciones.

El ocio griego encierra la condición de ser una búsqueda de la expresión del hombre en su condición ética, no es una expresión acabada y concreta en actividades del tipo que en nuestros días pretendemos definir, sino que es concebido como una predisposición del ánimo, del ser, como una actitud “para...” configurada en un ideal de cultura. En esta sociedad se permitió el florecimiento de la ciencia y las artes.

El ocio y el ideal de ocio griego deben ser entendidos, entonces, como parte de una formación socioeconómica esclavista, como una configuración de significados específicos que surge de la forma que toma la organización para la subsistencia material de los griegos. Se encuentran además en el inventario de los griegos, grandes fiestas y espectáculos para los habitantes de la ciudad. Sin embargo, se reconoce también que la intención de tales manifestaciones respondía al deseo de unir a los miembros de la ciudad a través de un homenaje colectivo a sus dioses protectores; fundida con un interés egoísta.

Roma

Cuando el ocio pasa por el Imperio romano se transforma en un instrumento de masas, donde los espectáculos y las fiestas organizadas por el Estado tenían el claro objetivo de dominación y de creación de conformidad.

En el caso de los romanos y utilizando el latín *otium* se oponía a *negotium* que literalmente como podemos ver se refiere a negocio, trabajo. Sin embargo, el ocio romano no coincide con la concepción del ocio griego, ya que son los creadores del concepto de ocio de masas, conocido como pan y circo; literalmente los romanos durante el circo ofrecían pan a los asistentes (Aguilar, 2002, p.4).



En Roma, el ocio dependía de la clase social a la que pertenecía cada persona. El ocio de los ricos: ellos disponían de mucho tiempo libre, así que se dedicaban al ocio. Ellos podían optar por los baños públicos, a ciudad de Roma tenía más de 800 baños públicos. Había un probador llamado *apodyterium* donde dejaban su ropa y llevaban una toalla al área de baño, la próxima habitación era una habitación tibia llamada el *tepidarium*, aquí se sentaban y permitían que sus cuerpos se ajustaran a la temperatura de la próxima habitación, el *caldarium*, la cual era la habitación calurosa y empañada (Cultura clásica, 2011).

El ocio ocupaba un lugar destacado en la vida diaria de los romanos. Los ricos vivían de sus rentas y carecían de ocupaciones la mayor parte del tiempo. Sin embargo, el resto de la población vivía de forma diferente. Los esclavos, cuyo número se había incrementado por las conquistas, desempeñaban los trabajos del campo y habían dejado sin ocupación a una gran multitud de gente que deambulaba por la ciudad de Roma sin oficio ni beneficio. Estas gentes vivían a expensas de la generosidad pública de los gobernantes, que dispensaban gratuitamente alimentos y financiaban espectáculos con el fin de mantener controlado este posible foco de descontento social. A esta política se denominó *panem et circenses* (pan y circo).

Los romanos estaban interesados en la expansión imperial y el enriquecimiento personal –fundado en el desarrollo de la moneda-, los que a su vez arrojaban una sostenida y creciente urbanización, diferenciación de sectores sociales, grandes masas de desocupados “libres”, nuevos oficios y ocupaciones que derivaban de la urbanización, lo que los mantenía ajenos a intereses comunes.

En este contexto apenas esbozado de la Roma, los aspectos del ocio resignificados pueden centrarse en:

1. Se inicia una fusión en el ámbito individual de las categorías “ocio-trabajo”.
2. El tiempo de ocio, es en Roma atributo de las grandes masas, para quienes los poderosos sirven con fiestas y espectáculos, que deriva en arma de dominación.

3. El ocio se expresa en actividades concretas y colectivas fundamentalmente de tipo espectáculo, no ya en términos de ideas o ideal (Gerlen, 2004, p. 50)



1.1.9.1.2 El ocio en la sociedad feudal

Se inicia otro periodo de la historia con la sociedad feudal, ya que con la caída del Imperio romano:

La Iglesia organizada hizo valer su autoridad y se propuso llenar un vacío institucional (...) con su ideal de salvación e inmortalidad de las almas. Para los cristianos, la noción del 'tiempo' era importante, era sagrado, es así como se impone el domingo o 'día del Señor' en el calendario litúrgico (Gerlero, 2004, p.51).

En este contexto, tenían la oportunidad de otro tipo de ocio. Aunque el tiempo empieza a ser importante para apartarlo a un ocio o distracción diferente.

Cuando llega la Edad Media, conocida también como la Edad del Oscurantismo, se presenta un retroceso en cuanto a las ciencias y las artes. En esta etapa se da el régimen económico conocido como el feudalismo, donde sobresalen dos clases: los señores feudales y el clero; y por otra los siervos o campesinos. Para la clase en el poder se implantaron los siguientes tipos de ocio:

El ocio como contemplación de lo divino. Fue impuesto por la Iglesia desde la construcción de grandes templos, que adoraba a Dios en busca de la salvación divina.

El ocio popular. La Iglesia fija como días de ocio los domingos y días festivos (días del santo patrón o de conmemoración a la Virgen), asimismo para sus actividades agrícolas: festejo religioso, bailes colectivos, celebración de ciclos agrícolas y ferias en un marco de adoctrinamiento y divulgación de lo religioso, político y de evasión moral.



El ocio como ideal caballeresco u ocio ostensible. Este tipo de ocio fue practicado por la clase opulenta, la cual siempre se opuso al trabajo, ya que según ella era una obligación de siervos y campesinos.

La Iglesia le da un nuevo enfoque por la doctrina cristiana al tiempo de descanso, a la interrupción laboral que se impone con el domingo o “día del Señor”. Las celebraciones o fiestas que hacían antes representan la posibilidad para que el hombre tome conciencia de su dependencia con el creador y se disponga espiritualmente a recibir su gracia.

A partir de este suceso, el concepto de ocio, tal como se ha analizado, “no tiene la capacidad de expresar un contenido válido en diferentes momentos históricos. Cuando se intenta recobrarlo, da lugar –por las condiciones históricas-, a un nuevo concepto, el Tiempo Libre” (Gerlero, 2004, p. 4).

1.1.9.1.3 El tiempo libre en la sociedad capitalista

Para este sistema de producción, el ocio es considerado tiempo libre, ya que, en este modelo, el trabajador dispone de un tiempo de trabajo y tiempo libre de trabajo.

En un mundo en el que el capitalismo, organizando y explotando el trabajo, centró todas las resistencias en torno al salario, como cifra de dignidad, y al horario, como condición de reposo, conviene recordar que en latín el estado original, era el ‘ocio’, el *otium*, término a partir del cual, como vocablo marcado o negativo, se formó la palabra ‘negocio’, el *nec-otium* (Alba, 2016, p. 1).

La revolución industrial marcó el punto de partida en la concepción del **tiempo libre**. Ya que en ese tiempo se exigía un trabajo sistemático y metódico, lo que daba lugar a un tiempo laboral deshumanizante. Por las largas jornadas de trabajo, diferentes organizaciones gremiales, empezaron a demandar “tiempo



libre” de trabajo. Se empezó a ver resultados, en la reducción de horas de trabajo. Desde una perspectiva capitalista, se descansa para seguir produciendo y disponer de tiempo para el consumo. “El consumir y la economía exigen disponer de un tiempo libre para realizar sus operaciones de consumo (...)” (Kelly y Kovalzon, 1985, p. 87).

“La sociedad capitalista es una “sociedad de consumo”, y lo es precisamente porque, al contrario que otros modelos anteriores, ha identificado el ocio con el consumo y ha convertido por eso mismo el ocio, aún más que el trabajo, en una de las llaves de su reproducción” (Alba, 2016, p. 1). El ocio, parafraseando una famosa frase, es la prolongación del trabajo con otro nombre; no dejamos de ser capitalistas cuando dejamos de trabajar, en nuestras horas libres.

El filósofo Bernar Stiegler ha llamado “proletarización del ocio” para referirse a ese proceso de colonización capitalista del tiempo libre. El ocio es, además, el verdadero negocio: “Solo en España genera 28 mil millones de euros de beneficios al año”. El capitalismo, cuando libera a la persona del trabajo, para darle tiempo libre, lo termina convirtiendo en consumidor, en un mercado para adquirir mercancías.

Más adelante, la ética protestante, en la Revolución Industrial, tomaba al trabajo como la actividad más dignificante y el ocio como un aspecto negativo en la vida del ser humano. No se brindaba tiempo libre a los trabajadores. Es en este suceso que se modifica el concepto de tiempo libre y trabajo. En este contexto la recreación surge finalmente, como derecho en la Revolución Industrial, ya que se reconoce de la mano con el derecho al trabajo. Es aquí la reivindicación de los derechos sociales.

El trabajo industrial es el más representativo de la época, ya que acompañado con la consolidación de esta nueva clase trabajadora surgen las características del trabajo moderno: la mecanización, la alineación y la enajenación, todo producto de un trabajo repetitivo, monótono,

despersonalizado y su más terrible característica: la explotación inhumana del hombre por el hombre mismo (Aguilar, 2002, p. 8).



Cuando se establecen esas jornadas laborales, también es necesario establecer el tiempo libre considerado como un subproducto del sindicalismo. Fueron los obreros los que a través de sus luchas por mejorar las condiciones de trabajo y de vida, incluyeron en sus demandas la disminución de la jornada de trabajo, fueron las primeras iniciativas para crear el derecho al tiempo libre.

La recreación surge como una necesidad, debido a la complejidad creciente de la vida moderna. La cual exige que el trabajo se complemente con una diversidad de actividades lúdicas, a fin de que el individuo pueda rendir una fructífera jornada de trabajo (Abac, 2010, p. 1).

Por lo tanto, el tiempo libre se reduce a ser un espacio que permita la interacción más cercana con otras personas, para hacer actividades que más nos gustan, hacia los intereses propios, orientándonos algo fuera de las tensiones del tiempo de trabajo.

A partir del siglo XVII surgen nuevos valores morales y religiosos que consideran el trabajo una virtud suprema y el ocio un indeseable vicio. El protestantismo y el puritanismo inglés contraponen de manera absoluta trabajo y ocio: uno es productivo y el otro improductivo. El ocio es una pérdida de tiempo que ha de eliminarse de la vida de cualquier individuo que quiera salvarse o mantener una posición social decorosa.

El ocio en el siglo XIX. La naturaleza del trabajo evoluciona, aparecen y mejoran las fábricas en detrimento de los trabajadores asalariados y explotados en tiempo y sueldo. En este siglo la ideología predominante fue todo lo relacionado con la importancia del trabajo lo que conllevó a la llegada y consolidación de la burguesía y el proletariado (Godínez, 2015, p. 1).



MIDES-Uruguay (s.f.) afirma:

A partir de la segunda mitad del siglo XX empiezan a aparecer distintas visiones de la sociología del ocio y en consecuencia de una pedagogía del ocio. Se abren, por lo menos, dos visiones: el paradigma funcionalista y el paradigma marxista. Para el primero, el ocio cumple una función social en la preservación de una sociedad estable, equilibrando las disfunciones que producen otras actividades humanas, especialmente el trabajo. El papel del ocio es compensar estas disfunciones del sistema social permitiendo el descanso, la diversión y el desarrollo personal y cultura de los individuos.

Derivado de esta corriente surge el recreacionismo, principalmente en Estados Unidos y el Reino Unido. Responde a una sociedad tecnificada e interesada en que las personas se diviertan, es decir se distraigan y ocupen de un modo socialmente satisfactorio su tiempo de ocio, considerado como un tiempo excedente, del que se dispone para regenerarse sin degenerarse (Waichman, 1993, p. 138).

Para la segunda corriente, sus exponentes vieron al ocio de masas como un instrumento por el cual se extendía la dominación que se daba en el trabajo industrial. Para ellos, el ocio era un mecanismo de sujeción, en el cual el consumo se convierte en la primera ocupación del ocio, porque con ayuda de la propaganda y los medios de comunicación van penetrado en la vida de las personas a fin de controlarlas y modelarlas según las conveniencias de la industria del ocio.

En resumen, Solís (1990) sobre la historia de la recreación manifiesta:

A medida que, con el paso de los siglos y el avance de la civilización, el hombre necesitó de nuevos tiempos para subvenir a sus necesidades primarias de alimentarse y defenderse del medio o de otros hombres, con el avance de la herramienta, las máquinas, la mecanización y la automatización; dispuso de más tiempo libre.



Ese tiempo libre se convirtió con el advenimiento de los sindicatos y uniones en la conquista social más importante de nuestro siglo, es hoy motivo de estudio e investigaciones serias por el valor que tiene en la vida del hombre actual y es el factor que más ha favorecido el desarrollo de la recreación como factor fundamental de mejoramiento de la calidad de la vida del hombre (p. 13).

Es así como hoy en día se reconoce la recreación como una necesidad del ser humano independientemente de su edad y condición. Este la necesita diariamente para disfrutar de una vida plena y satisfactoria.

UNESCO (2017) reconoce que el ocio no es un privilegio, sino es un derecho nacido del hecho de ser humano. Además del derecho conexo que es el empleo y el trabajo remunerado, el ocio lleva también conexo del derecho de la persona a la formación permanente y al progreso cultural (p. 13).

1.1.9.2 Definición de recreación

La mayor parte de todas las aproximaciones teóricas está centrada en relación con que la recreación es un juego y/o diversión, se intentará brindar finalmente una definición que responda a la recreación como un derecho humano.

Uno de los problemas que se enfrentan en cuanto a los servicios de recreación, es el de la percepción que tiene la gente (...), el valor que el público percibe de los programas va a impactar en la oferta de los mismos programas (Aguilar, 2014, p.1).

Sobre la recreación se ha dicho que "el término, se pone de moda en los años cincuenta, lo que no significa que antes no hubiera estado presente, sino implica

que en este momento comienza a generalizarse su uso y, por tanto, colmarse de significados” (Gerlero, 2004, p. 53).

Desde lo terminológico, o más precisamente, etimológico, el término recreación indicaría el «volver a crear». Waichman (1993) hace referencia:

Vista desde las prácticas que implica podemos decir que es el tipo de influencia intencional y con algún grado de sistematización que, partiendo de actividades voluntarias, grupales y coordinadas exteriormente, establecidas en estructuras específicas, a través de metodologías lúdicas y placenteras, pretende colaborar en la transformación del tiempo disponible o libre de obligaciones de los participantes en praxis de la libertad en el tiempo, generando protagonismo y autonomía (p. 158).

La recreación no solo divierte y consume tiempo, sino que recrea y educa. Pero el que aprenda no es una casualidad, es una consecuencia planeada y es lo que se pretende con la niñez, que tengan la oportunidad de una participación efectiva, consciente y comprometida, no solo que jueguen por hacerlo, sino que las actividades se centren en la enseñanza-aprendizaje. Por otro lado, Gerlero (2004) menciona:

Recreación es aquel conjunto de prácticas de índole social, realizadas colectiva o individualmente en el tiempo libre de trabajo, enmarcadas en un tiempo y en un espacio determinado, que otorgan un disfrute transitorio sustentado en el valor social otorgado y reconocido a alguno de sus componentes (psicológico, simbólico, material) al que adhieren como satisfactor del placer buscado los miembros de una sociedad concreta (p. 55).





En el Diccionario de Filosofía, Ferrater Mora (1976) considera la recreación como: “Un modo de hacer, una manera de vivir, una forma de ser que se apodera del ser humano, que se identifica con él, que lo realiza o que le permite un cierto grado de éxito personal que le satisface plenamente”.

Esta definición muestra a la recreación como una superación personal, como un estilo de vida que le otorga beneficios a la persona que lo practica. En relación con ello, es necesario que las administraciones y autoridades apoyen y garanticen esos medios para cumplir ese desarrollo personal. Hernández Mendo (2000) considera que:

Es necesario buscar un aprovechamiento óptimo del tiempo libre que permita al individuo su formación como persona como la cuestión principal que tira en torno a la búsqueda permanente del tiempo libre. Ahora bien, la ausencia de experiencias de recreación no permite, a priori, ocupar adecuadamente el tiempo libre, transformando la tenencia natural de juego, dinámica del ser humano en hábitos sedentarios que impiden al hombre desarrollarse como tal y lo convierten en un centro de diferentes enfermedades degenerativas y crónicas, provocadas por los hábitos poco saludables adquiridos.

Bajo este punto, la recreación es considerada un elemento más para la formación integral que necesita un ser humano. Para dimensionar la importancia de adoptar la recreación en la vida de la niñez y de la persona adulta, es necesario invertir en educación y en diversas formas de concientizar a autoridades estatales, padres, maestros, y población en general. Es una herramienta que coadyuva a un plan de vida que genera un desarrollo integral. El involucramiento del Estado es indispensable, cuando las personas no alcanzan a generar estos espacios debido a sus limitantes económicas y desconocimiento de sus beneficios. Como bien lo indica el autor, la ausencia de experiencias de recreación causa graves efectos personales, los cuales pueden llegar a alcanzar el nivel social.



Para Torres (2007) las recreativas son: “Actividades gestionadas y organizadas, de forma directa o indirecta por el Estado, aunque se observa un crecimiento del sector privado”.

Considerando el párrafo anterior, el Estado es el principal garante para responder por el derecho a la recreación que le debe a la población. Puede hacerlo por diferentes medios que lo respalden: proyectos, espacios, o leyes que lo reconozcan, en tanto, en su mayoría, las personas no cuentan con recursos suficientes para ejercer este derecho por sus propios medios. Visualizando esta necesidad de recreación, la iniciativa privada ha creado espacios para generar ganancias de esta situación.

Ya para terminar, se hace alusión a algunas definiciones institucionales que manejan la recreación a nivel nacional e internacional. Primero, se encuentra el Ministerio de Desarrollo de Montevideo, Uruguay, que indica:

En el lenguaje cotidiano la recreación es sinónimo de entretenimiento, divertimento, actividad sin esfuerzo y no demasiado importante, que se desarrolla en un tiempo de poco valor social, en el tiempo no productivo, y se presenta como una actividad voluntaria. Aunque es un término de uso habitual, a la hora de definirlo no se encuentran demasiadas aproximaciones, pues encierra muchas actividades de distinta índole: juegos, actividades creativas, turismo, entre otras. Digamos entonces que no es la actividad misma la que define a la recreación sino la actitud con la que el individuo se enfrenta a ella (MIDES, s.f.).

La recreación es un término al que pocos hacen referencia, sin embargo, encierran diferentes connotaciones como lo indica la definición anterior, al no encontrarse demasiadas aproximaciones, cada institución o persona lo acerca hacia el resultado de sus propias actividades. Lo mismo sucede en Guatemala, existen muy pocos documentos que estudian la recreación y es necesario consultar todas las fuentes existentes para definirla.



En el caso de Guatemala, el Ministerio de Cultura y Deportes (2015) asienta que la recreación:

Contribuye a fortalecer el equilibrio físico, mental y espiritual del ser humano. Facilitan la transmisión de valores identitarios, la ética, la disciplina, la honradez y la solidaridad. Son el ejercicio práctico de virtudes como el respeto al otro, la tolerancia y la equidad. El fomento y apoyo a estas actividades humanas constituyen factores activos del desarrollo individual, comunitario y nacional de Guatemala. (p. 14).

A diferencia de la anterior, el Ministerio de Cultura y Deportes hace referencia a una definición más completa. Encierra valores, virtudes, los beneficios en el desarrollo que tiene en el ser humano y los niveles que puede alcanzar en su desempeño. La UNESCO (2017), haciendo alusión a la recreación menciona:

Lo utiliza como un recurso para preparar al ciudadano a adaptarse a una cierta cultura y a vivir en su seno de forma creativa. Es decir, utiliza el ocio como un recurso favorecedor de la apertura y de la adaptación al cambio, porque ambas, apertura y adaptación, posibilitan el equilibrio, el progreso y el crecimiento en humanidad (p. 7).

La concepción de la recreación para la UNESCO es una herramienta que impulsa al ser humano a introducirse a la sociedad, para que su desarrollo y sus relaciones sean favorables. Aunque las tres organizaciones anteriores enfoquen de diferente manera a la recreación, sus alcances son indudablemente ciertos para el ser humano.

A través de la historia el ser humano se ha preocupado por ganar estas cantidades de tiempo, no obstante, tener más tiempo libre no ha sido sinónimo de calidad en sus contenidos. Se ha observado que lejos de mejorar los contenidos,



las personas han adoptado conductas que no les benefician y que han generado enfermedades que se reconocen como las principales responsables de muerte en el mundo, entre estas encontramos: insuficiencia cardiaca, hipertensión arterial, alteraciones en la circulación, tendencia a la obesidad y perturbaciones del metabolismo. Todo esto atenta a la realización y al desarrollo integral de la persona, considerada en la misma Constitución de la República de Guatemala.

En 1996, una vez incorporado socialmente el derecho a una mayor disponibilidad de tiempo libre, comienza a hablarse de una recreación racional. Se empieza a valorar que las actividades recreativas posibilitan la expresión de nuevas necesidades y capacidades. Se va reconociendo su autonomía progresiva con base en un conjunto de actividades que van evolucionando con características propias. Pero se va enfatizando en valores, habilidades, utilidades, y racionalidad.

La recreación adquiere un valor social, porque le provoca un disfrute colectivo. Se reconoce como actividades que realiza un grupo social, no son homogéneas, solo cuando expresan alegría, búsqueda de emociones placenteras y agradables.

En resumen, desde una perspectiva de derechos humanos, la recreación es una necesidad básica del ser humano que a través del tiempo se ha manifestado en diversas formas, se llega a desarrollar dependiendo el contexto. Se traduce en una actividad transformadora social que el ser humano puede realizar para obtener placer y satisfacción. Más que un simple movimiento puede crear cambios de actitudes inclusivas hacia la cotidianidad y hacia el desarrollo e integración de la sociedad. Puede llegar a ser una herramienta que construya una sociedad más justa, humana, inclusiva y comprometida, con base en los valores que se desarrollan en la práctica de la misma. Es un derecho que toda persona merece gozar para alcanzar el grado óptimo en sus actividades relacionadas a la cotidianidad.

1.1.9.3 Tipos de recreación

Para el presente trabajo de investigación es inevitable mencionar los tipos de recreación que existen. Diferentes autores han clasificado extensamente algunas



ramas. Sin embargo, para delimitar el tema se mencionarán los dos principales, de los cuales se deriva el resto: la recreación activa y pasiva. El Estado de Guatemala promueve ambas recreaciones desde la educación, el deporte y la cultura.

La recreación activa

Según el folleto publicado por la Universidad Técnica de Cotopaxi (1994), la recreación activa: "Implica acción, conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental" (p.17). Implica actividad motora, es un tipo de recreación interactiva, porque incluye a los niños a participar en el proceso de recreación.

Cuando se incluye a la recreación en la educación, es una recreación activa, puesto que en todas las actividades integran a los niños en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los hacen partícipes para que puedan ir desarrollando ellos mismos sus propias habilidades. Según Narvárez (1994) manifiesta: "La educación y la recreación activa son factores preponderantes dentro del desarrollo del individuo pues dota de actividades encaminadas a utilizar de mejor manera el tiempo u ocio, lo cual ayuda que el individuo abstraiga conocimiento mientras se recrea" (p. 18).

Es por ello, que se dice que la recreación debe ser lúdica, porque también se propone alcanzar objetivos claros, no improvisados. Se pretende que los niños, como sujetos de derechos, se involucren en el proceso y sean los actores principales de esta interacción que pueden llegar a tener con el resto. Para que sean ellos quienes reciban los beneficios individuales, que irán desarrollando a través de cada etapa de su vida.

La educación juega un rol muy importante dentro de la recreación activa pues, tiene un gran valor educativo debido que, para la enseñanza de



actividades de recreación activa es necesario utilizar métodos y estrategias que mejoren la transmisión de conocimientos, de este modo la educación está presente dentro del proceso de enseñanza aprendizaje (Universidad Técnica de Cotopaxi, p. 14).

Al incluir la recreación en la educación fomenta una educación menos tradicional y más participativa, además que exige energía personal de quienes lo reciben. Repercute en lo físico, motor, intelectual, cognoscitivo, incremento de habilidades, posibilidad de adquirir nuevos aprendizajes, y en lo social.

En la recreación activa también se incluye el deporte, entiéndase a esta relación como:

El conjunto de actividades físicas que el ser humano realiza con intención lúdica o competitiva a la vez son actividades físicas (...). Sin embargo, en la recreación el deporte tiene un aspecto de pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre, por gusto, desinteresadamente.

(...) Para la recreación activa el deporte no debe ser practicado con deportistas de alto nivel, sino con individuos que deseen tener un momento de bienestar y sano esparcimiento (Universidad Técnica de Cotopaxi, 1994, p. 23).

Es un enfoque diferente al deporte como tal, puesto que como se explicó con anterioridad, el deporte es más competitivo e institucionalizado, pero al mezclarlo con recreación su grado de exigencia y rigurosidad disminuye, por la naturaleza de la recreación.

Con respecto a la relación que tiene la recreación en la cultura, Lema (2003) expresa:



El juego recreativo es una actividad dirigida, motivada por el placer de su ejecución, pero que persigue un fin instrumental, mediante la creación de un espacio de sentido donde son posibles nuevas representaciones que perduran en la memoria. Estas cualidades del juego harán posible su intervención en los procesos culturales y de construcción de la realidad social, destacando especialmente tres de ellas: espacio de sentido, representación y memoria.

Cuando el autor hace mención a las cualidades, menciona el *espacio de sentido*, refiriéndose a que el juego posibilita un infinito de situaciones posibles. Puesto que los niños juegan a imaginarse distintos contextos. La *representación*, es considerada dentro del juego, porque todo lo imaginable para los niños puede ser representado, generan un espacio donde la producción cultural es posible, además de la comunicación. Finalmente, la *memoria*. El juego debe trascender el marco lúdico, y debe incidir en la realidad, ya que mantiene sus efectos positivos. “Así como la comunicación entre dos personas implica un proceso de negociación, los sistemas significantes que integran una cultura también negocian entre sí” (Lema, 2003). “La acción lúdica toma los objetos, las palabras, las personas y las despoja de aquellas cargas de significación impuestas previamente, les otorga nuevos significados. El juego saca de contexto los productos culturales y les asigna nuevos sentidos” (Lema, 2003).

La recreación pasiva

Según López (2014), acerca de la recreación pasiva, plantea que:

Es conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades pasivas, que tienen como fin la salud física y mental y el deleite escénico, para las cuales tan solo se necesitan equipamientos mínimos de un bajo impacto ambiental, como son los miradores, los senderos peatonales, ir al cine (p. 30).



Se puede llevar a cabo en lugares cerrados o abiertos y el niño solo participa como receptor de la actividad.

Este tipo de recreación es más para entretenimiento. Provee la oportunidad de salir de la rutina y disfrutar de un tiempo libre. La gran diferencia con la anterior, es que la persona no se involucra en absolutamente nada de la actividad, solo es un espectador, el niño recibe la recreación sin cooperar en ella.

1.1.10 La lúdica

Es utilizada mayoritariamente por el área pedagógica. Por ser considerada en la modalidad de juego, no suele ser tomada en cuenta de una manera seria y comprometida. Sin embargo, la lúdica puede llegar a tener una relación significativa entre el juego, el aprendizaje y la emoción de quienes la reciben.

El juego constituye un verdadero ejercicio de preparación para la vida y es importante, porque enseña alegría cuando se practica y para quienes lo practican; porque arranca de la pasividad y coloca al individuo en situación de compartir con otros, brindando un buen clima de encuentro, una actitud distendida; asimismo, revela torpezas de una manera en que no duele descubrirlas, cambia los roles fijos en un grupo y es un constante mensaje de vitalidad, que se graba en quienes lo realizan (Domínguez, 2015, p. 9).

La forma lúdica parte de la recreación, puesto que es con esta metodología que se pretende crear y/o fomentar los cambios, valores y comportamientos en la niñez. Respecto al tema Dinello (2007) menciona:

Es una opción de comprensión, que concibe nuevas representaciones que transforman creativamente la percepción fenomenológica de la comunidad,



dando así lugar a nuevos procesos de conocimientos, de creaciones y de relaciones emocionales positivas. Es, además, una cualidad humana que favorece la creatividad y posee como atributo su capacidad para modificar perspectivas, además de producir tonalidades en las emociones positivas y placenteras en magnitud amplia (p. 22).

Lo lúdico es mucho más que jugar: implica visualizar el juego como un instrumento de enseñanza y aprendizaje eficaz, tanto individual como colectivo; es establecer de forma sistemática e intencional, pero sobre todo de manera creativa, el mayor número de interrelaciones entre los sujetos y los objetos y contenidos de aprendizaje (Domínguez, 2015, p.10).

Por lo anterior, se hace de gran responsabilidad incluir de manera intencionada las actividades lúdicas en el proceso de recreación, al prevalecer como foco atencional el desarrollo integral de la niñez a través del juego.

1.1.11 Niñez

La definición es algo variable desde el punto de vista histórico, cultural y social. A la niñez se le ha considerado de diferentes formas, en distintas épocas de la historia, en diversas culturas y en distintos grupos sociales. A veces quiere definirse desde un punto paternalista y etnocéntrico de lo que debería ser o de lo que es la infancia desde el punto de vista de los adultos, quienes han normado la forma de conducta adecuada para las diversas edades.

La infancia es un estado del ser humano que significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. En esta etapa se originan cambios importantes en el desarrollo intelectual y social de los niños, desde su ingreso a la escuela, donde sucede la convivencia con personas de la misma edad. Para UNICEF (2005), la infancia es:



La época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación.

Para el caso de Guatemala se considera niño o niña, “a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad” (Ley PINA, 2003, art. 2).

La niñez es considerada un grupo importante para la sociedad. Es la semilla donde se forma a todos los seres humanos que van a desarrollarse en todo lo que gira el ámbito social. No siempre han estado en la posición de lucha que actualmente se encuentran. Es por ello que es necesario destacar la situación de discriminación y exclusiones que han atravesado a través de la historia.

Lloyd de Mause, encuentra una evolución progresiva a lo largo de los siglos. La propia periodización que señala sobre los modelos de crianza o modelos de relación adulto-niño, así lo deja ver: infanticidio (Antigüedad-siglo IV); abandono (los siglos IV-XIII); ambivalencia (siglos XIV-XVIII); intrusión (el siglo xviii); socialización (siglos XIX-XX); ayuda (mediados del siglo XX).

Ariés, citado por Pérez (2004) sostiene que durante la Edad Media no llegó a existir un período especial llamado niñez al que se le reconociera los valores y/o privilegios diferente al de los adultos. El niño, una vez superado los seis o siete años, pertenecía a la sociedad de los adultos. La relación de padres-hijos eran basadas en el deber absoluto de la obediencia, para mantener el orden social. Y las mujeres de economía alta no se dedicaban al cuidado de sus hijos, lo hacían las nodrizas.

A lo largo de los siglos XV y XVI empiezan a suceder una serie de cambios institucionales que ponen las bases de la institución de la infancia moderna. Concretamente, el reconocimiento de la especificidad de los niños fue posible



cuando la vida familiar se estableció en el ámbito privado. En este proceso pasó a tener importancia la nueva figura de la madre de familia, encargada de organizar y gestionar el ámbito de la vivienda familiar, y la supervivencia y formación de los hijos. De esta forma, los modelos de crianza de la nobleza y de las clases populares permanecieron durante largo tiempo. Cuando la burguesía se convierte en clase dominante, el concepto y modelo de infancia propio se transforma en el modelo universal.

Por tanto, con el triunfo del capitalismo, el modelo burgués de infancia se vuelve hegemónico, en el caso de la familia obrera, era difícil aplicar el modelo de socialización basado en la autoridad paterna y la sobreprotección del niño.

Por otro lado, se impulsa la institucionalización de la escuela como estructura educativa para la formación de la infancia. Las modernas teorías conciben al niño como “un material apto para ser adiestrado, pero al mismo tiempo se le atribuyen determinadas propiedades negativas: carece de razón, es débil e inclinado al mal” (Varela, 1986, p.156). Empieza entonces a formarse un estatuto de minoría.

En la historia de la niñez, es importante resaltar las formas de autoridad familiar: por un lado, el patriarcal, en los que se concibe a los niños como seres no responsables, pasionales, etc. se ejerce el control con base en el elemento de “respeto”, quien tiene la autoridad tiene el poder de imponer sanciones sin necesidad de dar explicaciones. Por otro lado, el modelo de autoridad disciplinario-normalizador, concepción sobre los niños como seres moldeables, la autoridad es referida a normas generales; se valora positivamente la autonomía, independencia y responsabilidad de los menores.

Frecuentemente se ha visto una pérdida de la infancia. Por un lado, se piensa en los niños como seres en peligro y amenazados, y, por otro, se les percibe como una amenaza para la sociedad: como seres violentos, antisociales, de sexualidad precoz, etc. En este debate los medios de comunicación tienen un papel implícito. Así como pueden causar temor, también compasión hacia ellos. Se pierde la inocencia de los niños, puesto que ellos se hacen mayores sin haber tenido una infancia.

Es importante destacar los avances y logros que han situado a los niños y niñas, en la actualidad, como sujetos de derechos.



1.1.11.1 Historia de los derechos de la niñez

Como se hizo referencia con anterioridad, los derechos humanos han tenido una historia llena de luchas, sacrificios, pero también reconocimientos. Como parte de estos últimos es necesario hablar sobre la especificación de los derechos, especialmente sobre derechos de la niñez.

En épocas anteriores no se pensaba ofrecer protección especial a la niñez, en la Edad Media eran considerados “adultos pequeños”. Sin embargo, a mediados del siglo XIX, surgió en Francia la iniciativa de brindarles protección especial; esto permitió el desarrollo de los derechos a los menores. “A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación” (Humanium).

Sin embargo, existe la doctrina de la situación irregular la cual considera a la categoría ‘infancia’ que no designa un campo social homogéneo, ya que en su interior se producen grandes diferencias entre los que tienen acceso a las condiciones de vida mínimas y los que no. Estos niños excluidos, considerados ‘los demás’ se transforman en ‘menores’ y en el objeto principal de esta doctrina. Para ellos se construye todo un aparato institucional que abarca legislación, instituciones, juzgados y demás (Campos, s.f., p. 355).

Existían niños de la calle, quienes eran considerados que necesitaban una intervención irrestricta, sin límite, por parte de los adultos para lograr su adecuado desarrollo. Se estereotipaba a los niños como incapaces, necesitados de “tutela”, lo que genera una idea errónea hacia esta población, que se traduce en relaciones



verticales con el adulto. Por lo cual, este sistema consideraba a los niños como objeto de tutela, no así como sujetos de derechos.

A principios del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Frecuentemente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. Esta creciente injusticia trajo consigo una consideración más profunda hacia las necesidades de desarrollo de los niños. Por ello, se lleva a cabo la creación de un movimiento para proteger mejor la infancia y se empieza a implementar la protección en distintas áreas: social, jurídica y sanitaria. Lo que empezó en Francia, se extendió por toda Europa.

Desde entonces, las normas internacionales sobre los derechos del niño avanzaron notablemente; sin embargo, aún persisten muchas carencias para que estos ideales lleguen a ser realidad.

En el derecho laboral mexicano que formalmente se inicia con la Constitución de 1917, con su Declaración de Derechos Sociales, los menores merecen atención especial. Se prohíbe su trabajo antes de los doce años: entre esta edad y los dieciséis años, su trabajo se sujeta a condiciones protectoras similares a las aplicables al trabajo de las mujeres (UNAM, 2016, página electrónica).

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia al tema y se creó el Comité para la Protección de los Niños.

También, desde 1919, existe un acuerdo sobre la edad mínima de trabajo para la niñez: el “Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo” de la Organización Internacional del Trabajo. Ya que consideraron que había llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplazara gradualmente a los instrumentos existentes, con el objetivo de la abolición del trabajo de los niños. En su artículo 2, inciso número 3 indica: “La edad mínima



fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años”. Y, en su artículo 3, inciso número 1 refiere: “La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años”.

Guatemala ratificó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de abril de 1990, donde acuerda establecer una edad mínima de 14 años, la cual se encuentra en vigor actualmente en el Código de Trabajo. Dicho Código, en su Capítulo segundo. Trabajo de Mujeres y Menores de Edad. Artículo 147. Indica: “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”.

Promueve una situación especial de trabajo para los menores de edad y las mujeres. Busca la equidad para su desempeño y remuneración justa según su naturaleza. Además de proteger contra la explotación o el abuso a la niñez que desea empezar a desenvolverse en un campo laboral.

En el artículo 148 del Código de Trabajo, prohíbe: En su inciso e) El trabajo de los menores de catorce años. Este reconocimiento implica un avance importante en la situación de la niñez. No solo porque limita a los niños y niñas a empezar a temprana edad un rol en el área laboral y dejar claridad en los adultos que no deben incluirlos en esos espacios, sino porque promueve el derecho del niño a dedicarse a ser niño: a jugar, estudiar, aprender y no asumir responsabilidades laborales. Marca una mejora en la situación de la niñez con respecto a su proyecto de vida.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos de Ginebra, elaborada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund. Este documento pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos. También expresa que se debe contar con los medios necesarios para su desarrollo, deben recibir ayuda especial en

épocas de necesidad, tener prioridad en las actividades de socorro, gozar de libertad económica y protección contra la explotación, y a acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber.



La Segunda Guerra Mundial dejó a miles de niños y niñas en una situación complicada. Como consecuencias, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Durante sus inicios, se centró en ayudar a los niños víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, en 1953 alcanzó su mandato internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo.

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 25 reconoce el derecho a las madres y los niños a “cuidados y asistencia especiales”, así como también a “protección social”.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, el cual está basado en diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.



Estos principios consideran la situación especial que debe prestarse sobre la niñez, además hace referencia a los esfuerzos mínimos que deben tomarse en cuenta por su condición de niño o niña. Desde este inicio, para el reconocimiento de sus derechos, se hace importante enmarcar el derecho a las actividades recreativas. Aquellos quienes promovieron estos principios, reconocen el impacto positivo y/o negativo de la ausencia de estas actividades. Esta Declaración deja plasmadas las bases que deben ir adoptando progresivamente los Estados.

En 1966 con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a defender la igualdad de derechos para todos los niños y niñas.

En 1973 la Organización Internacional del Trabajo aprueba la Convención 138, que fija en 18 años la edad mínima para desempeñar trabajos que podrían ser peligrosos para la salud, la seguridad o la moral de las personas, especialmente para los niños. Con ello se evita la explotación laboral en la niñez de tal forma que se garantice que, en las etapas adecuadas, los niños y niñas puedan ser tomados en cuenta en espacios laborales reconocidos de forma legal.

En 1974, ante la preocupación por la vulnerabilidad de las mujeres y los niños en las situaciones de emergencia y de conflicto, la Asamblea General exhorta a los Estados Miembros a observar la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. La Declaración prohíbe el encarcelamiento y los ataques contra mujeres y niños que formen parte de la población civil, y defiende la inviolabilidad de los derechos de las mujeres y los niños en contextos de conflicto armado.

Ante tales reconocimientos se pretende proteger la integridad y la vida de la niñez. Se ubica y especifica que por su condición merecen tener un trato especial ante este contexto. Aunque esta Declaración se realizó bajo los lineamientos de un conflicto armado, se hace mención en este trabajo, para visualizar los esfuerzos que se han concretado a través de la historia en beneficio de la niñez.



En 1979, para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas designa el año 1979 como Año Internacional del Niño.

En 1989 se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo 54 artículos que establecen los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Esta Convención marca un hito importante en el desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia debido a que consagra la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular, que concebía al niño como objeto de protección del Estado, de la sociedad y de la familia. Esto implicó la separación de la concepción de *patria potestas*, que se venía arrastrando desde el derecho romano y que se vio fortalecido por el derecho canónico, al reconocimiento del niño como sujeto de derecho fundamentado en el interés superior del niño como fin de la autoridad parental.

A partir de esta Convención los Estados iniciaron un proceso de adecuación de su legislación a la luz de la doctrina de la protección integral; se dio así una transición del sistema tutelar represivo al de responsabilidad garantista en relación con los niños. El giro que le dio la Convención a los derechos de la niñez fue al incorporar en un solo instrumento todos los derechos fundamentales, cualquiera que sea su naturaleza; abarca todos los derechos fundamentales del niño, independientemente de su categoría. A la vez, reduce la discriminación.

En lo que a Guatemala se refiere, el 22 de mayo de 1990 ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño. Se considera al niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Es decir, que todos los adolescentes hasta los dieciocho años de edad son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención del Niño, tienen derecho a medidas especiales de protección.

Empieza un nuevo camino para las instituciones, los objetivos, planes y personas que se dedican a resguardar los derechos, pues sus acciones debían ir orientadas a responder a esa nueva ley. Se enfrentaba a un cambio de

pensamiento y voluntades, en los que también debía educarse para visualizar y tratar a los niños como sujetos de derechos.

En 1999 la Organización Internacional del Trabajo aprueba el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, que exige la inmediata prohibición y eliminación de cualquier forma de trabajo que pueda perjudicar la salud, la seguridad o la moral de los niños.

En 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que obligan a los Estados Partes a tomar medidas cruciales tanto para impedir que los niños participen en las hostilidades durante los conflictos armados, como para poner fin a la venta, la explotación y el abuso sexuales de los niños.

Nuevamente, para la situación de Guatemala, se aprueba la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, la cual da respuesta y asume más responsabilidad para la situación de la niñez. Es una ley que funciona como un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca. En su artículo 2. Definición de niñez y adolescencia, menciona: "Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

En 2011 se aprueba un nuevo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Con arreglo a este Protocolo Facultativo sobre procedimientos relativos a las comunicaciones, el Comité de los Derechos del Niño puede presentar denuncias de contravenciones a los derechos de la infancia y llevar a cabo investigaciones.

A nivel internacional existen otras legislaciones que hacen alusión al tema. Se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) la cual establece que los derechos en ella contemplados son propios de todo ser humano,





y por ello, el pleno goce y ejercicio de los mismos está garantizado también para los niños y adolescentes.

Con todo este avance jurídico y actos conmemorativos para la niñez, se trata de superar la idea de la incapacidad de los niños para asumir responsabilidades. Así como se reconocen los derechos de los niños, se entiende que ellos tienen deberes y que su incumplimiento conlleva responsabilidades, como en el caso de los adultos. Y que, ante todo, debe prevalecer el interés superior del niño, más que del Estado.

Para los usos de esta investigación, se tomará en cuenta lo presentado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, Decreto Número 27-2003. En esta se dice que la edad considerada para la niñez es de 13 años. Como se pretende abordar la niñez en edad escolar, se hace una diferencia para los adolescentes, quienes, por sus intereses, tienen otro grado de exigencias para el derecho de recreación.

1.1.11.2 Interés superior del niño

El interés superior del niño, entre sus diversas concepciones, puede considerarse como un principio, un procedimiento y un derecho. Este principio hace que el niño y la niña se consideren y se tomen en cuenta de manera primordial sus intereses, considerando su condición en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Evitando que en las decisiones que involucran a la niñez, predomine el autoritarismo y el paternalismo. Este principio puede encerrar más de una interpretación, pero en cualquiera a que se refiera, siempre será la que respete la decisión del niño considerando su situación como tal.

La aprobación en 1989 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX.



El nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. La rica normativa que ha venido a reemplazar a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios –nunca sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas (véase el art. 41 de la Convención). Los niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general (Cillero, s.f., p. 1).

La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas (Cillero, s.f., p. 2).

El Comité de los Derechos del Niño establecido por la propia Convención, en la Observación No. 14 hace referencia sobre el interés superior del niño, como uno de los valores fundamentales de dicha Convención. “El Comité ha determinado que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño” (Naciones Unidas, 2015, p. 203).

Los objetivos de dicha observación general son: garantizar que los Estados Partes en la Convención den efectos al interés superior del niño y lo respeten, en especial en las decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que afecten a los niños. Mejorar la comprensión y observancia del derecho del niño a que su interés superior sea evaluado y constituya una consideración



primordial. Generar un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos.

En esta observación, con base al artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados Partes: La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas. La obligación de velar porque todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial. Y la obligación de garantizar que el interés del niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado, incluido los proveedores de servicios, o cualquier otra entidad (Observación 14. Convención sobre los Derechos del Niño).

Lo primordial es que este principio sea un eje transversal que esté presente en todo lo que concierne a la niñez: planes, proyectos, estudios, políticas, asignación de recursos, entre otros. Tomando en cuenta que los niños son titulares de derechos y que los efectos que ese conjunto de acciones tenga serán a corto, medio y largo plazo en el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

Los esfuerzos por reconocer y defender los derechos de la niñez se han extendido en diferentes países, cada vez, son más los que suman recursos para garantizar una vida digna, conforme lo establece la ley. Para esta investigación es importante reconocer los avances que el mundo ha tenido en relación con el tema de la infancia. Ello, porque una de las obligaciones del Estado es crear legislación que resguarde y prevea todas las situaciones de riesgo en los que los niños y niñas puedan enfrentarse. Es por ello que, a continuación, se enlistan brevemente diferentes países, cada uno con legislación que aborda el tema de niñez.



1.1.11.3 Legislaciones y códigos de infancia

Tabla 1. América Latina: Legislaciones y Códigos de Infancia

País	Legislación
Argentina	Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Código del Niño, Niña y Adolescente. Ley 2026 (Octubre 1999)
Brasil	Estatuto del Niño y el Adolescente Ley 8069 (1990)
Chile	Ley de Menores 16.618 Ley de Tribunales de Familia 19.968 Ley de Responsabilidad Penal Adolescente 20.084
Colombia	Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia (2006)
Costa Rica	Ley 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)
Cuba	Código de la Familia de 1975 y Código de la Niñez y la Juventud de 1978
Ecuador	Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 100 (2003)
El Salvador	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (marzo 2009)
Guatemala	Decreto Numero 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (PINA - 2003)
Honduras	Código de la Niñez y la Adolescencia (1996)
México	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000)
Nicaragua	Ley 287 Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) (CONAPINA)
Panamá	Código de la Familia
Paraguay	Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia (2001)
Perú	Código de los Niños y Adolescentes (2000)
República Dominicana	Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes
Uruguay	Ley N 17823 Código de Niñez y Adolescencia (2004)
Venezuela, (República Bolivariana de)	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) (2000)

Fuente: CODENI. (2015). p. 3

Lo anteriormente descrito son los principales cuerpos legales referidos a niñez en América Latina. Los países que identifican derechos, deberes y responsabilidades asignados a los niños, niñas y adolescentes (NNA) son Nicaragua, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Venezuela, México, Perú, Guatemala, Uruguay, El Salvador y Colombia. En el caso de Argentina y Brasil, únicamente identifican los derechos (CODENI, 2015).



En tanto, con excepción de Cuba, las legislaciones revisadas fueron elaboradas de manera posterior y a propósito de la ratificación de la CIDN, los respectivos países coinciden en incorporar en sus cuerpos legislativos los siguientes derechos estipulados en la Convención:

Tabla 2. Derechos estipulados en la Convención de los Derechos del Niño

Ambito	Derechos
Desarrollo y condiciones de vida	A la vida, supervivencia y desarrollo
Nombre y Nacionalidad	Tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento.
Preservación de la identidad	Preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.
Vivir con los padres/Tener una familia	Saber quiénes son sus padres, a no ser separados de ellos contra su voluntad y a mantener contacto con ambos si están separados.
Libertad de Opinión y expresión	Expresar sus opiniones libremente y a que éstas sean tenidas en cuenta.
Libertad de pensamiento, conciencia y religión	Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
Libertad de asociación	Celebrar reuniones y asociarse con otros siempre y cuando esto no afecte el derecho de otras personas.
Protección de la intimidad	Ser protegidos contra cualquier injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
Niños refugiados	A una protección especial
Niños con discapacidad	A recibir cuidados especiales y la educación y rehabilitación necesaria
Salud	A gozar del más alto nivel de salud
Seguridad social	A beneficiarse de la seguridad social.
Nivel de vida adecuado	A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social.
Educación	A una educación en condiciones de igualdad y compatible con la dignidad humana
Niños de minorías étnicas o religiosas	A tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.
Descanso y esparcimiento	Descansar, a jugar y a participar de actividades recreativas, culturales y artísticas.
Explotación sexual	Ser protegidos contra toda forma de abuso o explotación sexual comercial o no comercial
Otras formas de explotación	Ser protegidos contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su salud
Justicia Juvenil	Recibir un trato respetuoso de sus derechos humanos, a gozar de las garantías de un debido proceso, a ser informado de los cargos que pesan sobre ellos y a contar con asistencia letrada para su defensa.

Fuente: CODENI. (2015). p. 6

Es esencial mencionar el marco jurídico que reconoce a la recreación como un derecho humano de esta población.



Cuando Guatemala ratifica, en 1990, la Convención de los Derechos del niño, reconoce a la recreación como un derecho humano para la niñez, ya que adopta cada uno de sus artículos. Inicialmente, dicha Convención en el artículo 31, inciso 1, menciona: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes". Esto respalda de mejor manera todos los intentos por mejorar, introducir y tener una mejor cobertura hacia la recreación.

Asimismo, con base en la Convención sobre los Derechos del Niño, Guatemala, para fortalecer el Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia, decreta la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA). En esta, también en su artículo 45, reconoce el derecho de recreación de la niñez guatemalteca. Literalmente dice: "Descanso, esparcimiento y juego. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas y deportivas propias de su edad (...)".

1.1.11.4 Situación actual de la niñez en Guatemala

Guatemala, además de haber promulgado la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, estableció la Política Pública Integral a Favor de la Niñez y Adolescencia en el 2004 y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de 2004 a 2015. Ha conformado también la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia (CNNA), como instancia responsable de incorporar las políticas, velar por su cumplimiento y adoptar las acciones necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la protección.

De igual manera, se han conformado Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, para que funcionen en el ámbito de los gobiernos locales. A pesar de la implementación, su ejecución es muy poca. No en todas las municipalidades existe una Oficina de la Niñez que atienda las necesidades de esta población, sino



la Oficina de la Mujer es la encargada de ello. No todos los alcaldes están en la disposición de mejorar las condiciones o al menos empezar a generar cambios. Es necesario decidir en invertir en el tema, concientizar y capacitar al personal para mejorar la gestión de los planes locales.

A pesar de los avances en consolidar la paz, ampliar la justicia social, reducir la mortalidad infantil y aumentar la cobertura de servicios de salud y educación, todavía no se logra comprender el carácter multidimensional que tiene la sobrevivencia y el desarrollo de los niños. Esos logros no se traducen en la ejecución de intervenciones integradas que aborden simultáneamente los principales factores determinantes y garanticen el cumplimiento de los derechos básicos de la niñez (UNICEF, 2008, p. 7).

Según el censo realizado en Guatemala, en el año 2018, en el país habitan 4,972,725 de niños y niñas entre edades de 0 a 14 años. Representando un 33.4 % de la población total (INE, 2018, p. 20). A pesar de que el grupo se redujo, en comparación de otras proyecciones realizadas, la población niñez sigue siendo un porcentaje importante, latente y necesitado del país. Aunque se han aprobado leyes importantes, la situación de niñez en Guatemala, está enmarcado en diferentes aspectos negativos que dificulta la satisfacción plena de sus derechos. Pese a los mecanismos de protección y garantía de los derechos humanos, la niñez es objeto de discriminación, y miles de niños en el mundo ven cómo sus derechos son violados, lo que les coloca sin duda alguna en una situación de vulnerabilidad aún mayor.

En cuanto a la pobreza, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, el 59 % de la población guatemalteca se encontraba en situación de pobreza en 2014, lo que representa un aumento de aproximadamente 3 % entre 2000 y 2014. Esta misma encuesta también indica que la población indígena era 1,7 veces más pobre que la población no indígena. En relación con las niñas y los niños, indica que el 68 % de los menores de 18 años habitaba en hogares pobres.



En las comunidades del interior del país, se deja de ser niña o niño a los 12 años de edad. El rol social asignado a las niñas y los niños a partir de esta edad es semejante al de los adultos. A partir de los 12 años, los niños asumen responsabilidades que corresponden a las personas mayores de edad como lo son el trabajo, el matrimonio, y los hijos, entre otras. En otras palabras, un niño o una niña es considerada como tal desde los 0 a los 10–12 años, edad en la cual ya pueden colaborar económicamente en la casa, asumir responsabilidades, y tomar sus propias decisiones. Las niñas cuando son madres adolescentes ya son consideradas mujeres adultas con responsabilidad (UNICEF, 2016, p. 3).

La niñez en Guatemala se encuentra frente a una gran desventaja, no solo sus derechos humanos son vulnerados con frecuencia, sino que no se tiene la voluntad política para mejorar su situación. Con el tiempo, la sociedad ha decidido hacer de los pequeños adultos con responsabilidades, aunque no tengan la madurez física ni emocional.

A pesar de que Guatemala ha formado parte de los Convenios y la Declaración que protege los derechos de la niñez, su aplicación y garantía no ha sido la mejor, muestra de ello son algunos datos que presentan algunas ONG que se dedican a la protección y promoción de estos derechos.

Save the Children (2018), en su informe “Las múltiples caras de la exclusión”, revela que, en la mayor parte del mundo, las condiciones para la infancia han mejorado. Realiza una puntuación donde la más alta significa que el país tiene mejores resultados en sus esfuerzos por proteger a la niñez y las puntuaciones bajas evalúan en qué medida la infancia de cada país experimenta los peligros para la niñez. En una puntuación de 380 a 599 donde “la mayoría de los niños y las niñas se están perdiendo su niñez”, por encima del otro punteo de 379 o inferior “donde casi todos los niños y las niñas se están perdiendo su niñez”. Guatemala, de una evaluación de 175 países, se encuentra en el 152 con 619



puntos, el ranking revela que Guatemala es el único país de Centroamérica que se ubica entre las peores naciones en donde muchos niños pierden la infancia (p. 13).

Ese mismo informe refiere a la exclusión que desafía la niñez con respecto a mortalidad, salud, desnutrición, exclusión en la educación, trabajo infantil, matrimonio y embarazo adolescente y violencia extrema.

Por otro lado, de acuerdo con datos oficiales recogidos por la ONG Refugio de la Niñez, en 2018 se documentaron 10 462 casos de maltrato infantil, 4587 de violencia sexual y 1804 de agresión sexual. También 32 casos de empleos a menores de edad, 2153 embarazos en niñas menores de 14 años y 388 muertes violentas con arma de fuego y arma blanca, así como también 130 casos de trata de personas, principalmente de explotación sexual (Publinews, Recuperado el 28 marzo 2019).

Bajo esta situación no se puede estimular un país inclusivo, de respeto y de derechos hacia la niñez. Mientras más niñas sigan siendo madres, mientras más niños encuentren la muerte a temprana edad, y entre más niños sigan siendo usados en la trata de personas, mayor debe ser el compromiso de Estado para cambiar esta situación. Ello para responder no solo a nivel nacional sino también internacional sobre lo que se está cumpliendo en torno a los derechos de los niños.

Según datos de la Procuraduría General de la Nación, en el año 2019, 92 recién nacidos han sido rescatados luego de ser abandonados. Mientras que 2167 niños y niñas fueron rescatados por ser víctimas de maltrato, violación y otro tipo de vejámenes (Emisoras Unidas, 2019).

En este contexto tan vulnerable en el que se encuentra la niñez, el aparato estatal ha tenido problemas para ejecutar las políticas relacionadas con la protección de la niñez y la adolescencia. Las entidades a cargo de la protección infantil están centralizadas, y tienen poca presencia a nivel departamental, menor presencia en el nivel municipal, y poca o ninguna en el



nivel comunitario. Además, el recurso humano a cargo de las instituciones que brindan servicios de prevención, detección, atención y restitución de los derechos de la niñez es escaso, mal remunerado, y no tiene las competencias para brindar una atención especializada y diferenciada (UNICEF, 2016).

Guatemala aún tiene mucho que trabajar y mucho que garantizar para la niñez, en su mayoría, no cuenta con las necesidades básicas satisfechas. Como Estado, su intervención ha sido fallida para respetar y dignificar a la niñez de acuerdo con los instrumentos internacionales de los cuales es parte. Los niños tienen características particulares en el desarrollo comprendido entre las edades de seis a ocho años. Para implementar políticas y acciones de acuerdo con las necesidades reales de la niñez, se debe tomar en cuenta que, según Aguilar (2002), los niños:

1. Empiezan a ser más competitivos.
2. Tienen un rango relativamente corto de atención, se frustra fácilmente.
3. Muy involucrado en el mundo mágico del juego.
4. Desea impresionar a compañeros y líderes.
5. Les importan las reglas sociales.
6. El juego y el aprendizaje son procesos integrados.
7. El desarrollo motor procede hacia abajo desde la cabeza y hacia afuera del centro del cuerpo, la coordinación mano-ojo es desarrollada.
8. Las habilidades sociales están en desarrollo.

Se deben implementar procesos sin perder de vista que ellos siguen siendo niños, y que debe tomarse en cuenta una manera diferente de involucrarlos al cambio y a los beneficios que se merecen. No solo se debe mejorar la garantía de protección de sus derechos, sino manejar las características que los hacen ser niños. El juego es la forma de aprender y socializar, además que les enseña a cooperar entre ellos mismos.



1.1.11.5 Vinculación de la recreación y la niñez

Después de reconocer los conceptos es necesario mencionar las consecuencias que la falta de recreación puede ocasionar en la niñez. Se tomarán en cuenta las dos señaladas en el Plan Operativo Anual 2019 del Ministerio de Cultura y Deporte:

Situación de salud. Según el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), el sobrepeso y la obesidad se han convertido en una preocupación mundial debido a su alta prevalencia, el rápido crecimiento poblacional. La insuficiente actividad física es una de sus principales causas.

En ese contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que al menos un 60 % de la población mundial no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud. Esto se debe en parte a la insuficiente participación en la actividad física durante el tiempo de ocio y a un aumento de los comportamientos sedentarios durante las actividades laborales y domésticas. Además del uso de los medios de transporte (pasivos).

Los papás han preferido enseñarles a utilizar un celular, una tableta o una iPad, para dejar a los niños tranquilos, limitándole su naturaleza de ser niños, de explorar, de ensuciarse, de jugar. Y, al restringir el juego, evita el desarrollo psicomotriz, el fomento de valores y convivencia social del niño o la niña.

Situación de violencia. Guatemala ha sido caracterizado a nivel mundial por sus altos índices de violencia. El Foro Económico Mundial 2013-2014 en su índice de Competitividad Global identifica como principal problema en Guatemala el crimen y robo, mientras que la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito, posiciona a Guatemala en el quinto puesto donde se cometen más asesinatos.

El crimen y la violencia en América Latina y el Caribe se han elevado a tal magnitud que se ha establecido como la región más violenta del mundo con 23.9 homicidios por cada 100 000 habitantes en el año 2012, comparado con África (9.7), América del Norte (4.4), Asia (2.7) y Europa (2.9).



En torno a la delincuencia juvenil, la problemática asociada lo constituye el hecho de que un número elevado de jóvenes que habitan en poblaciones de mayor riesgo social se involucran en la realización de actividades ilícitas diversas. En la mayoría de las situaciones, los niños no tienen objetivos claros de cuál es la mejor manera de utilizar su tiempo libre. Al estar sin el cuidado de los padres, salen a las calles y no encuentran espacios productivos o de enseñanza para invertir mejor el tiempo. Entonces, corren el riesgo de involucrarse en hechos delictivos o en estructuras del crimen organizado que les orientan hacia una delincuencia juvenil.

Embarazos en adolescentes. Es necesario programar intervenciones de sensibilidad, concientización y capacitación con propuestas inducidas a mejorar la calidad y condición de vida de la niñez. Cuando se reduce los embarazos no deseados, la recreación se reconoce como una herramienta para el desarrollo humano, promoviendo que a través de ella se dé un aprendizaje de conductas negativas que les limita su desarrollo integral.

Una de las grandes faltas es el desconocimiento y el poco interés que las autoridades tienen sobre el tema de recreación. No dimensionan el daño que causa la ausencia de este derecho en la vida y en el proceso de desarrollo de un niño. No pueden proyectar, en un marco de prevención, lo beneficioso que podría ser implementar en el proyecto de vida de la niñez espacios y proyectos recreativos.

CAPÍTULO II



NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL

Después de conocer el surgimiento y el proceso histórico de la recreación, en este capítulo es necesario identificar los sucesos que promovieron posicionarla hoy en día como un derecho humano. Además, se reconoce toda aquella normativa jurídica de carácter nacional e internacional con la cual Guatemala es vinculante en sus tratados y convenios, enfocándose principalmente en la población niñez. Tomando en cuenta toda esta normativa, al final del capítulo, se enfatiza en un análisis de las obligaciones a las que el Estado de Guatemala está respondiendo en materia de derechos humanos. Finalmente, se hace una comparación del derecho de recreación a nivel internacional.

2.1 Positivación del derecho a la recreación

La historia de la recreación se remonta a diferentes tiempos y espacios hasta lograr posicionarse donde se encuentra hoy en día. Como se mencionó anteriormente, la recreación surge de otros derechos que tuvieron que ser garantizados antes, para ser reconocida como tal.

La recreación ha tenido diferentes inicios en el mundo y su desarrollo también ha sido desigual. En algunos países como Brasil, ha tenido un gran avance social, académico y político, algunos otros, como Guatemala, aún continúa en su lucha constante de un reconocimiento serio. Este concepto sigue siendo asociado solo a una diversión, a un entretenimiento sin sentido, o bajo las sombras del deporte, pero no necesariamente como un derecho humano que puede coadyuvar a garantizar un desarrollo integral como seres humanos.

Es escasa la creación de programas o políticas sociales donde el concepto de recreación esté presente. Parece ser que este tema es mejor atendido por el sector privado para vender este derecho y promoverlo de una mejor manera.

En el caso de Guatemala, es necesario referir que existen muy pocos o casi ningún referente teórico sobre el tema. Esta ausencia demuestra la falta de interés por fomentar una democratización de la recreación. Sin embargo, ha habido intentos por ir creando teoría.

En un inicio el derecho de la recreación surge paralelo a las luchas del derecho al trabajo, puesto que es ahí donde se empieza a exigir tiempo libre después de una jornada laboral. Históricamente, el capitalismo propició un orden económico y social injusto que significó, en el campo laboral, el predominio absoluto de la posición empresarial frente a la clase trabajadora. Algunas de las condiciones de trabajo y de vida que este régimen impuso fueron: bajos salarios, largas y agotadoras jornadas de trabajo, precarias condiciones de seguridad e higiene, entre otras. Todo ello propició la reacción organizada de los trabajadores, planteando reclamaciones colectivas en busca de una mejora en su calidad de vida.

En el desarrollo del movimiento colectivo laboral, que se produjo entre los siglos XIX y XX, el autor, Boza (2014) reconoce tres etapas: a) de represión b) de tolerancia c) de legalización.

Etapa de la represión: En esta primera fase, se proscribió todo intento de los trabajadores de presionar en el mercado; se calificó de sedición, conspiración y otras figuras delictivas, lo intentos de huelga y de organización. Se persiguió a los líderes obreros y se trató de sofocar esos movimientos.

Etapa de la tolerancia: Obedece a un cambio en la orientación del Estado. Ya no se perseguía a los movimientos obreros, pero tampoco se les protegía ni se creaban leyes que lo regulasen. Se empezaba a aceptar que el derecho de libre asociación también podría ser invocado por los trabajadores como por cualesquiera otros ciudadanos.

Etapa de legalización: A principios del siglo XX, emergió el concepto de derechos sociales y comienzan los gobiernos a reconocer el empuje del movimiento colectivo laboral. "Entre los primeros derechos laborales en



reconocerse fueron precisamente: (i) Los relacionados a la jornada mínima; (ii) el goce del salario; y (iii) la prevención y reacción frente accidentes de trabajo" (p. 8).

Este fue el inicio de una nueva etapa para los derechos sociales, como resultado de diferentes luchas declaradas al sistema opresor y explotador. Positivizar los derechos, para ese entonces, era reconocer que existían y que la sociedad podía exigir su cumplimiento. Este suceso desencadena una serie de compromisos entre más gobiernos para seguir legalizando los derechos laborales.

Quizá la realidad de no poderse oponer al mismo, o el interés político de aprovechar ese movimiento, o a las propias presiones sociales tan convulsionadas a finales de siglo, el hecho fue que aquellos movimientos anteriormente perseguidos, marginados, e ignorados, ahora serían reconocidos por la ley (Tebelán, 2006, p. 6).

El derecho laboral tuvo un movimiento legislativo que presentó a su vez dos fases: el de reconocimiento a nivel ordinario: leyes ordinarias, aisladas, reconocían derechos de los trabajadores y una culminación que fue la llamada constitucionalización de los derechos de los trabajadores, tanto los individuales como los colectivos.

El mérito de ser la primera legislación conteniendo derechos sociales, y entre ellos los laborales, corresponde a la Constitución Mexicana de Querétaro, en 1917, después de su Revolución. Lo que se logró institucionalizar fue:

...la reducción de la jornada de trabajo a 8 horas diarias (cuando en muchas negociaciones las jornadas eran de 12 o más), la abolición del trabajo infantil, el establecimiento de salarios mínimos, la fijación de prestaciones como vacaciones pagadas, pago adicional por horas de trabajo



extraordinario, responsabilidad de las empresas en los accidentes laborales, entre otras demandas económicas; así como exigencias de índole económico moral, como el respeto en el trato al trabajador (...) Los obreros no se plantearon la socialización de la propiedad, sino la transformación del ambiente de trabajo y la mejora de sus condiciones de vida, pero ello bastó para imponer nuevas reglas del juego en el anterior sistema de relaciones laborales (Águila & Bortz, 2016, p. 97).

Posteriormente, aparece la Constitución de Weimar, Alemania, en 1919. Reconoce en su artículo 139_ “El domingo y días festivos reconocidos por el Estado, quedan legalmente protegidos como días de descanso físico y elevación moral” (p. 336). En esta Constitución empieza a aparecer el término de “**tiempo libre**”, para dedicarse a las actividades religiosas o políticas asignadas después del trabajo.

Seguidamente, fueron haciendo lo propio las diferentes Constituciones de países latinoamericanos. En Guatemala fue técnicamente hasta 1945 cuando se plasmaron en la Constitución esos derechos.

En Guatemala, las primeras regulaciones laborales específicas tenían un marcado acento civilista: el propio Código Civil de 1817 lo comprende dentro de los contratos, como uno más, incluyendo en su artículo el principio de que “en caso de duda se estará a lo que diga el patrono bajo palabra”. En los considerandos del Decreto Número 486, de 1894, se consigna que “aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer las leyes y para cumplirlas, que el trabajo en una sociedad libre no debe reglamentarse, sino dejar a la espontaneidad individual de oferta y demanda, es necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente”.

El primer gran desafío abierto de los trabajadores fue la huelga de la Unión Ferrocarrilera, que en 1920 paralizó todo el sistema. Dos años después se produce la huelga de los mueleros de Puerto Barrios, en 1924, que reclamaban

jornadas de trabajo de ocho horas y aumento de salario; con ellos se solidarizaron los trabajadores de la UFCO (United Fruit Company).

Las personas peleaban por las limitaciones de la jornada de trabajo, ya que sin esta, no podían gozar de tiempo libre para otras actividades.

Algunos autores señalan, que el derecho de trabajo es el primer derecho de clase, puesto que, al ser reconocido por el Estado, se reconoce la capacidad jurídica de una clase para luchar contra la otra. Es necesario hacer notar que esta lucha fue con el objeto de eliminar la desigualdad económica y social existente entre ambas (Tebelán, 2006, p. 45).

El Código de Trabajo constituye el instrumento legal nacional que establece obligaciones y derechos de los trabajadores. Entre estos se encuentran las jornadas de trabajo, el derecho a un día de descanso a la semana debidamente remunerado, y además determina la jornada de trabajo para menores de edad; en el cual menciona que los niños y niñas menores de 14 años solo pueden trabajar, autorizados por la Inspección General de Trabajo.

En relación con esto último, es obligación del Estado de Guatemala abolir por completo el trabajo infantil, puesto que debe ser él mismo quien promueva las oportunidades y herramientas necesarias para que la niñez disfrute completamente su etapa. Más que legalizar este tipo de situaciones, debe promover espacios que permita a los niños y niñas desarrollarse sin tomar roles de adultos. A esa edad todavía se encuentran en una etapa de juego y deben llevar responsabilidades según su edad. Ni siquiera debería considerar una opción para el trabajo infantil, ya que interrumpe su proyecto de vida.

En su Capítulo Cuarto, Descansos Semanales, Días de Asueto y Vacaciones Anuales, artículo 126, Indica: "Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo. La semana se





computará de cinco a seis días según, costumbre en la empresa o centro de trabajo”.

Y, en su artículo 130 menciona que: “Todo trabajador sin excepción, tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles (...)”.

Después de esas luchas sindicales para el reconocimiento del derecho laboral, obtuvieron también el derecho a un día de descanso, que se traduce al derecho al tiempo libre. El cual, conforme ha ido pasando el tiempo, se le ha dado distinta connotación, y diferentes instrumentos nacionales e internacionales reconocieron que se puede tener el derecho a la recreación, en el tiempo de ocio o bien, en el tiempo libre.

Antes, en Guatemala, la recreación solo la realizaban las personas con un estatus social económico más alto. Aquellos que podían cubrir el costo de un parque privado de diversiones, salir de paseo en viajes o dedicarse a otras actividades que conllevaran un gasto. Como cultura guatemalteca, las personas con menos recursos económicos no destinan algún ahorro para este tipo de actividades, no es su prioridad hacerlo. Es por ello que la recreación llegó a convertirse en un asunto clasista.

Sin embargo, la recreación fue difundiendo. Diferentes instrumentos de derechos humanos empezaron a reconocerla y garantizarla a distintos grupos de la sociedad, entre ellos, la niñez.

En el país se reconoció a través del Decreto 75-89 en Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Esta fue creada para obtener una infraestructura donde los entrenamientos y las competencias fueran cotidianos y así mejorar la cantidad y calidad del deporte guatemalteco. Se crearon algunos escenarios deportivos que jamás alcanzaron la estructura y la solidez de las instalaciones efectuadas en 1950.

Además, el artículo 112 del Decreto 75-89 del Congreso de la República dice: Como parte de su competencia, el Estado determinará las políticas a desarrollar



en la promoción, la difusión, la práctica de la educación física y la recreación popular como expresión cultural del individuo y la sociedad, tanto para su bienestar físico y mental como para su interrelación con la naturaleza y su medio ambiente, todo ello por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes, a efecto que las instituciones estatales.

Más adelante, en 1997, dicho Decreto sufre modificaciones, dando origen al Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de la cual se tratará posteriormente. En esta normativa ya no se atiende el concepto de “recreación” y resalta al deporte federado.

2.2 Normas jurídicas de carácter internacional y nacional del derecho a la recreación

La recreación es un derecho inherente a la persona humana, es de carácter constitucional, por lo tanto, es vinculante para los que gobiernan y, por consiguiente, es una responsabilidad garantizarla y reconocerla como tal.

En el contexto del derecho internacional y nacional, se mencionan por su importancia las siguientes normativas, enfocado principalmente hacia la niñez.

2.2.1 Legislación Internacional

Guatemala, como Estado Parte de diferentes tratados y convenciones internacionales que marcan una responsabilidad para garantizar derechos humanos, reconoce en el artículo 46 de la Constitución Política de la República, la preeminencia del derecho internacional, donde regula que el principio general en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948). En su artículo 15 menciona: “Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta

recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”.

Esta Declaración fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, promueve que los derechos plasmados en ella no solo se consideren normas sometidas al derecho interno de cada país, sino que se conformen como sistema de protección internacional.

Si bien, en esta Declaración no hace mención específica de la niñez, se sobreentiende como “toda persona” integrar también a los niños. A diferencia de otras declaraciones o convenciones, esta no hace referencia a la situación como el “trabajador” que tiene derecho al tiempo libre, más bien promueve objetivos claros para el aprovechamiento de la recreación para un mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Es necesario hacer la siguiente observación. En el anterior artículo aparece claramente el concepto de “honesta recreación”, en pro de los beneficios descritos. En esta se reconoce su particularidad e importancia como muy pocos instrumentos internacionales lo hacen. Si bien, se tiene claro que los derechos humanos deben ser garantizados sin ser necesariamente positivados, se pretende realzar esta observación para reconocer los esfuerzos registrados en los diferentes instrumentos a través de la historia.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 24 menciona: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, seis meses después de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En esta Declaración se enuncian por primera vez principios básicos de derechos humanos como su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación. A pesar de que, en su Preámbulo, también hace referencia en “la igualdad de





derechos de hombres y mujeres” únicamente, en sus artículos se refiere a “toda persona tiene derecho al...”, aunque no especifique la población de niñez, se toma en cuenta como parte beneficiaria de esos derechos.

Se orienta más hacia el derecho que tiene el trabajador de disfrutar su tiempo libre después del trabajo. Aquí, el Estado juega un papel importante: educar y concientizar de cómo hacer un buen uso del tiempo libre, para que la sociedad considere la recreación como un instrumento para mejorar su calidad de vida. Con calidad de vida se hace referencia a una mejora en su salud física y emocional, en las relaciones personales y en la adquisición de mejores hábitos.

Dirigir a las personas hacia el buen uso del tiempo libre evitaría el gasto social en atender más enfermedades, violencia, deserción o repitencia escolar. El derecho a la recreación puede ser el camino para prevenir situaciones negativas a nivel social, sin embargo, en Guatemala, la cultura de prevención, no es el escenario mejor atendido, desde ningún ámbito.

Como marco legal, Guatemala también es parte del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988)**. En la Parte III, artículo 7, inciso d) menciona: El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Este Pacto entra en vigencia en Guatemala el 19 de agosto de 1988. Reconoce que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana. Reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, en el que considera valioso el descanso y el disfrute del tiempo libre después de una jornada laboral. Es en este tiempo donde puede gozarse de una recreación.

Es evidente que se habla aquí de un tiempo libre para las personas adultas, pues se relaciona con las condiciones laborales. Tal y como lo indica la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ambas normativas dirigen su vista hacia el mismo objetivo.



Sin embargo, en este Pacto, en el artículo 10, inciso 3. Menciona que: Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajo nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal.

Cuando se ve más allá de lo que este artículo implica, no se contempla un trabajo para menores y se promueve el disfrute de su condición de niñez. Al no considerar una actividad laboral para ellos, multiplica las oportunidades para ejercer los derechos reales que tienen según su condición de niños; jugar, ir a la escuela, tener una calidad de vida, recrearse, participar en actividades para ellos, etc. Sobre todo, no interfiere en su proyecto de vida, para lo cual los Estados tienen la obligación de aplicar su marco jurídico en pro del interés superior del niño.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador” (2000). El derecho de recreación aparece aquí implícito, como producto del derecho al trabajo, así lo manifiesta en su artículo 7, inciso h. En este se menciona que todas las personas deben gozar en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual los Estados deben garantizar en sus legislaciones nacionales: “El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales”.

Este Protocolo fue ratificado por Guatemala el 10 de mayo de 2000. Con el objetivo de reafirmar el propósito de consolidar en este continente un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Este último protocolo encierra las mismas condiciones de los dos anteriores. Hace referencia a la situación laboral de un adulto y su derecho al disfrute del tiempo libre. No es casualidad que el derecho al tiempo libre se garantice en relación con el trabajo, debe recordarse que precisamente por el reconocimiento a los derechos de los trabajadores es que surge el derecho al descanso.



Sin embargo, en relación con la niñez, la recreación da un giro diferente. Ya que la Constitución Política de la República prohíbe a los niños y niñas menores de 14 años a trabajar y ratifica el Convenio de la OIT 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y adecuado al marco legal en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que los niños no deben trabajar. Por ello, la recreación se enfoca a una que le permita adoptar habilidades, principios y valores por medio de la educación y a tener derecho al juego, respondiendo a sus necesidades como niños.

Enfocado hacia la niñez en materia de legislación internacional se menciona:

Primero, a la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924)**, si bien, no es un texto con fuerza vinculante hacia los Estados, es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para la niñez. Fue adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924. La idea de colocar los derechos de la niñez en el contenido de la Protección de la Infancia, constituye un paso trascendental en la redefinición de lo que se comprende por niñez a nivel global. La Declaración de Ginebra consta de 5 artículos únicamente, los cuales contienen solo derechos sociales, pero no civiles y políticos.

Cuando se habla de la recreación de la niñez, se hace referencia a una recreación educativa o cultural, a diferencia del tiempo libre que se considera para los adultos; enfocado más hacia el tiempo libre después del trabajo. Para la niñez, en el **Convenio número 138** de la OIT sobre la edad mínima, reconoce la abolición del trabajo infantil. Parafraseando el contenido del convenio, indica que la edad mínima debería ser de 15 años en adelante, que es la edad media en la que finaliza la escolaridad obligatoria. Se exceptúan los países en desarrollo a los que se les permite fijar una edad mínima de 14 años. Es por este Convenio que los Estados se comprometen a poner fin al trabajo infantil dentro del territorio nacional, asegurándose que los niños que no hayan cumplido una determinada edad, no puedan acceder a un empleo.

La **Declaración de los Derechos del Niño (1959)** en su **principio 7** menciona: El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben



estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho. Este reconocimiento pasó a ser histórico, aprobado el 20 de noviembre de 1959. Supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño, que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

Hacer notar este principio es verdaderamente significativo, porque los adultos no ven el juego en el niño como algo trascendental. Prefieren que se relacionen con la tecnología y que esta los pacifique. No creen que orientarlos hacia una buena recreación pueda incidir en el resto de su vida. Darle un reconocimiento a la recreación en el proyecto de vida de los niños, es permitir que ellos evidencien sus fortalezas y oportunidades para lograr sus metas.

Este principio se vincula más hacia la educación como instrumento para otorgarle el desarrollo de aptitudes y juicio individual a la niñez. Promueve que por medio de la recreación se garantice el derecho a la educación, innovando la metodología de enseñanza.

Por otro lado, la **Convención sobre los Derechos del Niño** entra en vigencia el 2 de septiembre de 1990, en el artículo 31 menciona:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de la niñez al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Es el instrumento internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos. Recoge los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y

responsabilidades de padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

Con esta Convención los Estados están reconociendo el compromiso de propiciar las condiciones necesarias para garantizar este derecho, aquí aparece formalmente esta condición. En ella consideran que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Si bien, este no reconoce a la recreación, como derecho humano. Bajo el principio de indivisible se complementa con el reconocimiento que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace sobre este derecho. Por lo tanto, es importante señalar que, en el artículo 24, hace mención al niño como sujeto de derecho. Indica que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Este Pacto fue reconocido por el Estado de Guatemala el 11 de septiembre de 1992.

Lo particular de este artículo es que realiza una tríada entre la familia, la sociedad y el Estado para que, en conjunto, tomen medidas de protección según su condición de menor y prevalezca el interés superior del niño. Al dirigirse a las medidas de protección, encierra a todos aquellos actos que guardan la "condición de menor". Es decir, deben tomar en cuenta la opinión de los menores desde una participación activa de ellos mismos, no bajo una perspectiva paternalista. Su edad debe ser considerada para defender sus derechos.

2.2.2 Legislación nacional

La recreación hace sus primeras apariciones en la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1956, cuando en el Capítulo IV. Cultura. Artículo



95, hace mención sobre la obligación primordial del Estado en el fomento y divulgación de la cultura y el mejoramiento físico individual del ciudadano.



No es sino hasta 1955-1959 que da inicio la Recreación Pública en Guatemala, con el presidente Carlos Castillo Armas. Cuando inician un curso de recreación vacacional, con las escuelas de zona 6 de la ciudad capital y excursiones para niños al puerto de San José (Abac, 2015).

Sin embargo, se hace de mayor necesidad para los guatemaltecos y de más importancia para el Estado de Guatemala, después del suceso histórico-natural que marcó al país, el terremoto de 1976. Es aquí donde su auge se aumenta considerablemente.

Después de este suceso, una de las respuestas de aquel entonces para el gobierno, fue enviar maestros de educación física a todos los albergues donde se encontraban los damnificados, para implementar actividades recreativas que coadyuvaran a entretener y mejorar la situación emocional que pasaba en aquel entonces toda la población afectada.

En el año 1985, su condición jurídica cambia, pues la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 44 regula el derecho inherente de la persona humana, y bien menciona, que no excluye otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Por lo tanto, reconoce a la recreación como tal. Es un derecho de interés social que debe prevalecer sobre cualquier interés particular.

Se reconoce en la **Constitución Política de la República**, cuando en su Capítulo II. Derechos Sociales. Sección sexta. Deporte. **Artículo 91** menciona:

Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por



ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

De la totalidad que le corresponde a la recreación, el porcentaje es bastante bajo en comparación con el deporte no federado y más aún con el deporte federado. La gran desigualdad en el presupuesto se ve reflejada en los resultados que presenta el gobierno en la atención que le brinda a la niñez. Las carencias y falta de cobertura que presentan los programas solo es un reflejo de la importancia que el Estado manifiesta hacia este derecho.

Guatemala es un país que no cuenta con muchos espacios públicos que fomentan la recreación, sin embargo, hay algunos lugares que cubren esta necesidad de forma privada. Entre ellos se consideran los lugares turísticos que los guatemaltecos visitan. Por eso es necesario mencionar el artículo 61 de la Constitución Política de la República: "Protección al patrimonio cultural", el cual menciona el cuidado de los sitios arqueológicos como el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la Ciudad de Antigua Guatemala. Y el artículo 64, referido al patrimonio natural, dirigido a conservar y fomentar parques nacionales, reservas y refugios naturales. En ambos artículos mencionan los espacios que el Estado debe cuidar y fomentar para utilizarlos como lugares para recreación.

Otra manera de responder a este derecho es el expresado en el artículo 102 inciso "h" en la Constitución Política de Guatemala. Ahí se reconocen los días de descanso y días de asueto. Parafraseando dice que el trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Maneja la misma línea que la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizan.

La **Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97**, tiene uno de los artículos más importantes y trascendentales de la legislación guatemalteca, con respecto al tema; **artículo 31**. En este se asigna a un ente responsable de responder a las funciones necesarias para garantizar el derecho a la recreación a la sociedad. Es



al Ministerio de Cultura y Deportes que le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.

Tal y como se hizo la relación anteriormente con los artículos de la Constitución Política de la República (91, 61 y 64) sobre la recreación y el patrimonio cultural, asimismo responde y se enlaza el artículo 31 de esta ley. Interrelaciona y responsabiliza a este Ministerio para responder a las diferentes manifestaciones de la cultura, identificada la recreación como una de ellas.

Como se mencionó con anterioridad, a ellos les corresponde el presupuesto constitucional asignado para atender a la recreación y el deporte no federado del país. Con ese presupuesto debe extender y garantizar su cobertura a toda la población en general, sin discriminación de edades, etnias, creencias o alguna otra condición. Véase que no asigna únicamente a la niñez, si no al resto de grupos sociales. Se encuentran aquí centralizadas las acciones que rigen para que la recreación sea de carácter público y eficiente. Por ello, a a este Ministerio le pertenece impulsar la recreación en todas sus formas.

Más adelante se presenta un apartado donde se describe no solo las funciones que realizan, sino los resultados que dicho Ministerio presenta en beneficio de la niñez. Con base en las funciones que esta ley decreta se analiza la forma que está respondiendo a este grupo social para garantizar este derecho.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002. En su Título V. Administración Municipal. Capítulo I. Competencias Municipales. **Artículo 68.** Inciso i) Menciona: Competencias propias del municipio. Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:



i) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.

Este artículo responde a las funciones asignadas por la Ley del Organismo Ejecutivo, el cual fomenta la descentralización de la recreación. A estos espacios municipales deben sumarse los esfuerzos por garantizar este derecho a todos los grupos vulnerables, entre ellos la niñez. A través de todas sus formas de organización como las asociaciones de vecinos, los Comités Únicos de Barrio (CUB) Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), las municipalidades deben apoyarse para cumplir esta función. Es necesario manejar un proyecto como eje transversal para que entre diferentes cooperaciones puedan ir asegurando la recreación en los diferentes municipios.

A pesar de que es el único artículo dentro del Código Municipal que hace referencia al tema de recreación, es suficiente para reconocer el compromiso que las autoridades ediles asumen en su municipio para generar espacios y las condiciones necesarias de tipo recreativas. Como se mencionó con anterioridad, no todas las municipalidades cumplen con tener dentro de su administración la Oficina de la Niñez, por lo tanto, limita a que se construyan y dirijan proyectos o actividades que garanticen el derecho de la recreación a esta y al resto de la población de cada municipio.

INGUAT. En su Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo. **Decreto Número 1701.** En su Capítulo II. Finalidades. Artículo 4. Inciso e) parafraseando indica que: Debe habilitar parques y centros de recreación con sus fondos propios.

También deben fomentar y estimular la inversión de capital guatemalteco o extranjero en centros de recreación dedicados al turismo. Y, hacer por cuenta propia, en todos los medios de comunicación posibles frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen los centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento, con el objeto de traer a Guatemala turismo.

El 28 de agosto de 1997, el Congreso de la República aprueba el **Decreto 76-97; Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte**, al reconocer que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física, el deporte y la recreación, además de brindarle una importancia prioritaria.



Es hasta esta ley, donde claramente en su artículo 1, menciona: “La presente ley tiene como objeto, regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física (...), así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio de la República de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala”.

En su artículo 3. Principios, manifiesta:

Inciso a. Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.

Inciso b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.

Inciso c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.

Por primera vez aparece en la legislación guatemalteca el tema de la recreación como obligación del Estado de Guatemala. Se le confiere una importancia especial, tomando en cuenta que hace la diferencia entre educación física, deporte y recreación. Además, promueve el derecho a la recreación para toda la comunidad, reconociéndolo como un factor importante del desarrollo humano. Aunque es una ley relativamente joven, a la fecha el cambio de la situación de la recreación debería ser notorio en el país.

En su Título III. Garantías personales de educación. Derechos y obligaciones. Capítulo I. Obligaciones. Artículo 33. Inciso H, indica: “Facilitar la libre expresión creadora y estimular la formación científica, artística, deportiva, recreativa, tecnológica y humanística.

Inciso o. Desarrollar e implementar programas recreativos, deportivos, culturales y artesanales durante el tiempo libre y de vacaciones”.

En su Capítulo II. Derechos. Artículo 39. Inciso i. Se reconoce el derecho de participar en actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas en su comunidad educativa.

Esta ley regula todo lo relacionado a la educación y recreación en Guatemala. La recreación se convierte en un medio de facilitación para el aprendizaje, además de desarrollar múltiples habilidades, destrezas y valores en los niños que la practican. Manifiesta la esencia de la recreación, y la revaloriza como una obligación del Estado y un derecho del educando y del educador.

En su artículo 80. Derecho a su práctica. Indica que todos los habitantes del país tienen derecho a la recreación, entendida como medio de esparcimiento, de conservación de salud, de mejoramiento en la calidad de vida y medio de uso racional y formativo del tiempo libre.

Con la aprobación de esta ley, se inicia la dirección ideal que debería tener la recreación en todos los ámbitos de la niñez guatemalteca, especialmente en la educación. Se reconoce los espacios, la práctica y los beneficios que brinda. En el siguiente punto de esta tesis, se analiza cómo el Estado de Guatemala ha respondido y está respondiendo con base en estas responsabilidades asumidas en la creación de esta ley, al pueblo de Guatemala.

La **Ley de Protección Integral de la Niñez (2000)** establece un modelo de protección integral el cual implica asegurarles a los niños y niñas su desarrollo a través de la garantía de sus derechos individuales y sociales, teniendo en cuenta su condición de niñez.

En su Sección II. Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación. **Artículo 45.** Descanso, esparcimiento y juego indica que: El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades.





Es con base en esta ley que la recreación termina relacionándose con la población de niñez. Además, reconoce al niño como sujeto de derecho, exige el interés superior del mismo, en el que considera a la recreación como parte fundamental de ese interés superior y del desarrollo integral al que la niñez tiene derecho. Además, el artículo anterior expone la intrínseca relación existente entre la recreación y la educación, tal como el Decreto 76-97 (Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte) lo presenta para trabajar.

Exige al Estado que cree las condiciones propicias para garantizar la recreación, es decir, crear leyes, asignar recursos, definir o crear instituciones, contratar personal, aprobar políticas, todo lo que encamine a garantizar los compromisos adquiridos en esta ley.

A este interés del bienestar de la niñez y su recreación se suma el **Decreto Número 12-91, Ley de Educación Nacional (1991)**, Título III. Garantías Personales de Educación. Derechos y Obligaciones. Capítulo I. Obligaciones. Artículo 33. Obligaciones del Estado. Inciso k) en el que literalmente dice que el Estado debe: “Facilitar la libre expresión creadora y estimular la formación científica, artística, deportiva, recreativa, tecnológica y humanística”

Además, en su inciso o) “Desarrollar e implementar programas recreativos, deportivos, culturales y artesanales durante el tiempo libre y de vacaciones”.

Si bien, el Ministerio de Cultura y Deporte debería cubrir a la población en general en su derecho a la recreación, el Ministerio de Educación exige crear condiciones para estimular, desde el área de la recreación, a la niñez escolar. Este artículo obliga al Estado a responder por medio de dicho Ministerio a que estimule la formación recreativa en la niñez. A diferencia de otras leyes, no relaciona la recreación con el deporte, ni al descanso o tiempo libre, sino como parte de la formación escolar que debe recibir la niñez durante su vida, durante su proceso de aprendizaje y desarrollo escolar. Además, propicia el espacio para crear programas recreativos extracurriculares, para continuar con la formación.

El enfoque que esta ley le da a la recreación es más significativo y es el enfoque que se pretende exponer como sentido de esta tesis. Esta se ajusta



directamente a la condición de la niñez, donde no considera “un tiempo libre fuera de trabajo”, sino se adapta a la realidad de un niño, quien ejerce su derecho a estudiar, pero entre su tiempo de formación debe disfrutar su derecho a una recreación que lo transforme, lo eduque, le desarrolle habilidades y lo forme con valores.

Para finalizar, es necesario referirse a uno de los principios fundamentales que conforma al derecho guatemalteco, el de la supremacía constitucional. Esta implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y esta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados. Con esta condición tan sustancial, la recreación como un derecho constitucional y ratificado como compromiso internacional, debe situarse en una posición notable ante la sociedad. El Estado, conociendo su ordenamiento jurídico, debe asumir la responsabilidad de que este derecho no se vulnere y se reconozca como tal.

Para ello, es necesario partir de las necesidades y condiciones reales de los pueblos, “que brinden ciudadanos emancipados en el pensamiento y la acción, con responsabilidad civil y respeto a las diferencias, facilitando la construcción de sujetos activos y transformadores de su realidad” (Suárez, 2009, p. 34). Que adopten a la recreación como un estilo de vida, para esa transformación y formación humana que se necesita.

Es bajo este lineamiento jurídico que se ha reconocido a la recreación como derecho humano: Constitución Política de la República de Guatemala, la creación de la Ley 76-97 sobre Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, la adhesión que tuvo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. A través de ellos, Guatemala ha hecho sus intentos por garantizar, por medio de un marco jurídico, la recreación hacia la niñez guatemalteca.

Más adelante, se señalan los programas y las instituciones que actualmente han logrado posicionar a la recreación entre las respuestas de Estado. De esta



forma ha respondido a los compromisos internacionales que se han ratificado para la población de niños y niñas.

2.3 Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos

Con base en la normativa jurídica expuesta, se pretende analizar cómo el Estado de Guatemala está cumpliendo sus obligaciones adquiridas en los diferentes instrumentos para el cumplimiento y el disfrute del derecho humano de la recreación. Los Estados son los titulares de los deberes que impone el derecho internacional en materia de derechos humanos y poseen la mayor parte de responsabilidad en cuanto al suministro directo de los derechos. Es por ello, que en el capítulo tres de esta tesis, se suman los resultados que se tienen en la actualidad, los cuales responden a la representación del Estado en su intervención por defender este derecho para la niñez en Guatemala.

Los derechos sociales son de carácter marcadamente histórico y variable. La determinación de estos derechos depende del desarrollo económico del país o de la escasez relativa de ciertos bienes. Para ello, el Estado debe hacer una inversión social para crear las condiciones y los espacios necesarios que permitan a los ciudadanos el disfrute de estos derechos. Además, al determinar la dependencia que tienen por la disponibilidad de recursos, se ha considerado que se desarrollen progresivamente. Según Sanchís (s.f.) considera que:

Los derechos sociales son limitados y colisionan con otros derechos, pero los individuales también lo hacen. Por lo demás, no cabe duda de que todos los derechos exigen para su protección una cierta estructura institucional, siquiera sea solo para su defensa y tutela jurídica, aunque es verdad que esa estructura parece hacerse más densa y compleja en relación con los derechos sociales. En pocas palabras, cabe decir que en este punto la distancia que separa a los derechos individuales de los sociales es la que media entre el Estado liberal y el Estado social.



Para los derechos civiles, la obligación del Estado radica en una abstención, que comprometa el ejercicio de la libertad; en cambio, en los derechos sociales, la obligación es de carácter positivo, de dar bienes o de prestar servicios que suponen con ello una transferencia de recursos económicos.

Para secundar y explicar de mejor manera, Ferrajoli (2011) escribe sobre el tema lo siguiente:

Los derechos individuales son derechos absolutos o *erga omnes*, a los que corresponden prohibiciones (o sea, deberes negativos de no hacer) a cargo de todos y en primer lugar del Estado (...) los derechos sociales en cambio son derechos fundamentales relativos o *erga singulum* a los que se corresponden obligaciones (o sea, deberes positivos de hacer) a cargo normalmente del Estado (p. 705).

Es decir, que los derechos individuales se violan fundamentalmente por acción, mientras que los sociales resultan lesionados por omisión. Sin embargo, todos los derechos humanos comparten las mismas características; universales, indivisibles e interdependientes, por lo que los Estados deben protegerlos y garantizarlos de una manera justa y equitativa, con la misma igualdad.

El Estado juega un papel importante por su presencia o por su omisión desde el punto de vista de los derechos civiles y los sociales. El derecho a la recreación es considerado como un derecho social, por lo que, desde el punto de vista de Ferrajoli, es necesaria la intervención del Estado para garantizarlo como un derecho prestacional. Es decir, que necesariamente debe existir una representación institucional que lo garantice; el Estado a través de sus distintas dependencias.



Ried, A., Leiva, R. & Elizalde, R, (2009) hace referencia a que: “La sociedad y el Estado deben atender las necesidades de la recreación, de la misma manera que atienden las demás necesidades fundamentales del hombre” (p. 184).

En línea con lo dicho, en la Observación general No. 16 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los Estados Partes obligaciones a tres niveles: En relación con cualquier derecho humano existen tres tipos de obligaciones: “respetar”, “proteger” y “cumplir”. Sin embargo, el Estado tiene varias, entre ellas también existe la de garantizar los derechos humanos, la cual puede enmarcarse entre las vitales.

Sin embargo, las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales se expresan de manera diferente según los tratados. Por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los Estados han de “adoptar medidas” hasta el máximo de los recursos de que dispongan, además de garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación.

Por lo tanto, agrupando la teoría expuesta, se concluye que, los Estados adquieren tres obligaciones esenciales para garantizar el goce de los derechos humanos a cada persona. Y estas obligaciones pueden variar de acuerdo con los derechos de que se trata.

Siendo conscientes de su compromiso, el Estado de Guatemala tiene el camino definido hacia dónde debe guiar los resultados de sus acciones, propuestas o avances del país en materia de derechos humanos. Sin embargo, el país se ha marcado políticamente por dos obstáculos que hacen casi imposible el avance y la igualdad esperada para los guatemaltecos; la indiferencia y la corrupción. Dejando en una condición poco alentadora a varios grupos sociales, entre ellos; la niñez.

Por último, en relación con el tema, Salazar (2014), realizó un compendio de diferentes puntos de vista sobre las obligaciones a la que los Estados deben responder. A continuación, se presenta una tabla que, según el autor, “desde el punto de vista teórico hay diferentes propuestas sobre la delimitación de las obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos” (p. 112). Entre

ellos se encuentran: cuatro autores individuales, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos:



Tabla 3 Tipología de las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos

AUTOR	DEBERES		
Shue	No privación	Protección de la privación	Ayuda a los que están privados de bienes básicos
Eide	Respetar	Proteger	Satisfacer Proveer
Van Hoof	Respetar	Proteger	Asegurar Promover
Steiner y Alston	Respetar	Proteger/ prevenir	Crear maquinaria institucional Proveer bienes y servicios Promover
Comité DESC	Respetar	Proteger	Cumplir
Comité de Derechos Humanos	Respetar	Proteger	Satisfacer Promover
			Garantizar y adoptar medidas
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Respetar	Proteger	Asegurar Promover
			Garantizar y adoptar medidas
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Respetar	Proteger	Crear instituciones e investigar, sancionar y reparar Promover

Fuente: elaborado por Salazar (2014, p. 112).





Los diversos autores expuestos anteriormente solo amplían algunas otras obligaciones que consideran deberían tener los Estados. Entre las obligaciones en común mencionadas por ellos se encuentran “respetar”, “promover” y “proteger”. Además, entre las opiniones, varían en una cuarta obligación, en las que algunos mencionan: garantizar y adoptar medidas, satisfacer, asegurar, cumplir, etc. Aunque exista, en algunos autores, un desglose mayor para especificar mejor el tema, centran sus opiniones en asegurar en la práctica la satisfacción de los derechos humanos a través de adopción de medidas. Dejan claro que cada instrumento exige una obligación prioritaria para cumplir por parte de los Estados.

En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República en su Título I. La persona humana, Fines y Deberes del Estado. Capítulo único. Artículo 2.- Menciona: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Asimismo, en sus inicios menciona que están comprometidos “a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho”.

Además, en el Capítulo II. Derechos Sociales. Sección Décima. Régimen Económico y Social. Artículo 119. Menciona también otras obligaciones fundamentales del Estado, relacionado a promover una equitativa situación en el desarrollo económico de la nación. Obligándose a adoptar medidas que sean necesarias para velar por elevar el nivel de vida de todos los habitantes del país.

Guatemala es un país con una violación de derechos humanos incalculable diariamente; la vida, como un derecho indispensable garantizado en nuestra ley superior y reconocida como deber del Estado, sigue siendo condicionada por diversos factores para los guatemaltecos. A pesar de ser tan importante para la realización de los otros derechos, el Estado no ha podido garantizarla, por lo que se hace inevitable pensar y cuestionar sobre la garantía que puede esperarse para los demás.



Los derechos prestacionales se encuentran aún más condicionados por el Estado, por la falta de recursos económicos, institucionales, humanos, etc. Considerando estos como “bienes o servicios económicamente evaluables: sanidad, educación, vivienda, etc. (...), dado que todos ellos exigen en mayor o menor medida una organización estatal que permita su ejercicio o que los defienda frente a intromisiones ilegítimas” (Hierro, 2007, p.221). Ante esta situación es interesante observar cómo está respondiendo el Estado de Guatemala a sus obligaciones.

Naciones Unidas, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el preámbulo, menciona:

No puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Estado, conlleva a ser vigilante de que existan las condiciones adecuadas para gozar de los derechos humanos. A pesar de que en Guatemala existe una Ley de Acceso a la Información Pública, que permite a toda persona el derecho a solicitar y a tener acceso a la información de archivos estatales, para vigilar y auditar una rendición de cuentas por parte del Estado a los gobernados, una minoría de la población ejerce este derecho y, a la vez, obliga al Estado, no solo a rendir cuentas, sino a explicar de qué manera está respondiendo en el cumplimiento de sus derechos humanos.

Con base en las obligaciones adquiridas por los Estados, expuestas anteriormente, se presenta el siguiente análisis sobre la obligación de respetar, proteger, cumplir y garantizar que el Estado guatemalteco está asumiendo en relación con el derecho a la recreación.



2.3.1 Obligación de respetar

Los Estados tienen una obligación general de respetar el disfrute efectivo de todos los derechos consagrados en aquellos tratados internacionales de los cuales son parte. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación general No. 16 expone sobre el tema:

La obligación de respetar requiere que los Estados Partes se abstengan de realizar actos discriminatorios que directa o indirectamente como resultado de la denegación de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Respetar el derecho obligado a los Estados Partes a no aprobar y a derogar las leyes y rescindir las políticas, las disposiciones administrativas y los programas que no están conformes con el derecho protegido.

Para esta investigación es importante considerar los puntos que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados para cumplir los derechos. Sobre todo, porque la condición de igualdad de los niños y niñas es elemental posicionarla durante su desarrollo y crecimiento, para que, desde pequeños, identifiquen que todos merecen igual trato. Al invertir en esas prácticas, se tendrá la oportunidad para el país de formar ciudadanos respetuosos de las diferencias.

Siguiendo con el mismo tema, Serrano (2013) al respecto de la obligación de respetar menciona que:

Constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal,



local o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial), debe violentar los derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones (p. 104).

Es decir, que el Estado debe abstenerse de interferir cuando el titular ya disfruta de esa libertad o beneficio. No debe violar los derechos, incluyendo el respeto hacia el uso adecuado del dinero, haciendo referencia a la destrucción de algunos espacios o el descuido de estos, que no adopten medidas que impidan el acceso a los derechos. Además, deberá velar porque todo el aparato gubernamental funcione en orden a cumplir esta obligación. Es por ello que, aunque Guatemala tenga medidas progresivas lentas en relación con el derecho de la recreación, deben ser consideradas permanentes y con bases sólidas para garantizar el goce de ese derecho. El artículo 55, inciso c) de la Carta de las Naciones Unidas dispone:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: (...) c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Corte Internacional de los Derechos Humanos (Corte IDH) señaló que la protección a los derechos humanos parte de la afirmación de la existencia de “esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción del ejercicio el poder estatal” (Corte IDH, 1986).



Esta obligación va más allá de la simple abstención de lesionar los derechos en un acto, sino que alcanza cómo se restringen estos derechos, cómo lo aplican las autoridades y cómo los jueces deciden sobre sus limitaciones. Es una obligación fundamental que debe tenerse clara para iniciar un cambio en la defensa y garantía de los derechos, sobre todo, porque sin hacer diferencia entre derechos civiles o sociales, todos son indivisibles para el desarrollo integral de la persona.

Cuando se habla sobre la “obligación de respetar”, incluye el uso adecuado y justo del recurso económico para garantizar el funcionamiento de las instituciones responsables. Es necesario mencionar que, la Observación General No. 9 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reitera que la obligación fundamental es que los Estados Partes den efectividad a los derechos y que la labor que realizan las instituciones es importante para la promoción y protección de los derechos humanos.

Para el caso de Guatemala, el informe del procurador de los derechos humanos, haciendo énfasis a la situación de niñez, a través de su Defensoría de la Niñez y Adolescencia indica que:

El presupuesto destinado es insuficiente para ampliar la cobertura y contratar personal especializado; el marco normativo que rige la CNNA está desactualizado; la falta de un sistema de información de situación de derechos de las niñas, niños y adolescentes no permite que la CNNA planifique y formule políticas públicas que respondan a las necesidades más urgentes de los NNA; la CNNA no cumple con el objetivo de coordinar con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Comisiones municipales de la Niñez y Adolescencia lo que perjudica la realización y actualización de diagnósticos comunitarios (PDH, 2018).

Es claro que la demanda y las exigencias de la sociedad sobrepasan la atención que el Estado está brindando actualmente a la niñez, descuidando integralmente a esta población. Si no se tiene la información base de la cual puede



originarse la formulación de las políticas públicas, no puede, ni pensarse aún, en el inicio de un desarrollo en el proyecto de vida de ellos. La organización, planificación y asignación de recursos son tan necesarias para salvar y garantizar una vida digna para todos aquellos niños y niñas en condición de vulnerabilidad.

Otro caso para ejemplificar, es el de la Dirección General de Educación Física (DIGEF) dependencia del Ministerio de Educación. Se hace referencia por ser la institución dedicada al ejercicio de la recreación escolar en Guatemala. Para desarrollar los distintos proyectos creados, en el año 2016, en la DIGEF existían siete personas en el Área de Recreación, quienes eran los educadores encargados de garantizar recreación en todas las escuelas de los diferentes departamentos de Guatemala. Sin embargo, para el año 2019 solo existen dos personas; lo que dejó descubierta la cobertura de atención, la efectividad en la ejecución de los proyectos, disminución de niños y niñas atendidas, la distribución de material lúdico para ellos, etc. En esta situación, la intervención del Estado viola el derecho que ya se estaba atendiendo; con mejor cobertura y más niños beneficiados. Al retirar los fondos, el personal, y el material deja limitada la ejecución de este derecho.

Para el caso anterior, es necesario mencionar la existencia del principio de progresividad -reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-, es decir, la imposibilidad de que se reduzca la protección ya acordada para un derecho. Sin embargo, el gobierno de Guatemala tomó una medida regresiva por resultados, considerada como “aquellas disposiciones o políticas cuya aplicación signifique un retroceso en el nivel del goce o ejercicio de un derecho protegido” (Torres, 2015, p. 97), ya que promovió las condiciones materiales, financieras y humanas para garantizar el derecho a la recreación a la niñez, y cada año ha descuidado un poco más esta atención.

En la misma línea, por medio de la investigación realizada, se tuvo acceso a una entrevista que realizó la Comisión de Deportes del Congreso de la República de Guatemala, con representantes de la DIGEF y delegados del Viceministerio del



Deporte y la Recreación para conocer la ejecución presupuestaria de ambas instituciones del año 2017.

En esta, el titular de la DIGEF explicó que la ejecución fue bastante baja, de un 13.46 %. A lo cual el diputado José Alejandro de León Maldonado, del Movimiento Reformador y vicepresidente de la comisión, refirió: “Es preocupante la baja ejecución del año pasado de la DIGEF, que no pasó del 13 % y hay muchas necesidades en las escuelas del área rural y urbana. Queremos que este año (2018) se implementen los diferentes programas y proyectos de la DIGEF...” (Congreso de la República, 2019).

En el primer ejemplo expuesto, se exhibe la falta de cumplimiento para proporcionar recursos económicos para ejecutar los proyectos de recreación a la niñez. Sin embargo, en este último, se señala que, a pesar de que hay presupuesto, la institución no ejecuta en la práctica las medidas necesarias para asegurar que este derecho llegue a la población. Estos mecanismos institucionales están faltando a la eficacia de proveer un derecho que, en vez de ir progresando paulatinamente, está retrocediendo, lo cual es una violación clara a los derechos humanos, puesto que de ninguna manera debe considerarse medidas regresivas para los derechos, y los Estados no pueden disminuir los logros alcanzados en materia de derechos humanos.

Esta situación se da ante el marco de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde el Estado de Guatemala es parte y se compromete a que toda persona tendrá el derecho, tal y como lo indica dicha Declaración, a “honesta recreación”, refiriéndose así a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico. Sin embargo, al descuidar el presupuesto destinado, no podrá cumplir o mejorar este compromiso. También es violador de la Declaración de los Derechos del Niño, la cual indica que las autoridades públicas deben esforzarse por promover en la niñez el disfrute pleno de actividades de recreación orientadas hacia fines de educación.

En el Capítulo III de este documento, se detalla mejor la situación en la que se encuentra la respuesta que están brindando las instituciones encargadas de garantizar el derecho a la recreación de la niñez en Guatemala.



2.3.2 Obligación de proteger

Significa que el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos sociales, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones (como lo podría ser la creación de procesos jurisdiccionales o sistemas de tutela administrativa), sino también esquemas de carácter preventivo que eviten que agentes privados puedan hacerse con el control de los recursos necesarios para la realización de un derecho (Carbonell, 2014, p. 35).

En esta obligación incluye también cuando el Estado conociendo un riesgo o una violación de derecho hacia una persona, no actúa de forma adecuada para investigar, o impedir que se continúe violando ese derecho. Consiste en la obligación de restringir a terceras partes o a sí mismo para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de todos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General No. 16, con respecto a la “Obligación de proteger” menciona:

Requiere que los Estados Partes tomen disposiciones encaminadas directamente a la eliminación de los prejuicios, las costumbres y todas las demás prácticas que perpetúan la noción de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo y las funciones estereotipadas del hombre y la mujer (...) incluye, entre otras cosas, el respeto y la aprobación de disposiciones constitucionales y legislativas sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer a disfrutar de los todos y la prohibición de toda clase de discriminación.



Y, en su Observación General No. 3, indica que los Estados deben adoptar medidas por todos los medios apropiados, haciendo referencia a todos los recursos que estén a su alcance para poder proteger los derechos humanos. No importa si son recursos judiciales, administrativos, financieros, sociales, entre otros. Insta a que el derecho a la recreación de la niñez guatemalteca sea garantizado haciendo lo necesario para que no se violente los beneficios y el desarrollo que los niños y niñas necesitan en su crecimiento para su vida en sociedad. Se presentan a continuación dos casos de jurisprudencia.

Expediente 4373-2016 Se examina la Apelación de Sentencia de Amparo dictada por la Corte de Constitucionalidad, Constituida en Tribunal de Amparo, promovida por la sociedad civil contra el Ministro de Gobernación.

Actos reclamados: a) disposición de construir un proyecto consistente en una comisaría distrital de la Policía Nacional Civil, que constituye inminente amenaza de despojo del terreno que ocupa el único parque recreativo comunal de la colonia Carolingia, del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala; y b) negativa al acceso a la información pública, por falta de respuesta en los términos de ley, de la solicitud presentada ante el Ministerio de Gobernación, que se materializó ante la omisión del trámite del recurso de revisión. c) violaciones que se denuncian: a los derechos de petición, libre acceso a la información pública, desarrollo integral de las personas, al deporte y recreación, al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas, entre otros.

Reclaman que como vecinos han cuidado de esa área recreativa de conformidad con el compromiso que adquirieron en el convenio celebrado entre el Comité de Reconstrucción Nacional, Banco Nacional de la Vivienda y la Comunidad del Proyecto Habitacional Carolingia, siendo el parque referido el único lugar que por muchos años ha servido como el lugar de recreación de niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, ya que es *per se* un espacio de convivencia social y de distracción. De manera extraoficial han tenido información que el área en la que se encuentra ubicado el parque se pretende construir una comisaría distrital de la Policía Nacional Civil, lo que ha sido promocionado por el



alcalde de Mixco, por lo que se consideran amenazados del despojo del parque mencionado. Por lo anterior, solicitaron información al alcalde y él les indica que el proyecto corresponde al Ministerio de Gobernación.

El Ministerio de Gobernación indica que la comisaría se construirá en un lugar diferente al Parque de Recreación que ellos tienen en su colonia.

Finalmente, la Corte de Constitucionalidad, en los considerados indica que el amparo preventivo no puede prosperar si no es posible evidenciar que un real y verdadero peligro de afectación a los derechos de quien reclama en amparo efectivamente pueda suscitarse, al no quedar demostrado que existen acciones concretas que reflejen con certeza la inminencia de ejecución del acto que se considera amenazante de violentar los derechos invocados.

Respecto al primer acto reclamado, se advierte que los accionantes acuden en amparo contra un posible acontecimiento futuro, el riesgo de un acto aún no ejecutado o acaecido. Al respecto, resulta oportuno traer a colación lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que regula: *“El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido”*.

Finalmente, resuelve: Con lugar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad civil y, como consecuencia, se revoca la sentencia apelada: resolviendo conforme a derecho: a) se otorga amparo a los postulantes; b) se le ordena al Ministro de Gobernación que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de recibida la ejecutoria del presente fallo, brinde la información requerida a los postulantes.

De haberse cometido el acto, hubiese podido poner en riesgo una diversidad de derechos humanos, entre ellos la recreación. En ese caso, el Estado hubiera tenido que ceder en la construcción de la comisaría u ofrecer otro espacio de recreación para todas las familias que apelaban la petición. Esta obligación remite a que el Estado cree suficientes parques de recreación que garantice gratuitamente el derecho, no debiera permitir que la propiedad privada sea la



única opción que prevea estos espacios. Al enfatizar la violación de este derecho, viola los acuerdos de la Convención sobre los Derechos del Niño donde indican que Guatemala se compromete a promover la participación del niño en actividades recreativas y de esparcimiento al ser este el único lugar que todas las personas tienen para recrearse.

Además, se violaría el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 31 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño; 45 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, privando de forma ilegal este derecho, amenazando el derecho a la vida, al desarrollo integral, a la paz, la salud, a un ambiente sano y al equilibrio ecológico, y un retroceso a la posibilidad de orientar a los niños libre de violencia.

Expediente No. 592-2001. Apelación de Sentencia de Amparo Corte de Constitucionalidad.

Se examina la Apelación de Sentencia de Amparo dictada por la Corte de Constitucionalidad, promovida por la sociedad civil contra el alcalde municipal de Mixco. Caso de procedencia: invocaron los contenidos en el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Actos reclamados: a) Omisión de la autoridad impugnada de actuar ante la amenaza de despojo de las áreas verdes que corresponden a la colonia en la que viven los amparistas; b) Decisión de la municipalidad de Mixco de aceptar como área verde el lugar antes referido, terrenos distintos de los reales; c) Violaciones que denuncia: no específica. d) Hechos que motivan el amparo: lo expuesto por los postulantes se resume: a) al adquirir sus lotes y viviendas en la colonia Valle Dorado de la Ciudad San Cristóbal, una empresa lotificadora les ofreció los terrenos que constituirían las áreas verdes y los parques de dicha colonia, como consta en el folleto publicitario de venta de lotes; b) posteriormente, la Corporación Municipal de Mixco autorizó el uso de dichas áreas verdes para la construcción de un parque de recreación; c) no obstante lo anterior, la entidad referida los dispuso para su venta aduciendo que los terrenos están inscritos como fincas en el Registro de Propiedad y que nunca fueron ofrecidos para parques o áreas verdes.



Además, la empresa lotificadora se los haría entrega a la municipalidad de Mixco, quien acordó aceptarlos.

La empresa en mención, con actos de violencia y abuso despojó a los ciudadanos de las áreas verdes y parques en cuestión, indicando que para ello tuvo el apoyo de la autoridad impugnada.

Finalmente, la Corte establece: que los amparistas presentaron suficientes pruebas positivas, que sí existió de parte de la lotificadora el ofrecimiento de la venta de las áreas objeto del presente amparo, así como el cuidado uso y mantenimiento que se le da a dichas áreas. Por lo que se concluyó que el amparo interpuesto debe declararse con lugar.

Para este caso en particular, el alcalde municipal de Mixco fijó su posición a favor de la entidad privada, mientras que tenía la obligación de proteger los derechos de los vecinos y de cuidar los bienes comunales, patrimoniales y de recreación que constituyen al municipio, como lo son las áreas verdes y el parque mencionado.

Aquí se está reclamando la conducta omisa del alcalde ante la venta y amenaza que en su contra se produce de que entidad de derecho privado lotifique y venda los terrenos que les fueron ofertados como áreas verdes para recreación.

En este caso, se viola la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, ya que en ella menciona que toda persona tiene derecho al descanso para su mejoramiento espiritual, cultural y físico, y si no se promueven espacios para garantizar ese derecho, y defenderlo, el Estado estaría faltando a sus compromisos internacionales.

2.3.3 Obligación de cumplir

La obligación de cumplir exige que los Estados tomen medidas para que todas las personas disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales en igualdad. Esta obligación pretende que todos aquellos quienes vivan bajo la jurisdicción de cierto Estado, tengan acceso a una vida digna.



El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación No. 12 indica al respecto:

Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho (...) por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente.

Algunas de las medidas a estos distintos niveles de obligación de los Estados Partes tienen un carácter más inmediato, mientras que otras tienen un carácter de más largo plazo, para lograr gradualmente el pleno ejercicio del derecho.

Es importante que se cumplan los derechos humanos, porque reflejan los estándares mínimos necesarios para que las personas puedan vivir con dignidad.

Con la obligación de cumplir, el Estado de Guatemala debe plantearse objetivos y niveles de referencia que exijan ir aumentando gradualmente la garantía del derecho a la recreación de la niñez, para mejorar cobertura, crear parques, crear programas, etc.

La Observación No. 16, realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona que los Estados deben tomar algunas de las siguientes medidas:

- Establecer cauces adecuados para la reparación, tales como tribunales o mecanismos administrativos a los que todos tengan acceso en pie de igualdad.
- Crear mecanismos de control con objeto de que la aplicación de normas y principios orientados a promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los hombres y las mujeres en condiciones de igualdad no tenga efectos perjudiciales no deseados en individuos o grupos desfavorecidos o marginados y, en especial, sobre mujeres y niñas.



- Elaborar y poner en práctica políticas y programas para el ejercicio a largo plazo de los DESC.
- Poner en práctica programas de educación y formación en materia de derechos humanos para jueces y funcionarios públicos.
- Integrar en la enseñanza académica y extraacadémica el principio de la igualdad (...) y promover la participación (...) de niños y niñas, en los programas de educación escolar.

Tomando como base los dos últimos puntos, a manera de opinión de la autora, el proceso de reconocimiento y cumplimiento de los derechos humanos, debe ir acompañado con un proceso de educación, y no solo para jueces y funcionarios públicos, sino para sociedad civil; que conozcan cuáles son los derechos de los que pueden exigir que sean cumplidos.

Cuando los Estados firman y se convierten en Estados Partes de los instrumentos internacionales conocen a lo que aspira el Pacto, hacia donde pretende que su país se desarrolle en materia de derechos humanos, se dejan claras las disposiciones a las que se comprometen. Sin embargo, a pesar de los recursos y condiciones que exige, Guatemala se encuentra en un estancamiento histórico, que deja al descubierto las carencias que presenta la niñez.

2.3.4 Obligación de garantizar

A diferencia de las obligaciones abordadas con anterioridad, la de garantizar tiene por objeto realizar el derecho y asegurar para todos la habilidad de disfrutar de todos los derechos. Por ello requiere la provisión de los recursos o la facilitación de las actividades que aseguren que todos son sustantivamente iguales en cuanto a su habilidad para participar como ciudadanos plenos en una sociedad (Serrano, 2013).

Implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar



jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Corte IDH, 1998, párr. 166).

Supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas en la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica. Por lo que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar no se agota con la existencia de un orden normativo, sino que exige la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía.

En esta obligación el Estado debe tomar en cuenta su contexto y las acciones a tomar, por ejemplo: adoptar medidas positivas y/o institucionales. Ya que la simple reforma legislativa no alcanza, sino que el Estado debe hacer todo lo necesario para que la nueva norma tenga el efecto deseado y adoptar medidas donde existan instituciones encargadas de asegurar la realización de los derechos.

La Corte Internacional de los Derechos Humanos ha determinado que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para 'remover' los obstáculos que puedan existir para que los individuos disfruten de los derechos humanos (Opinión Consultiva, 1990, párr. 34).

Cuando se habla de "remover" los obstáculos, se hace referencia a todo aquello que limite o, peor aún, anule a una persona, la oportunidad de disfrutar el ejercicio de sus derechos.

Tomando como referencia esta obligación, UNICEF, en ocasión de los 25 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, realizó un informe de los principales avances y desafíos del Estado de Guatemala para su cumplimiento a la atención de la niñez. UNICEF (2015) define por sistema de protección de la infancia:



La articulación de un conjunto de principios, normas, políticas, actores sociales, institucionales, procesos y medidas interdependientes que conforman una estructura para garantizar la prevención, el cese de amenazas y la restitución de los derechos violados a la niñez y adolescencia, tomado con especial consideración el interés superior del niño, su opinión y su identidad.

Es decir, que Guatemala debe proveer todas esas condiciones para asegurar atención hacia los derechos de los niños y niñas. Sin embargo, UNICEF (2015) agrega que:

En Guatemala no existe un sistema de protección especial de la niñez y la adolescencia que se enfoque en la promoción, garantía y restitución de los derechos de la niñez. Agrega que la mayoría de las instituciones con responsabilidades en el tema son centralizadas, tienen escasa articulación entre ellas y poseen muy poca inversión estatal (p. 46).

Para Guatemala, el Comité sobre los Derechos del Niño recomendó en 2018

Aprobar la Ley [*Act on the Comprehensive Protection of Children and Adolescents*] y mejorar el sistema nacional para la protección integral de la niñez mediante la implementación de medidas de protección especiales para la niñez. Que el Estado asigne los recursos técnicos, humanos y financieros adecuados para la implementación de la legislación protectora de la niñez (PDH, 2018, p. 118).

En sus intentos por ir cumpliendo esta obligación, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia (CNNA) se formuló una nueva política pública a favor de la niñez y adolescencia (2017-2032), y en marzo de 2018 el



presidente de la República la dio a conocer. Del análisis de esta política, el procurador de los derechos humanos, evidenció los siguientes avances: contempla ejes transversales de política como la equidad e igualdad de género, multiculturalidad e interculturalidad, niñez con discapacidad, respeto a la diversidad sexual. Ejes estratégicos: garantías, protección especial, asistencia social, programas sociales (PDH, 2018).

Dicha Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala es un instrumento político y de planificación social estratégico, dirigido a construir las condiciones necesarias para que las presente y futuras generaciones de niños, puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de recreación, entre otros.

Entre sus principios rectores está la responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos, en la cual menciona que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a (...) educación, cultura, deporte, recreación (...) de todos los niños, niñas y adolescentes.

Como estrategia de esta política pública, se pretende crear infraestructura y programas deportivos, recreativos y culturales. Por lo que el Estado se compromete a impulsar planes, programas y proyectos para promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes al descanso, al esparcimiento, juego, recreación, deporte y participación en actividades artísticas, lúdicas y culturales, como parte importante del desarrollo de sus capacidades y habilidades físicas e intelectuales, de su autoestima y confianza, en interacción con su entorno y con los demás, para promover la valoración de su identidad y cultura. Esto implica una mayor inversión en áreas verdes, parques, instalaciones culturales y deportivas, equipos y materiales, capacitación de personal y organización de actividades. La coordinación

intersectorial entre el Ministerio de Salud, Educación, Cultura y Deportes, así como una mayor participación de las municipalidades y Consejos de Desarrollo para incrementar las oportunidades de recreación de la niñez y sus familias a nivel nacional y local (Política Pública de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia).



Por otro lado, también puede encontrarse a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA), la cual regula el Sistema de Protección e integra una serie de instituciones, las cuales constituyen una Junta Directiva de la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia (CNNA) que solamente puede ser desarrollada si se cuenta con la independencia y los recursos necesarios, entre ellas la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia (SBS), Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Sí existen los intentos por ir fortaleciendo paulatinamente los derechos de la niñez, sin embargo, aún hace falta una inversión social considerable, seguimiento y evaluación para que todos estos inicios no solo queden en propuesta de conformar el sistema, sino que realmente funcione y se desarrolle como tal. Que se tome con seriedad las necesidades de la infancia.

Un ejemplo de respuesta institucional, puede mencionarse el Programa Casa Joven de la SBS, que brinda atención preventiva para las niñas, niños y adolescentes que residen en comunidades con altos índices de violencia. Ampliaron la cobertura de las escuelas para padres, a través de los talleres del programa Educando en Familia con 2,457 usuarios. En el servicio cívico social se benefició a 100 niños de esa comunidad, quienes asistieron a talleres lúdicos y deportivos; en octubre y noviembre se realizó la escuela de vacaciones para que los NNA realicen un sano uso de su tiempo libre (SBS, 2018).

Esta es una de las respuestas con la que el Estado cumple el derecho a la recreación de la niñez. Prestándoles atención preventiva, para reducir índices de

violencia y al invertir sanamente su tiempo libre; brinda una esperanza a su proyecto de vida. En Guatemala, casi ninguna institución aborda la prevención, sino tratan de abordar el problema cuando ya está enraizado y su tratamiento es más costoso, no solo en tiempo, sino en recursos económicos.

Sin embargo, no todas las instituciones gubernamentales cuentan con el equipo necesario para responder a esa obligación de cumplir que tiene el Estado de Guatemala. La DIGEF como el MICUDE tiene limitaciones en relación con la cantidad de personal contratado para el desarrollo de las diferentes actividades, particularmente la falta de maestros-as de educación física y de promotores deportivos (PDH, 2018).

Que el Estado cubra las necesidades de una institución, no justifica que descuide los recursos de otra, porque consecuentemente comete una violación de derechos humanos; recordando que la Observación No. 3 realizada por el Comité de los DESC proclama que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho, aunque así sea paulatinamente. Para las faltas que el Estado está cometiendo, en relación con las limitaciones presentadas por la DIGEF y el MICUDE, algunas de las acciones de la PDH a tomar para estos casos de incumplimiento del derecho a la recreación son:

- Supervisión al cumplimiento de la Política Nacional de la Juventud
- Supervisión al Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física 2014-2024
- Su acción de incidencia es el Festival de la Juventud, un encuentro para desarrollar varias herramientas artísticas y culturales para la prevención de la violencia y uso adecuado de los espacios públicos, y además para difundir el estado actual de los derechos.

Las consideraciones que la Procuraduría de los Derechos Humanos realiza son bastante generales, ya que supervisar el cumplimiento de la Política Nacional de la Juventud, requiere recursos, y no solamente financieros, sino humanos y materiales. Lamentablemente, ante esta situación son los niños los afectados y a quienes se les limita a los beneficios que la recreación les puede proveer.

La misma Política Pública y Plan de Acción para la Atención Integral a la Niñez y a la Adolescencia reconoce el actuar del Estado, en ella menciona:



Las posibilidades de recreación, deporte y esparcimiento cultural son mínimas para la gran mayoría de la población; son muy pocas las instalaciones, infraestructura, programas y recursos disponibles por el Estado para su fomento y apoyo.

La sociedad guatemalteca está pasando por una situación difícil y compleja de corrupción, violencia, exclusión social, discriminación, etc. para ser superado necesita de voluntad política, auditoría de la sociedad civil, compromiso y participación de los diferentes poderes del Estado y así pueda prevalecer el bien común. Solo con la aceptación y el trabajo en búsqueda de un real Estado de derecho podremos ofrecerle a todas las personas y a la niñez de Guatemala una cultura de respeto hacia los derechos humanos.

Tomando en cuenta y considerando todos esos tratados ratificados, se puede concluir que a Guatemala le hace falta tanto por alcanzar: falta de compromiso que tiene con el derecho de recreación, falta de cobertura y falta de concientización sobre la importancia real de llevarlo a cabo, entre otras. Las mismas instituciones que se dedican a ello, reconocen la falta de presupuesto, de personal, de cobertura, de reconocimiento, de actividades, etc. para llegar a un buen posicionamiento del derecho a la recreación.

En este apartado, se ha alcanzado algunas obligaciones que el Estado tiene, las cuales se han abordado desde la concepción, principalmente, de la Observación General No. 3 que realizó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Debe tomarse en cuenta que no son las únicas que demandan los DESC hacia los Estados Partes. Otra de las obligaciones que menciona la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2016) es:

El procedimiento de presentación de informes por los Estados es el único procedimiento obligatorio común a los nueve tratados básicos de derechos humanos. Los gobiernos tienen la obligación de presentar a cada uno de los órganos de vigilancia de los tratados un informe inicial, seguido por informes periódicos y, en algunos casos, informes de emergencia o de otra índole que les solicite el órgano correspondiente (58).

A manera de conclusión, se presenta una imagen de algunas de las obligaciones que tiene el Estado, pero se enmarca en estas vitales:



Fuente: elaboración propia

2.4 Derecho comparado a nivel internacional del derecho a la recreación

A continuación, se presentan aquellos países considerados con mejor liderazgo hacia el derecho a la recreación, según entrevista realizada al recreólogo licenciado Juan Carlos Abac, los cuales son Colombia y Venezuela. También se



hace referencia a los países que se asemejan a la situación de Guatemala: México y Honduras.

Colombia

Reconoce el derecho a la recreación en su Constitución, Título II, “De los derechos las garantías y los deberes”, Capítulo II, “De los derechos sociales, económicos y culturales”; artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños, la vida... la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

Tienen una Ley 181 de enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte. Su objetivo general es

El patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país.

Además, su responsabilidad se extiende a nivel estatal, privado o mixto, creado en los departamentos, municipios y comunidades. Organizando un comité de recreación con participación interinstitucional. Y aquellos municipios, distritos y/o capitales que no cuenten con ese comité deben organizarlo a partir de dicha Ley.

También tienen la Ley 724 (diciembre de 2001), esta ley institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación. Su objeto es realizar un homenaje a la niñez colombiana con el fin de sensibilizar a la familia, sociedad y Estado en su obligación de proteger a la niñez y garantizarle su desarrollo armónico e integral a través de programas, actividades y eventos que procuren el acceso de los niños a opciones de recreación.



La Ley 912 (octubre 13). Se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. Con el objeto de rendir homenaje al deporte, la recreación y la educación física y en reconocimiento a todos los deportistas de Colombia.

Ley 1029 (junio de 2006). En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con el aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de la recreación para lo cual el Gobierno promoverá su difusión y desarrollo.

Ley 1098. Código de Infancia y Adolescencia. Todos los niños tienen derecho a actividades recreativas propias de su ciclo vital.

A comparación de Guatemala maneja una normativa legal amplia impulsada directamente desde la recreación. Maneja de manera más independiente el término de recreación, posicionándolo y reconociéndolo en acciones concretas para la sociedad, un espacio claro es la celebración del Día de la Recreación que realizan a nivel nacional. Además, lo reconocen como un derecho fundamental de la niñez.

Guatemala, aún no alcanza una Ley específica del tema, ya que en el país aún se sobrepone al deporte por encima de la recreación; teniendo más presupuesto, más instituciones que lo representan, mejores juntas organizadas que lo dirijan, entre otros. Lamentablemente, por la falta de atención tampoco ha podido posicionarse en los diferentes niveles: nacional, distrital, municipal y/o comunitarios. Lo más importante de Colombia es la conciencia y la sensibilidad que promueven a los adultos y autoridades para que la niñez goce de este derecho.

Venezuela

Según el autor que recopila todo el marco legal lo realiza desde la perspectiva del enfoque de desarrollo humano sustentable.



Para Reyes (s.f.) la recreación en Venezuela es tomada como una vivencia necesaria para el ser humano, se realiza en el marco del ocio y del tiempo libre, cargado de contenido lúdico. Las actividades promueven en el individuo y en el grupo, cierto tipo de valores personales y sociales que produce como efectos de contribución al desarrollo y a la educación integral del individuo y de la sociedad.

Se reconoce en la Constitución de Venezuela en su artículo 111 cuando indican que: “Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción (...)”.

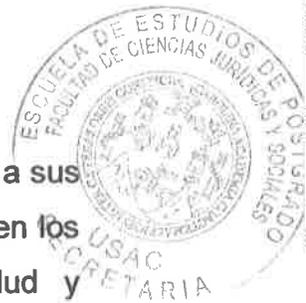
La Ley Orgánica de Turismo (2012) es aplicada para fomentar actividades con fines turísticos, que promueva la recreación en la sociedad. En su artículo 57.1 promueve el turismo social, la cual es una política de Estado orientada a garantizar a las personas el acceso al ejercicio del derecho al descanso, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

Ley Orgánica de Recreación (2008): Regula la protección, promoción, organización, planificación, coordinación y ejecución de las políticas públicas en materia de recreación, como un derecho que garantiza el pleno desarrollo de las potencialidades humanas, de su crecimiento personal, social y comunitario. Por medio de esta ley garantiza el derecho al disfrute individual o colectivo de la recreación para beneficio de su crecimiento personal, bienestar y felicidad.

En su artículo 5 dice que el Estado garantizará una educación permanente orientada a preparar a la persona humana al uso positivo del tiempo libre a través de la recreación.

Además, involucra a entes del sector público y privado para que desarrollen actividades recreativas a nivel nacional, estatal, municipal y parroquial. También por medio de esta Ley, se crea el Consejo Nacional de la Recreación, de carácter permanente, el cual estará adscrito al Ministerio de Educación y Deportes.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo plantea aspectos primordiales para los empleadores y establece la regulación de sus



deberes en relación con la recreación y otras áreas. En su artículo 55 exige a sus trabajadores el cumplimiento de las políticas de prevención y participación en los programas para la recreación que mejoren su calidad de vida, salud y productividad.

Al igual que en Colombia, este país actúa desde los diferentes niveles de intervención, para tener mejor cobertura en la garantía de este derecho. Es visto desde diferentes puntos de vista: desde la educación, el turismo y la recreación misma. Un detalle importante a mencionar es la Ley ordinaria de Recreación, la cual regula todo relacionado al tema, además que en sus propias letras reconoce a la recreación como un derecho para beneficio de crecimiento personal. Con esta ley da la pauta de crear procesos y generar proyectos desde el punto de vista de una recreación pura.

México

Organizaciones públicas que ofrecen Programas de Recreación, las encontramos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Sistema Nacional de Protección a la Familia (DIF), así como las organizaciones que ofrecen actividades de tiempo libre a nivel de delegación o de municipio.

Tienen una política social de Estado que es la responsable de la planeación de los Programas de Recreación Pública, cuyo objetivo es elevar la calidad de vida y elevar el bienestar de las comunidades menos privilegiadas. Regularmente, la oferta del Gobierno en materia de recreación se incluye en los planes nacionales de desarrollo y en los programas sectoriales.

En su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo menciona en su artículo 73, donde indica que el Congreso tiene entre sus facultades la de legislar



en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente.

También cuenta con una Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En su artículo 38, donde establece las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de Cultura Física y Deporte. Para promover, formular, normar, programar y ejecutar acciones que promuevan la educación física, y el deporte en sus distintas prioridades.

Ley general de Cultura Física y Deporte. Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte. Y entre sus objetivos se encuentra la de promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; fomentar, ordenar, y regular a las asociaciones deportivo-recreativas, entre otras; promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente.

México rige el derecho a la recreación en el mismo espacio con el deporte, muy similar a lo que Guatemala realiza. La recreación depende de la ejecución presupuestaria del deporte, tal como lo indica la Constitución de dicho país. Una de las diferencias, es que México relaciona la recreación con la educación, al igual que Colombia y Venezuela. Para el caso de los guatemaltecos, la recreación es más reconocida y dependiente del Ministerio de Cultura y Deportes.

Honduras

En la Constitución Política de Honduras. En su artículo 123 menciona que todo niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tiene derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo, deportes, etc.



La Constitución de Honduras no reconoce el concepto de la recreación como tal, hace referencia a "recreo". Y, es en el único artículo que se encuentra un concepto similar. Parecido a la situación del derecho a la recreación plasmado en la Constitución de Guatemala, donde únicamente se menciona la asignación de presupuesto, en el art. 95. Honduras tiene un desarrollo humano muy lento, donde tiene mucho trabajo por hacer, y Guatemala, no es la excepción. Comparten aún debilidades y esfuerzos para mejorar la situación de la niñez.

Decreto No. 260-2005. Ley marco para el desarrollo integral de la Juventud. Se legisla dicho decreto ya que el mismo Congreso de Honduras, reconoce que, a pesar de que la juventud constituye más de la mitad de la población hondureña, el Estado no cuenta con un marco legal que oriente las acciones del Gobierno en beneficio de la juventud.

Uno de los objetivos de esta Ley, se menciona en su artículo 6, inciso 5) Promover una vida saludable e integral a través de la educación, la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura en general; el deporte, el ejercicio físico y otras actividades de sana recreación.

La Ley General de Cultura Física y Deporte de Honduras, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en la Constitución de dicho país. En su artículo 3. Inciso 10 sobre la finalidad de la Ley menciona que debe promover la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente.

En el resto de sus artículos hace alusión al deporte y a la actividad física como derecho y garantiza su acceso y promoción, sin embargo, no menciona explícitamente a la recreación.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto No. 73-96. Se comprometen a la protección de la niñez. En su artículo 11 expresan que los niños tienen derecho a la recreación, entre otros.

Reglamento de la Educación Física y Deporte. Tiene por objeto regular y orientar las acciones estratégicas para la gestión, la promoción, la implementación curricular, la supervisión y evaluación de la Educación Física, Recreación y el



Deporte Estudiantil en todos los niveles, ciclos y modalidades que competen a la Secretaría de Estado en Educación. Los tres enfoques son obligatorios en todos los niveles educativos y estas áreas curriculares tienen el mismo estatus y categoría que las demás áreas establecidas en el currículo.

La línea que marca la recreación en la educación es importante. Unifican los beneficios que ambos aspectos pueden brindarle a la niñez. Y, considerarla como un enfoque en la educación es aprovechar los beneficios que pueden obtener los niños al practicarla. En el caso de Guatemala, la DIGEF es la institución con enfoque de educación, a cargo de cubrir a nivel nacional el derecho a la recreación escolar.

Al realizar un análisis comparativo del derecho a la recreación a nivel internacional vs la situación de Guatemala, se resaltan las siguientes observaciones:

- En los países donde la recreación está mejor posicionada y reconocida, cuentan con un respaldo legal que promueve los esfuerzos de autoridades a dirigirse sobre una base clara de lo que este derecho representa.
- Reconocen eficazmente el derecho de la recreación para la niñez por lo que promueven actividades y políticas para su disfrute.
- Al reconocer como tal el derecho a la recreación, haciendo la diferencia entre la educación física y el deporte, mejora la dirección y el enfoque que se brinda a este derecho. Ya que se dedican a asignar presupuesto, personal y recursos necesarios para su ejecución y promoción.
- En los otros países, con similitud a la situación de Guatemala, como México y Honduras, se hace notorio que el concepto se minimiza ante la actividad física y el deporte. Como resultado, conlleva a que las políticas y la dedicación hacia este derecho pierda su enfoque real y no se brinde una atención acertada.
- Tampoco cuentan con instituciones que rijan y concreten las actividades necesarias para alcanzar el estado óptimo de la recreación en la niñez.

- México y Honduras no cuentan con un plan que orienten esfuerzos. Y tampoco tienen asignado los niveles de intervención necesarios para cubrir la necesidad del derecho a la recreación.

Si bien se reconoce, todos los derechos humanos deben ser para los Estados adoptados con el mismo compromiso e importancia, ya que solo la alianza entre todos ellos, puede garantizar una vida digna para la población. En los países en desarrollo como Guatemala, responden solo a las necesidades más agudas que exige la población, no precisamente para garantizar un derecho, sino para disminuir de forma paliativa el mal que aqueja en ese momento a las personas.

En Guatemala se cuenta con una Ley de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y, aunque en su nombre no la mencione, en su contenido hace alusión a algunos aspectos en los que la recreación tiene sus funciones y los recursos que le corresponden. Sin embargo, casi toda la Ley hace referencia y reglamentación hacia el deporte federado. A diferencia de Colombia, que cuenta con la Ley 181 donde iguala la importancia del deporte y la recreación, además de obligar a organizar un comité de recreación a nivel municipal, distrital y/o capital.

Es necesario resaltar que, aunque un derecho no esté explícitamente escrito en la ley, no significa que no existe. Y si bien, la Ley de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, no menciona a la recreación, no representa que deba minimizarse su atención o importancia. A pesar de ello, puede ocurrir en la práctica que algunas personas se excusen de esta situación para no brindar el valor adecuado.

La relación que se concibe en Colombia, con la ley que institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación representa un progreso hacia esta población, pues realiza una combinación de dos conceptos que al unificarse atraen un desarrollo significativo para la sociedad; crean conciencia de la importancia de garantizar a los niños y niñas un desarrollo a través de la recreación. Guatemala no provee espacios suficientes aun para asumir un enfoque especial de niñez y recreación.

Véase el ejemplo de Venezuela. Cuenta con una positivación marcada para fomentar la recreación desde diferentes espacios y para diferente grupo social.





Reconoce, al igual que Colombia, a la recreación como un derecho y obliga al Estado a asumir políticas públicas para su promoción desde su Constitución. Otra particularidad que vale la pena mencionar es la Ley Orgánica de Recreación, que enmarca procesos para la ejecución de políticas públicas relacionadas desde ese mismo enfoque y es que se trata de eso, de guardar la esencia con la que se puede desempeñar. Con la regulación del Consejo Nacional de Recreación garantiza la atención desde distintos niveles; municipal, estatal y nacional de los sectores públicos y privados para fomentar recreación.

En Guatemala hace falta avanzar en muchos aspectos para la garantía de este derecho. Debe hacer promoción y conciencia para retomar este enfoque y dirigirlo hacia los grupos vulnerables, en especial la niñez que tantos beneficios estimula. Debe crearse un plan desde las bases, para reconocer las necesidades reales y llevarlo a cabo. Otros países se han tomado este tema como parte de un desarrollo integral para el ser humano, y hasta que Guatemala pueda brindarle un lugar adecuado en la política, en lo cultural, educación y salud, no podrá avanzar hacia sus mejoras.

A continuación, se presenta un resumen y una comparación del derecho constitucional, ley ordinaria y legislación internacional de cinco países, en relación con su situación del derecho a la recreación.

Derecho comparativo Constitucional, Ley Ordinaria y Legislación internacional

No.	País	Constitución	Ley Ordinaria	Legislación internacional
1.	Colombia	Título II, Capítulo II. Art 44. Son derechos fundamentales de los niños, la vida... la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.	Ley 181. Fomenta el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. Ley 724. Institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación Ley 912. Institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre como Día nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. Ley 1029. Todos los establecimientos oficiales o privados deben ofrecer educación formal obligatoria en todos sus niveles y cumplir con el fomento de la recreación. Ley 1098. Código de infancia y adolescencia. Reconoce que todos los niños tienen derecho a actividades recreativas.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Art. 15 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 24 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 7 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador". Declaración de los Derechos del Niño. Principio
2.	Venezuela	Artículo 111. Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva.	Ley Orgánica de Turismo (2012). Fomenta actividades con fines turísticos, que promueven la recreación en la sociedad. Ley Orgánica de Recreación (2008). Regula la protección, promoción, organización, planificación, coordinación en materia de recreación. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, plantea aspectos primordiales	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. 15 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 24 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 7 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San

para los empleadores y establece la regulación de sus deberes en relación con la recreación y otras áreas.

3. México Artículo 73. El Congreso tiene entre sus facultades legislar en materia de deporte.

Política Social de Estado, responsable de la planeación de los Programas de Recreación Pública, su objetivo es elevar la calidad de vida de las comunidades menos privilegiadas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Art. 38. La Secretaría de Educación debe promover la educación física y el deporte en sus distintas prioridades.

Ley general de Cultura Física y Deporte.

Objeto: Establecer bases generales de coordinación y colaboración en materia de cultura física y deporte.

Declaración de los Derechos del Niño. Principio 7

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Art. 15

Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 24

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 7

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador".

4. Honduras Art. 123. Todo niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación, incluyendo entre esto el recreo y el deporte.

Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Art. 15

Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 24

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 7

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador".

Decreto No. 260-2005. Ley marco para el desarrollo integral de la Juventud. Art 6, inciso 5) Promover una vida saludable e integral a través de actividades de sana recreación, entre otras.

Ley General de Cultura Física y Deporte. Art 3. Inciso 10 habla sobre su finalidad de promover actividades recreativas, entre otras.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto No. 73-96. Art. 11 Expresa que los niños tienen derecho a la recreación, entre otros.



Reglamento de la Educación Física y Deporte. Orienta y regula las acciones estratégicas para la gestión, promoción, implementación curricular, la supervisión y evaluación de la Educación Física, Recreación y Deporte estudiantil en todos los niveles.

Salvador".
Declaración de los Derechos del Niño. Principio 7

5. Guatemala Art. 91. Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97. Art. 31. Ministerio de Cultura y Deportes.
Decreto 76-96. Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.
Ley de Protección Integral de la Niñez Decreto Número 12-91. Ley de Educación Nacional. Art. 33
Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia en Guatemala.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Art. 15
Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 24
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 7
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador".
Declaración de los Derechos del Niño. Principio 7
Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 31
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos





CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DEL DERECHO A LA RECREACIÓN

Este capítulo reconoce los esfuerzos que como país se ha realizado para garantizar el derecho a la recreación para la niñez en Guatemala, exponiendo las políticas, las instituciones y los proyectos responsables de ello. También, se hace una propuesta de lineamientos de una política pública en materia de recreación y niñez, exponiendo cómo hacer una mejor inversión social para responder al déficit de atención que se le ha prestado a este derecho humano.

3.1 Política pública y sectorial

Para abordar el siguiente tema es necesario adoptar un significado sobre la política pública y la política sectorial. Debe tenerse claro que no existe una definición uniforme que pueda encerrar sola una idea, pero, se hará referencia a la utilizada por la Secretaría de Planificación y Programación, Segeplan (2015), la cual indica que, tomando el contexto guatemalteco, se entenderá como política pública a:

Los cursos de acción estratégica del Estado y del gobierno basadas en la participación y legitimidad ciudadano, los marcos jurídicos y políticos nacionales e internacionales, orientados a propiciar el bienestar y el goce de los derechos humanos de la población guatemalteca en su diversidad y en los diferentes niveles de organización del territorio nacional (p. 16).

Es decir, son un conjunto de iniciativas, decisiones y acciones que toma el Estado, que se convierten en un medio de solución para un fin específico y concreto, destinado a resolver una situación que afecta a la sociedad. El objetivo es mejorar la calidad de vida de la población, para transformar sus condiciones.



Entre las políticas públicas en Guatemala, existen diferentes clasificaciones de estas, dependiendo su alcance, el tipo de interés al cual responden, consenso, ámbito de acción, territorio, temporalidad, etc. Las políticas sectoriales entran en la tercera clasificación de los niveles asignados por SEGEPLAN (2015), el cual indica:

Se refieren a las políticas de los sectores habitualmente representados por ministerios y otras instituciones públicas que operan como responsables de dichas políticas. Por ejemplo, el Ministerio de Educación abarca todos aquellos problemas, temas y objetivos asociados al sector educativo y es responsable de las políticas sectoriales que procedan. En la práctica, estas políticas responden a la departamentalización organizacional típica de los gobiernos y de la Administración Pública. Sin embargo, la realidad es una sola y la mayoría de los problemas, así como sus posibles soluciones no necesariamente pueden ser reducidas a un solo sector o a relaciones entre sectores (p. 38).

Estas políticas se formulan, y armonizan en las agendas de los ministerios de un país. Aunque también se consideran como un conjunto de decisiones y estrategias, pueden llevarse a cabo directamente por las instituciones públicas que las plantean.

Las políticas son respuestas del Estado para mejorar una condición o resolver una situación que afecta a los habitantes del país. Estas rigen cómo deberían, idealmente, funcionar las instituciones para proveer servicios de calidad y garantizar un derecho vulnerado para los guatemaltecos.

Guiada por la investigación que se realizó, se ubicaron dos políticas que tienen relación con el derecho a la recreación y la niñez. la política pública que conlleva su Plan de Acción para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la política sectorial del Ministerio de Cultura y Deporte dirigida a la población en general.



3.1.1 Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia en Guatemala (2017-2032)

Esta política pública fue elaborada por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Trata de forma integral todos los derechos humanos reconocidos para la niñez, no se centra en un derecho en especial. Pretende abarcar todas las instituciones que se dedican a trabajar para los niños, ya sean gubernamentales y no gubernamentales. Su objetivo es marcar líneas generales para la implementación de políticas de protección integral.

Es formulada con base en el marco jurídico vigente que el Estado de Guatemala asume al suscribir compromisos sobre derechos humanos. Es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección. Un dato relevante de mencionar para esta Política, es que fue hecha desde las bases, con la participación de 5000 niños y adolescentes para que expresaran sus necesidades.

Dicha política permite unificar criterios, definir prioridades, coordinar esfuerzos y asignar recursos. Asimismo, propicia una visión integral para el desarrollo de la niñez y sus familias. Se pretende que sea concebida como una “política de Estado”. Los sujetos de esta son los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen el derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta, en todas aquellas acciones y decisiones que se tomen y que tienen que ver con el desarrollo de sus vidas.

Al formular esta política pública con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, el Estado pretende cumplir una responsabilidad fundamental. Con esta política, dirige esfuerzos por reglamentar una protección integral para la niñez. Sin embargo, la situación precaria de los niños y niñas se hace evidente cuando se estudian las noticias por los diferentes

medios, o se ven los niños en situación de calle, las condiciones de las escuelas públicas, la escasez en los centros de salud o los escenarios que presentan los niños con desnutrición. Falta multiplicar los esfuerzos y la dedicación a combatir las deficiencias que aún presenta esta política pública en la práctica.

Con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta Política Pública de Protección Integral y su Plan de Acción Nacional para la Niñez, se abre una nueva etapa para el que hacer de las instituciones gubernamentales y las organizaciones sociales, incluidas las de niñez y juventud. Hay un nuevo escenario para el desarrollo, para la interrelación Estado-sociedad, la participación ciudadana, la búsqueda del bien común, la democracia y la paz.

3.1.2 Política sectorial: Recreación para el buen vivir

Política nombrada así y dependiente del Ministerio de Cultura y Deportes. Por medio del Acuerdo Ministerial Número 948-2015, se aprueba la actualización de las políticas culturales, deportivas y recreativas del Ministerio de Cultura y Deportes, que rige el que hacer de dicho ministerio. Su actualización se realizó mediante dos pre congresos y un congreso nacional en 2013, con la participación de más de 500 personas. Esta política sectorial es una actualización de la antigua política de “Deportes y recreación”, la cual se dividió en lo que actualmente se conoce como política sectorial “Deporte para todas y todos” y política sectorial “Recreación para el buen vivir”.

Dentro de esta política se da el compromiso de fomentar, promover y ejecutar acciones lúdicas, artísticas, recreativas y reeducadoras que enriquezcan las experiencias personales, comunitarias y nacionales. Pretende atender los requerimientos de los diversos sectores de la sociedad guatemalteca, entre ellos reconocer y aplicar los derechos culturales de las personas y de los cuatro pueblos que forman el país. Además, reconoce que el deporte y la recreación contribuyen a fortalecer el equilibrio físico, mental y espiritual del ser humano. Para comprender el término del “buen vivir”, el Ministerio de Cultura y Deporte (2015) indica que esta condición implica:



Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, en armonía con la naturaleza y el cosmos. Desarrolla la mente y el carácter para adquirir habilidades y conocimientos en un ambiente de libertad, tolerancia y respeto. Busca brindar satisfacción y alegría ante las tensiones cotidianas, permitiendo un esparcimiento físico, mental, emocional y espiritual, en condiciones dignas y adecuadas (p. 40).

Está basada en las siguientes tres estrategias, cada una con sus objetivos y líneas de acción.

- La primera es la promoción de la práctica de la recreación, por medio de la implementación de planes, programas y proyectos que promuevan el disfrute de una vida plena.
- La segunda estrategia es la promoción de inversión en infraestructura social a nivel local, regional y nacional.
- Finalmente, la tercera estrategia busca dotar de implementos apropiados para la práctica de diferentes tipos de recreación que beneficien a la población.

La intención de Estado de abordar de manera integral la situación de la niñez, por medio de las políticas mencionadas con anterioridad, demuestra una posición que asigna retos grandes para todas las instituciones y ambiciona espacios justos e ideales para los niños y niñas de Guatemala. Sin embargo, no es nada oculto que la situación del país a nivel general, para el mejoramiento de las condiciones de vida de esta población, es aún demasiada deficiente y puede considerarse multicausal.

Si las políticas son el recurso para transformar una situación, necesitan de suficientes esfuerzos para llevarla a cabo y mantenerla progresando hasta cumplir su objetivo. Para esta función se necesita que el Estado asuma un papel activo dentro de toda esta necesidad, puesto que se necesita conocer el contexto, las necesidades y responder desde esa realidad. Además, necesita una inversión real en recursos humanos, físicos, económicos, institucionales, etc.

A pesar de que la creación e implementación de las políticas forman parte de una responsabilidad del Estado, no es suficiente cuando al traducirlo a la práctica es notorio que nada de lo que se ha escrito y se ha esperado tienen una funcionalidad efectiva.

Si bien el Estado no cuenta con suficientes recursos para asignar o mejorar la inversión a esta situación, debe proponerse seriamente ir incrementando y asegurando una atención de calidad para todos los niños y niñas. Todos los derechos son indispensables para garantizarle a la niñez, pero debe haber un trabajo preciso y sin retrocesos.

Al ser creada para población en condición de vulnerabilidad, es necesario fortalecer los esfuerzos para alcanzar a un mayor porcentaje de la población, de tal forma disminuir su situación de desventaja. Sobre todo, enfocarse a la población de niñez, pues desde pequeños se ven limitados al desarrollo integral de sus capacidades y de su proyecto de vida. Después, toda esa falta de atención hacia los niños, hacia los programas, proyectos, necesidades, etc., repercute como una respuesta negativa para la sociedad.

3.2 Órganos estatales

En Guatemala dos instituciones son las responsables de garantizar el derecho a la recreación: el Ministerio de Cultura y Deporte y el Ministerio de Educación. Estas deben responder a los diferentes compromisos nacionales e internacionales que Guatemala asume para garantizar el derecho a la recreación para la niñez guatemalteca; por ser de carácter prestacional, necesita la intervención del Estado, quien, a través de programas, políticas y/o proyectos debe promoverlo.

Aunque los principios de los derechos humanos reconozcan que todos los derechos son fundamentales y tienen el principio de interdependencia, al garantizarlos los han dividido de tal manera que:





Los derechos civiles y políticos son concebibles sin Estado, sin necesidad de instituciones sociales que los definan, o, al menos, así han sido tradicionalmente concebidos, mientras que los económicos, sociales y culturales ni siquiera pueden ser pensados sin alguna forma de organización política (Sanchís, p. 4).

En tal sentido, la autora de este trabajo de investigación hace un análisis comparativo y una compilación de la respuesta que ha tenido el Estado de Guatemala desde el año 2016 al año 2019, a las necesidades de recreación que la niñez demanda. Se toman de referencia algunas entrevistas realizadas en el trabajo de campo, investigación documental consultada e informes de gobierno de los años citados, que confirman y respaldan los datos que a continuación se exponen. Con esta investigación, se pretende, además de dejar en evidencia el papel que el Estado de Guatemala ha practicado sobre el derecho de recreación, concluir sobre los aspectos, desde la perspectiva de los derechos humanos, lo que aún hace falta por cumplir para el ejercicio pleno de este derecho para la niñez.

3.2.1 Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Física (DIGEF)

Entre la estructura interna del Ministerio de Educación, para responder a los asuntos que a dicho despacho compete, tiene asignadas funciones sustantivas, entre las cuales, la Dirección General de Educación Física es una de las direcciones que responde a ellas.

Los inicios de la DIGEF empezaron en el año 1940, cuando se creó el Departamento de Educación Física, dentro de la estructura organizativa de la oficina de extensión, cultura y deportes, del Ministerio de Educación Pública. Fue creada de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 368, de fecha 26 de noviembre de 1947, suscrito por el señor presidente constitucional de la

República, doctor Juan José Arévalo Bermejo y el doctor Gerardo Gordillo Barrios, ministro de Educación. A través del tiempo ha sufrido cambios en sus nombres.



El 15 de enero de 1990, el Decreto No. 75-89, Ley del Deporte, la Educación Física y Recreación, le reconoce nuevamente la categoría inicial denominándole Dirección General de Educación Física, Recreación y Deporte. El 28 de agosto de 1997, en el Decreto 76-97, la Ley para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, le otorga a DIGEF, nuevamente el estatus de Dirección General de Educación Física, siendo la responsable de la promoción y desarrollo de la educación física, recreación y el deporte escolar a nivel nacional (DIGEF, s.f. p. 4).

La DIGEF es creada y reconocida por el Estado a través del Ministerio de Educación, en el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación en el que indica que es la dependencia encargada de la coordinación y cumplimiento de la filosofía, política y directrices de la educación física nacional, incluyendo el deporte y la recreación como medios para su desarrollo. Se rige por lo preceptuado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Legislativo número 76-97 y 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.

En la búsqueda del desarrollo deportivo escolar guatemalteco, la DIGEF se encuentra afiliada desde 1996 al Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación (CODICADER). Asimismo, a partir del año 2007 Guatemala se integró al Consejo Centroamericano y del Caribe de Deportes y Recreación (CONCECADE):

Actualmente es la encargada de llevar recreación escolar a todo el país. Se encuentra implícitamente incluida en el curso de Educación Física. Asimismo, promueve actividades lúdicas y recreativas en los espacios donde no existe un



docente de dicha materia. De esta manera se garantiza que el derecho a la recreación lo gocen todos los niños en edad escolar. A través de la promoción de las actividades que se llevan a cabo (DIGEF, s.f. p. 4).

Con estos espacios donde la DIGEF se ha incorporado, apertura más oportunidades para los niños y niñas, no solo de practicar la recreación, sino de garantizar una mejor inclusión hacia esa área. Sin embargo, la limitante se encuentra cuando estos espacios también son compartidos con el “deporte”; ya que este atiende más a la niñez de establecimientos privados, quienes tienden a tener mejores recursos, mejor preparación, condiciones económicas, físicas y habilidades motrices, en comparación con los establecimientos públicos. Al momento de llevar a cabo actividades, competencias u otros, entre estas dos poblaciones, siempre ganan los niños de establecimiento privado, por lo que se termina invirtiendo más en el deporte que en la recreación. Ello deja en situación de desventaja a toda la niñez escolar de establecimientos públicos.

En la definición anterior, se indica que la DIGEF promueve actividades recreativas en los espacios escolares donde no existe un docente, sin embargo, su cobertura no es de tal magnitud. Los establecimientos públicos no tienen procesos o programas de seguimiento establecido y concreto que promueva y fortalezca las habilidades y los conocimientos de la niñez.

En el marco de descentralización la Dirección General de Educación Física cuenta con una Sede Técnica Departamental en cada uno de los 22 departamentos del país. Estas sedes técnicas son las responsables de la planificación, desarrollo y supervisión de los programas curriculares y extracurriculares que se realizan en sus departamentos. Deben responder al deporte y a la recreación, y actualmente no hay ningún técnico de recreación contratado para los departamentos, únicamente el de la ciudad capital.

En la evolución del concepto de educación física se ha tomado en cuenta como pilares a la recreación física y el deporte escolar, constituyendo estas

actividades esenciales en el proceso de construcción de una sociedad libre y sana, ambas representan un fenómeno social que cada vez gana más importancia dado a que los escolares dedican gran parte de su tiempo a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, lo que obliga al Estado a dar respuesta a la población escolar (DIGEF, 2010).



Teóricamente, el Estado tiene claro la importancia de dar respuesta a la niñez, respecto al derecho a la recreación, y la riqueza que se tendría al unificar los beneficios de estas tres áreas (recreación, deporte y educación física). Aunque en la actualidad algunos adultos entretienen a los niños por medios de instrumentos tecnológicos, cada vez las instituciones de niñez se preocupan más por fomentar un tiempo de práctica recreativa, no solo por los beneficios, sino peor aún, por las consecuencias que representa evadir este derecho para la niñez. Si existiera más demanda por parte de la sociedad para implementar espacios, proyectos, leyes de recreación, es probable que el Estado se vería más comprometido a responder a esas necesidades. Sin embargo, como se ha satisfecho de una manera errónea, no se miden las consecuencias de la falta de su cumplimiento.

Para adentrarse más al quehacer de esta institución, es necesario tomar en cuenta el Manual de la Dirección General de Educación Física, el cual indica que el área de recreación desarrolla actividades y programas lúdicos orientados al entretenimiento, la recreación y la diversión de niños y jóvenes, buscando optimizar el uso del tiempo libre. Debe planificar, organizar y dirigir las diferentes actividades a realizar en el área de recreación. A continuación, se describirá cuál es el funcionamiento asignado para atender a la niñez.

Funcionamiento

La recreación escolar forma parte del proceso del desarrollo de la clase de Educación Física, a través de actividades que integran el componente de juegos recreativos y educativos en función del aprendizaje psicomotriz basado en



actividades lúdicas y actividades extracurriculares en función de la promoción de la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

La DIGEF tiene la obligación de brindar cobertura a nivel nacional. Actualmente cuenta con nueve áreas:

- Coordinación Administrativa
- Coordinación de Recursos Humanos
- Coordinación Financiera
- Coordinación Curricular
- Coordinación de Ciencias Aplicadas
- Coordinación Extracurricular
- Coordinación de Programas y Proyectos de Educación Física
- Coordinación de Infraestructura Deportiva Escolar
- Coordinación de Seguimiento y Monitoreo.

Para efectos de dicha investigación, se ampliará únicamente sobre el área extracurricular, la cual cuenta con cinco departamentos:

- Coordinación del Área Extracurricular
- Extensión Escolar
- INJUD: Instituto Nacional de la Juventud
- Torneos deportivos escolares
- Desarrollo deportivo escolar

Para especificar y explicar mejor el tema, únicamente se tomará en cuenta el Departamento de Extensión Escolar. El cual tiene dos unidades:

- Recreación
- Extra escuela

Es hasta aquí donde se puede ubicar a la recreación dentro del organigrama institucional. Es reconocido como una unidad. Nombrada así, ya que, en sus inicios, era dirigida por una sola persona, que contaba con un escritorio y una computadora para su funcionamiento.



Para el año 2000, en la DIGEF existía únicamente el Instituto Nacional de la Juventud (INJUD), pero este se dedicaba solo a hacer juegos sin objetivos, ni metas claras. No es hasta el 2007 que se crea el “Departamento de Recreación”, subiendo un nivel en el organigrama institucional. Para ese entonces le son acreditados dos millones de quetzales para su funcionamiento.

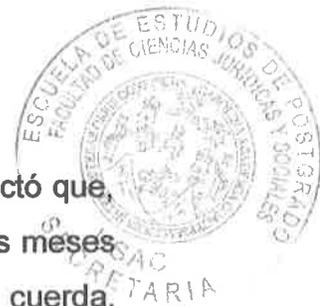
En el 2012, existe una propuesta de elevarla como “Área de Recreación”, tal como lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Sin embargo, por desacuerdos internos, no se logró hacer todas las modificaciones. Pero, financieramente su ejecución aumentó a cinco millones, invertidos en 11 proyectos a nivel nacional (J. Abac, comunicación personal, 15 de mayo de 2019).

En el 2015, con una mejor organización, el “Departamento de Recreación” contaba con cuatro unidades internas:

- Nivel preprimario
- Primario
- Capacitación y formación
- Juventud.

De esta manera, existían ocho personas ejecutando y dirigiendo proyectos. Cada uno con diferente enfoque, respondiendo a la visión y objetivos de la institución. Contaban aún con los cinco millones y ejecutaban 11 proyectos, los que promovían a nivel nacional en diferentes escuelas públicas. Además de atender las escuelas, eran los responsables de formar y capacitar técnicos y evaluar programas.

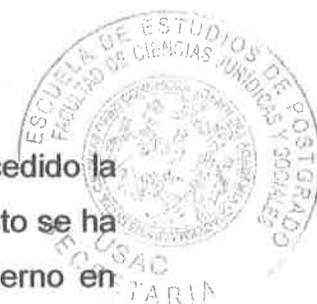
Sin embargo, del año 2016 para el año 2019, el departamento ha sufrido un declive hacia la atención de la niñez, entre lo cual puede mencionarse que, de las ocho personas que se encontraban ejecutando proyectos, actualmente solo hay dos; por la demanda y el poco personal se redujeron los proyectos a tres, cuando antes eran 11. Y ya no se apoya a nivel nacional, sino únicamente en las escuelas ubicadas en el perímetro del departamento de Guatemala, con una ejecución de un millón de quetzales, abarcando un total de 85 escuelas.



Entre las entrevistas que se realizaron en el trabajo de campo, se detectó que, entre los proyectos que renovaron en recreación con una duración de dos meses cada uno, se encuentran: el festival de rondas, de “hula hula” y el salto de cuerda. Al inicio de todos estos proyectos a los niños les es difícil desempeñarse, coordinar las partes del cuerpo e implementar varias actividades a la vez, por tal razón el objetivo le apunta al desarrollo motriz y la capacidad de coordinación. En el transcurso del proceso, las maestras han notado cambio en los niños, por ejemplo: la deserción escolar descende, porque los niños llegan entusiasmados y comprometidos con las actividades recreativas, esperando nuevamente la actividad. También, en la interacción de alumno-profesor, los docentes se han dado cuenta que el niño prefiere que los papás les compren hula hula y/o cuerdas y no gastarse el dinero en cosas innecesarias.

Lamentablemente, los niños de las escuelas tienen muchas limitantes para su desarrollo psicomotriz, no es natural para ellos que esos juegos les exijan desarrollar habilidades que aún no han descubierto. Al no tener esa estimulación temprana repercute en todo su proyecto de vida: en el estudio, en la manera de relacionarse con los demás, en la capacidad de desarrollar la mente, de buscar soluciones, etc. Pero, al recibir estos proyectos, aún tienen la oportunidad de descubrir sus habilidades. Por otro lado, los proyectos de recreación impulsan la motivación de los niños para continuar con los estudios, no precisamente por los beneficios que adquieren, sino porque es en esos espacios que ellos encuentran el tiempo, el material, el apoyo, los compañeros y la manera correcta de jugar desde sus necesidades. Se ubican y se sienten cómodos siendo niños, haciendo cosas de niños.

Debido a ese retroceso en la atención de los proyectos de recreación, varios procesos de aprendizaje quedaron suspendidos. Muchas escuelas más quedaron excluidas de recibir la recreación para los niños y niñas, a pesar de que, en el Manual de Funciones de la DIGEF, exige que la recreación física sea un eje principal, equivalente a la educación física y el deporte.



Con esta breve descripción de cómo ha avanzado, pero también retrocedido la garantía del derecho a la recreación, se puede concluir que, a la fecha, esto se ha considerado un proceso que depende del interés que le brinde el gobierno en turno. No existe una seguridad, ni una estabilidad para que este derecho sea accesible para toda la niñez, su temporalidad ha sido inexacta y sus logros muy débiles aún. El Estado de Guatemala no está dedicando los esfuerzos necesarios, ni asignando suficientes recursos para garantizar la recreación, porque la recreación no es su prioridad.

En la memoria de labores 2017-2018, el Ministerio de Educación presentó que para el nivel Pre primario (edad escolar de 4, 5 y 6 años) estaban inscritos 496,343 niños y a nivel Primario (7 a 12 años) 2,035,836 (p. 17), haciendo un total de 2,532,179 estudiantes. De todos ellos, la cantidad que se presenta a continuación, son los que pudieron ser parte del programa de recreación escolar 2017:

En el nivel preprimario:

- Recreación motriz con el objetivo de la consolidación de la clase de Educación Física, dirigido a 3538 estudiantes.
- Se realizó el proyecto de Recreolimpiadas que consistió en realizar 20 estaciones de juegos en donde el estudiante realizó diferentes pruebas físicas, motoras y de grupo, atendiendo a 2100 estudiantes de diferentes establecimientos educativos a nivel nacional.

Porcentualmente, los resultados que el Ministerio de Educación presentó quedarían de la siguiente manera:

Nivel preprimario		
Niños inscritos	496 343	100 %
Programa recibido		
Recreación Motriz	3538	0.71 %
Recre olimpiadas	2100	0.42 %

Fuente: elaboración propia, basado en datos de informes de Gobierno. Año 2018.



Es decir, de todos los niños inscritos, alrededor de un 2 % se le garantiza el derecho a la recreación anualmente. Tomando en cuenta que, una vez atendida la escuela en ese año, no se repiten la atención tan pronto, ya que se les da oportunidad a otras escuelas para ser atendidas a nivel nacional. Con ese porcentaje tan bajo de atención, lamentablemente, la recreación no se ve como un derecho con acceso igualitario para todos, sino se convierte en una situación de privilegio que muy poco reciben. Lo cual, no responde por ningún motivo, al Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, de adoptar medidas de manera paulatina para mejorar la condición de todos los derechos.

Para el año 2018, el nivel primario recibió la siguiente atención con los programas de recreación:

- 8830 estudiantes, con actividades del proyecto Batería de Juegos, donde los estudiantes participan en 10 estaciones de juegos condicionales en donde se desarrollan las habilidades de fuerza, resistencia, velocidad y flexibilidad.
- 6913 estudiantes en los 17 festivales del proyecto Juegos tradicionales (yoyo, trompo, yacks, cuerda, hula hula, encostalados, liga y perinola) para contribuir con el fortalecimiento del desarrollo motriz, cultural y social.
- 4475 estudiantes que participan en el proyecto Juguemos Juntos, con actividades deportivas y recreativas de desarrollo motriz de acuerdo al CNV de educación física.
- 2375 estudiantes con las actividades de celebración del Día del NIÑO y de la Niña en los municipios de Santo Tomas la Unión, Suchitepéquez, Mixco, Guatemala y Barberena, Santa Rosa.

En conclusión, con los datos anteriores, porcentualmente los resultados que el Ministerio de Educación presentó quedarían de la siguiente manera:

Nivel primario		
Niños inscritos	2 035 836	100 %
Programa recibido		
Batería de juegos	8830	0.43 %

Juegos tradicionales	6913	0.33 %
Juguemos Juntos	4475	0.21 %
Celebración Día del niño	2375	0.11 %

Fuente: elaboración propia, basado en datos de informes de Gobierno. Año 2019.



En conclusión, a pesar de que los niños y niñas atendidos aumentan en este rubro, se debe considerar que los estudiantes inscritos en este nivel también son mayores que el del nivel preprimario. Alrededor del 2 % de la población escolar se le garantiza el derecho a la recreación.

En la Memoria de Labores 2017-2018 el Ministerio de Educación presentó para el ciclo básico que se atendieron:

- 600 estudiantes, con dos Rally Recreativos, como parte de las actividades lúdicas en San Martín Jilotepeque, Chimaltenango y ciudad de Guatemala, Departamental Sur (p. 41).

Los 600 estudiantes atendidos fueron a nivel nacional. Es una cifra sumamente baja, que ni siquiera alcanza un porcentaje significativo de los inscritos en el ciclo básico de la ciudad capital. Por la edad, manifiestan otros tipos de intereses en la atención a recreación.

A manera de comentario personal, en la comparación realizada sobre los niños y niñas que recibieron atención por medio de los programas de recreación y los inscritos en los establecimientos, se deja en manifiesto lo que falta aún de cobertura por atender. Tomando en cuenta que el Ministerio de Educación únicamente responde a la niñez en edad escolar, es decir, todos aquellos niños y niñas que asisten a un establecimiento entre el grado de preprimaria, primaria y básico. Pero no a los que se encuentran en la misma edad y no asisten a un establecimiento a estudiar. Para ellos, el Estado responde por medio de otro ministerio, el de Cultura y Deportes, quien vela por una recreación más incluyente, a la población en general.



Es importante tomar en cuenta que las funciones que le asigna el Ministerio de Educación a la DIGEF, es a nivel nacional, pero su respuesta hacia la infraestructura, el personal, el financiamiento y los proyectos no equivale a esas exigencias. Estas últimas sobrepasan a la atención que se le está brindando a la niñez, a pesar de que en el artículo 1 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, indica que tiene como objeto garantizar la práctica de la recreación como un derecho de todo guatemalteco.

3.2.2 Ministerio de Cultura y Deportes

El Ministerio de Cultura y Deportes fue creado por el Decreto Número 25-86 y refrendado por el Acuerdo Gubernativo Número 10-8-86. “Por mandato de tales normas legales, pasaron a constituir parte del mismo, varias dependencias que anteriormente formaban parte del Ministerio de Educación, adicionándose a su estructura el sector del Deporte No Federado” (Solís, 1990, p. 29).

Es el responsable de atender lo relacionado con el régimen jurídico que se aplica a la conservación y al desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; dar la protección adecuada a los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado, ni escolar.

Si bien a sus inicios fue creado para impulsar la cultura en la sociedad guatemalteca, conforme fue pasando el tiempo, fueron incluyendo el deporte no federado entre sus funciones. Al respecto, en Prensa Libre (2016, párr. 1) en su artículo “Tres décadas de un Ministerio de Cultura inconcluso”, con referencia a la creación del Ministerio de Cultura y Deportes, cita a Élmar René Rojas, primer ministro de esta cartera, quien expuso que, sin un presupuesto asignado, el Decreto Ley 25-86 fue el espaldarazo inicial para trabajar por el apoyo a la cultura local. “Cuando comenzamos no teníamos ni una silla, fue con poco recurso, pero con las mejores intenciones”.

En el mismo artículo hacen mención a Delia Quiñónez, quien expresa que la idea principal era fomentar el arte y la cultura, creando un espacio significativo

para estas áreas. En sus propias palabras indicó: “Comenzamos con el proyecto de crear un Ministerio de Cultura para que se enfocara en la cultura, no para que tomara tintes políticos y menos con fines deportivos”.



Sin embargo, desde sus inicios se tuvo la visión de integrar ambas áreas, ya que algunos espacios culturales también funcionan como un espacio de recreación para las personas. Por ello, la importancia de mantener en buen estado los patrimonios nacionales de la nación, porque además de generar turismo, fomenta la recreación para las personas.

Toma como base la Ley del Organismo Ejecutivo, Sección Segunda. Funciones Sustantivas de los Ministerios de Estado. En su artículo 31, inciso g, menciona que es función de dicho Ministerio: “Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar”.

En respuesta a esta última, se crea el Viceministerio del Deporte y la Recreación en el año 1986, quienes atienden el derecho a la recreación a toda la población en general. Entre los programas sustantivos que tienen, especifican a todos los grupos de la población que atienden, entre ellos, la niñez. Aquí encierra a todos aquellos niños y niñas que no se encuentran en un espacio escolar, e impulsan el deporte no federado. Sus coordinaciones interinstitucionales deben promover la garantía de este derecho para niños en peligro de calle, hogar de niños, niños en conflicto con la Ley Penal, entre otros.

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura y Deporte, rige todas las condiciones de recreación en el país, así sea para la niñez en condición escolar que atiende el Ministerio de Educación, o la niñez en general, atendida por el Ministerio de Cultura y Deporte. En el capítulo IV de dicha Ley. Recreación Física Nacional. Artículo 78. Creación. Promueve la creación del Comité Nacional Coordinador de Recreación, como órgano intersectorial, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y Deportes, el cual lo preside. Este Comité está integrado por diez representantes más de diferentes instituciones.

La misma ley reconoce para el Ministerio de Cultura y Deportes dos áreas de acción:



-La primera, Recreación Física Genérica: Dirigida a la población urbana y rural no específica, a cargo del Ministerio de Cultura y Deporte.

-La segunda, Recreación Física Específica: Dirigida a las poblaciones, industrial, laboral, grupos prioritarios, personas adultas mayores, personas con discapacidad, de rehabilitación social y la mujer, a cargo del Comité Nacional Coordinador de Recreación.

En la misión del ministerio, hace referencia que, a través de mecanismos de participación ciudadana, debe contribuir a que la población guatemalteca tenga una mejor calidad de vida. Ello a través de la promoción de actividades para toda la población en general, que garanticen recibir el derecho de la recreación.

En este ámbito, la recreación se le concede el lugar de convertirse en un mecanismo para mejorar el desarrollo de la persona.

Viceministerio del Deporte y la Recreación

Es el órgano encargado de generar propuestas y acciones institucionales orientadas a la implementación de las políticas culturales y deportivas nacionales. Responsable de planificar, programar, dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades que en materia administrativa, deportiva y recreativa realicen las dependencias que la integran, aplicando estrategias y mecanismos de descentralización, para propiciar que las actividades deportivas y recreativas formen parte del desarrollo humano sostenible. Además, le corresponde desarrollar programas y proyectos deportivos recreativos cuyos componentes se ubiquen dentro de un marco de reconocimiento y respecto a la diversidad cultural, de equidad étnica y de género, fomentando interculturalidad y convivencia pacífica (Ministerio de Cultura y Deporte).

El Viceministerio del Deporte y la Recreación tiene a su cargo la Dirección General del Deporte y la Recreación. Proporciona facilidades de instalaciones de acceso público gratuito y libre para la promoción de la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación física de la población guatemalteca, sin distinción de sexo, edad, discapacidad o condición social, garantizando la igualdad de



oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte no federado, no escolar y la recreación física en el tiempo libre de las personas. Estas instalaciones son:

- Centro deportivo Campo de Marte
- Parque Erick Barrondo
- Centro deportivo Campos del Roosevelt
- Centro deportivo Gerona.

Funcionamiento

El Ministerio de Cultura y Deporte cuenta con tres viceministerios:

- Viceministerio del Patrimonio Cultural y Natural
- Viceministerio de Cultura
- Viceministerio del Deporte y la Recreación.

Para uso de la presente investigación se hace referencia únicamente al Viceministerio del Deporte y la Recreación, el cual tiene una Dirección General del Deporte y la Recreación, integrada por cinco delegaciones, cuatro subdirecciones; entre ellas la Subdirección de Área Sustantiva, en la que se integran cuatro programas más:

- Programa Deportivo y Recreativos
- Centros Deportivos y Recreativos
- Supervisión, promoción, Deporte y Recreativos
- Implementación Deportiva.

Entre algunas funciones que le corresponde realizar a esta Dirección, se encuentra la creación de políticas para el sector deporte y la recreación. Además, debe velar porque se cumpla las políticas nacionales y ministeriales en ambos sectores. Sin embargo, en Guatemala solo se cuenta con la creación de una política sectorial exclusivamente para la recreación, la mencionada con anterioridad en el 3.1.2 Política Sectorial: Recreación para el buen vivir, que de



hecho es dependiente del Ministerio de Cultura y Deportes. A nivel nacional no se cuenta con otra política.

Los servicios de fomento del deporte y la recreación son brindados por medio de diez programas sustantivos, cuatro centros deportivos y recreativos y algunos proyectos específicos. Además, se ejecutan proyectos de construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura deportiva y recreativa, de coordinación con municipalidades y comunidades. La prestación de estos servicios a la población se promueve y coordinan desde la Dirección General del Deporte y la Recreación (Informe de labores del Ministerio de Cultura y Deporte).

Así, también, debe realizar estudios para identificar necesidades y posibilidades para la construcción de áreas deportivas y recreativas; estudios vinculados con todos los campos de la promoción deportiva y recreativa. En relación con lo anterior, no se ha encontrado algún documento público que enmarque este tipo de resultados. De hecho, en Guatemala es realmente difícil encontrar sustento teórico que haga referencia a la recreación, ya que no se fomenta el sistema de investigación que se pretende. Por tal razón, este documento también se ha sustentado con diversas referencias a nivel internacional.

A continuación, se presenta la Ejecución Financiera por Unidad Ejecutora asignado a la Dirección General del Deporte y la Recreación, del Ministerio de Cultura y Deporte, desde el año 2016 al año 2019. Este abarca todos los programas que esta Dirección ejecuta para la población en general. En una cantidad menor, asigna para las actividades únicas de recreación.

No.	Año	Presupuesto del Programa de Fomento al Deporte no Federado y la Recreación
1.	2016	Q. 223,475,121.00
2.	2017	Q. 218,881,000.00
3.	2018	Q. 218,881,000.00
4.	2019	Q. 296,338,000.00

Fuente: elaboración propia, basado en datos de Plan Operativo Anual del Ministerio de Cultura y Deporte. Año 2016, 2017, 2018, 2019.



Para esta investigación es importante dar a conocer los recursos económicos destinados a las entidades que atienden el derecho a la recreación, no por los números que representan en sí, lo cual se hace notorio el desajuste que se presenta, sino para exponer las consecuencias que derivan de esa desatención. Es obvio que, al tener menos inversión social en estos programas, o no tener una estabilidad, limita la capacidad para expandir la cobertura en los servicios, programas y la atención general de la población. Es decir, cada año que avanza, la niñez no tiene la seguridad de gozar del derecho a la recreación, puesto que su asignación presupuestaria varía.

Cuando no hay una base estable que asegure los programas, proyectos o al personal que atiende y garantiza este derecho a la recreación, se pone en riesgo la situación para la niñez. Ello, porque no se sabe con seguridad en qué están invirtiendo su tiempo libre, o cómo lo están haciendo, cómo puede confirmarse que su proyecto de vida está siendo encaminado de la manera correcta. Sobre todo, porque no es un derecho al que los padres le tomen igual importancia que a los demás, que aquellos derechos que les exija responder para su sobrevivencia: salud y vivienda, por ejemplo. Es por ello que el Estado debe ser constante y enfático en no disminuir la atención para la niñez.

A pesar de que el Estado tiene la obligación de responder cada vez mejor y de una manera más efectiva a las necesidades, la práctica deja en evidencia que aún se tienen muchos espacios descubiertos. Caso similar se presentó anteriormente del Ministerio de Educación, donde el presupuesto también tuvo un declive en los mismos años, lo que provocó restringir y eliminar varios proyectos para la niñez.

Las acciones más específicas a favor de la niñez se realizaron a través del Programa Niñez, del Viceministerio de Deporte y la Recreación. Este atiende niños y niñas de áreas urbanas y rurales del país, internados en hospitales, alojados en hospicios y atendidos por la Secretaría de la Esposa del Presidente (SOSEP) y otras entidades que trabajan acciones de protección especial.

Los niños y niñas beneficiados por medio de los programas desde el año 2016 al 2019, queda de la siguiente manera:



Programa	Año	Beneficiarios		Total
		Hombres	Mujeres	
Niñez	2016	17 530	18 014	35 544
Niñez	2017			37 420
Niñez	2018	27 698	28 254	55 952
Niñez	2019			63 485

Fuente: elaboración propia, basado en datos de Plan Operativo Anual del Ministerio de Cultura y Deporte. Año 2016, 2017, 2018, 2019.

El cuadro anterior expone el aumento de niños y niñas atendidos anualmente. Ello pareciera abrir una brecha de posibilidades para todos aquellos niños que no gozan de este derecho y todos aquellos a los que el Estado no ha podido llegar. Cabe resaltar que, en el año 2019, la cantidad de población atendida no tuvo un aumento tan considerable en relación con el presupuesto asignado. Eso se debió que, a diferencia de los años anteriores, el presupuesto tuvo un aumento casi del 50 %. Es decir, que los recursos financieros han estado llegando para el programa de recreación, aunque su ejecución no lleve una práctica estable aún. Todo el conjunto de estas actividades constituye un derecho y contribuye al desarrollo físico, intelectual y social de la niñez.

Los esfuerzos por desconcentrar y descentralizar este derecho, permitirá que la población tome conciencia de fomentar estos espacios para la niñez. Solo adoptando ese valor y conocimiento que la recreación tiene, permitirá a los distintos sectores sociales brindarles herramientas, tiempo y condiciones para los niños y niñas para un desarrollo humano sostenible.

Todos los programas de recreación que atiende a la niñez, deben tener claro que brindar recreación es garantizar un proceso educativo, no temporal, con objetivos estables, que no sufra interrupciones para no retroceder en los beneficios que se les brinda a esta población. Para no convertir a la recreación solo en una actividad, sino en una planificación programada que, al invertir en ella, marque cambios, valores y habilidades para los niños y niñas que la practiquen.

En el cuadro que se presenta a continuación, el Ministerio de Cultura y Deporte desarrolla con mejor especificidad las acciones que se tomaron en favor de la niñez para garantizarles el derecho a la recreación. Las acciones mencionadas,



fueron realizadas de enero a diciembre del año 2018 por el Programa Niñez de la Dirección General del Deporte y la Recreación.

Acción	Beneficiarios		
	Hombres	Mujeres	Total
Acción 1: Garantizar el acceso a actividades físicas, deporte y recreación para niños en forma permanente.	3,752.00	1,642.00	5,394.00
Acción 2: Impulsar la realización de rallys recreativos para promover el trabajo en equipo y el desarrollo psicomotriz en niños y niñas	1,470.00	1,530.00	3,000.00
Acción 3: Promover la celebración de fechas conmemorativas a favor de la niñez	8,460.00	10,290.00	18,750.00
Acción 4: Garantizar la realización de eventos que promuevan el desarrollo físico y psicomotriz de niños y niñas.	700.00	700.00	1,400.00
Acción 5: Garantizar el acceso a juegos recreativos de feria para beneficio de niños y niñas de áreas urbanas y rurales.	2,650.00	2,731.00	5,381.00
Actividades extraordinarias	10,666.00	11,361.00	22,027.00
Total	27,698.00	28,254.00	55,952.00

Acciones realizadas de enero a diciembre por el Programa Niñez. Informe de labores Ministerio de Cultura y Deportes.

Cabe destacar que, en los diferentes informes del Ministerio se pueden apreciar todos los esfuerzos de recreación proyectados hacia los otros grupos de la población. Para efectos de esta investigación únicamente se toman en cuenta estos datos, ya que son los referentes hacia la población de interés: la niñez.

Debido a que este Ministerio atiende a toda la niñez de la República de Guatemala, quienes no se encuentran en situación escolar, su demanda es mayor, por lo tanto, su respuesta debe ser mayor. A continuación, se presentan datos demográficos de la niñez en Guatemala, según proyecciones para el año 2019 del Instituto Nacional de Estadística. Es necesario citar estos datos, ya que al reconocer la magnitud de toda la población que tiene Guatemala, se puede comprender qué porcentaje de los niños y niñas están siendo beneficiados y/o excluidos de este derecho.

La demografía de un país expresa las características de su población, la cual, a su vez, es reflejo de las condiciones socioeconómicas y culturales de este. Para Guatemala, la niñez son los que representan la segunda parte más grande de su



gente. Para proyecciones del año 2019, en Guatemala hay 16 604 026 habitantes, el 33.20 % (5 512 536.39) son niñas y niños entre 0 y 14 años de edad, el 10 % son menores de cinco. Esta estructura poblacional, altamente concentrada en la niñez, implica un reto grande en cuestión de prestación de servicios o garantías constitucionales hacia esta población, porque el Estado debe ser capaz de llegar a cada uno de ellos.

Es lamentable que el Ministerio de Cultura y Deportes, a pesar de que fomenta la descentralización a través de sus diferentes programas, todavía no ha llegado a cubrir a varios municipios. Las razones pueden ser multicausales: por la lejanía, condiciones de las carreteras, tiempo, falta de personal, cultura, etc. Sin embargo, aunque existan diferentes condiciones, la recreación no debe ser considerada, a causa de ninguna de ellas, como un privilegio solo para algunos.

Con un análisis regional, se puede notar que la Región VI o Suroccidental (Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Suchitepéquez, Sololá y Totonicapán), es la que presenta mayor proporción de niñez y adolescencia aproximándose al 7 % de la población total del país. Las regiones VII (Huehuetenango y Quiché) y VIII (El Petén), presentan cada una la mayor proporción de niñez y adolescencia de su población total, tal como lo señala la siguiente tabla.

Tabla 4

Población total por sexo, por rangos de edad y regiones

Regiones	Departamento	Población total	Sexo		Grupos de edad		
			Hombres	Mujeres	0 - 4	5 - 9	10 - 14
Total nacional		14901286	7223096	7678190	1681890	1676761	1614074
Región Metropolitana	Guatemala	3 015 081	1 449 203	1 565 878	264 759	269 556	272 564
Región Norte	Baja Verapaz	299 476	144 925	154 551	36 814	35 157	33 418
	Alta Verapaz	1 215 038	602 878	612 160	164 785	161 275	146 089
Región Nororiental	Chiquimula	415 063	199 910	215 153	50 771	48 755	46 548
	El Progreso	176 632	87 172	89 460	17 878	18 510	17 541
	Izabal	408 688	201 859	206 829	46 714	47 095	44 741
	Zacapa	245 374	120 239	125 135	25 431	25 968	24 965
Región Suroccidental	Jalapa	342 923	165 871	177 052	42 275	41 087	39 412
	Jutiapa	488 395	237 263	251 132	51 090	52 577	50 500
	Santa Rosa	396 607	195 584	201 023	42 164	42 645	41 632
Región Central	Sacatepéquez	330 469	161 691	168 778	30 494	31 852	32 748
	Chimaltenango	615 776	297 154	318 622	69 673	70 091	69 679
	Escuintla	733 181	365 507	367 674	78 201	76 969	74 108
Región Suroccidental	Quetzaltenango	799 101	377 782	421 319	83 506	84 815	81 912
	Retalhuleu	326 828	159 745	167 083	37 249	36 781	34 868
	San Marcos	1 032 277	501 142	531 135	130 902	128 937	123 463
	Suchitepéquez	554 695	272 317	282 378	64 572	63 528	61 834
	Sololá	421 583	201 265	220 318	44 590	45 768	48 890
	Totonicapán	418 569	196 293	222 276	48 076	47 526	48 720
Región Noroccidental	Huehuetenango	1 170 669	557 086	613 583	159 796	154 123	139 264
	Quiché	949 261	455 347	493 914	124 298	125 496	119 096
Región Petén	Petén	545 600	272 863	272 737	67 852	68 250	62 082

Fuente: elaboración propia, basado en datos de Censo del INE. Año 2018

Con la tabla anterior, es claro observar cuáles son los departamentos que necesitan más cobertura de todos los programas del Ministerio de Cultura y Deportes relacionado hacia la población niñez. Los esfuerzos se hacen aún mayores cuando cada una de las actividades debe relacionarse con las necesidades específicas de la población, tomando en cuenta su cultura, su idioma, contexto y creencias.

Ahora bien, si se contrasta la cantidad de niños y niñas que han sido atendidos por medio de los programas del Ministerio de Cultura y Deportes a nivel nacional, para garantizarles su derecho a la recreación, con el total de población niñez que



existe, se puede concluir que, tomando en cuenta la niñez de 0 a 14 años, se ha brindado acceso a la recreación al 0.95 % de la población. Lo que deja en evidencia, la falta de acciones que el Estado ha considerado para mejorar el acceso a este derecho. Hace falta que más niños y niñas ocupen su lugar para jugar, que conozcan que tienen el derecho de hacerlo, que se beneficien en el desarrollo de capacidades para mejorar su proyecto de vida, para educar a los padres la importancia de estimular por medio del juego la vida de toda la niñez guatemalteca.

En la página web de la institución pública descentralizada del Estado, “Aporte para la Descentralización Cultural” (ADESCA), (2017), menciona:

En Guatemala existe un precepto constitucional que dice que se deberá dar un aporte al deporte del presupuesto general de egresos de cada año, pero al desarrollar dicho texto establece que el mismo comprende ‘la recreación’, aunque más adelante habla de la ‘recreación física’. Es por ello que, existiendo un Viceministerio del Deporte y la Recreación, debemos insistir para que uno de los programas sustantivos de este Viceministerio sea el de la recreación cultural, para que se puedan organizar y desarrollar festivales recreativo culturales, escuelas de danza, grupos artísticos, escuelas de pintura, de teatro, etc., porque sea por recreación o por recreación física, se necesita en esa última para que se puedan desarrollar el esfuerzo físico, que no es solo deporte (Fecha de consulta: 29 de abril de 2019).

El Viceministerio del Deporte y la Recreación debería incrementar cada año su presupuesto de acuerdo con el incremento del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, ya que tiene asignado el 3 % constitucional. De ahí que, como recreación y para prevenir males como la violencia y otros tipos de delincuencia, a consecuencia de un mal uso del tiempo libre, se debe insistir en diferentes tipos de recreación para la niñez. Así, podrán tener acceso desde diferentes espacios.



Porque podría, incluso, generar que en las construcciones de canchas polideportivas se incluyan áreas y centro culturales. Este aporte se sumaría al que tiene el Viceministerio de Cultura, que no es suficiente para todo lo que se tiene que hacer.

El reconocimiento de la recreación debe hacerse por la prensa, ante los diputados, ministros, y por todos los medios posibles. Es beneficioso para todos aplicar la recreación y conocer la importancia, y lo perjudicial que puede ser para el país, la no inversión de estos espacios. Se podría contribuir con el plan de desarrollo cultural que se está trabajando por diversas instancias, porque la cultura es un motor del desarrollo integral, por la que se puede transformar a Guatemala, para dejar atrás sus males ancestrales y contemporáneos. De tal manera apuntar hacia un mejor desarrollo humano de país.

Cuando las personas se enfocan y conocen los beneficios que la recreación puede darle a la población, le apuestan como prioridad para darle importancia a su ejecución. Sin tomar en cuenta los gastos que el Estado puede evitar si considerara un punto de agenda este tema. La cultura de recreación puede irse implementando progresivamente, educando a todos y todas, promocionando e informando de sus beneficios.

Las políticas públicas vinculadas a estos temas, (...) aún no han sido implementadas de manera adecuada por lo cual se requiere de una visión más crítica, propositiva y creativa sobre el papel del ocio y la recreación el desarrollo del país. Frente a esta realidad el ocio y la recreación quedan en manos del mercado que pasa a determinar qué hacer, cómo, cuándo y dónde hacer (Suárez, 2009, p. 35).

Es por ello importante no solo plantear una política exclusiva de recreación a población en general, sino enfocado hacia los niños y las niñas. El Estado necesita invertir en ellos para ir fundando un cambio generacional que permita mejorar la situación de garantía de derechos para ellos. Su proyecto de vida puede llegar a



fragmentarse de tal manera que se tenga que realizar gastos innecesarios en un futuro: en servicios de salud, en la deserción en la educación, en problemas sociales, en el poco desarrollo de capacidades; en los daños provocados para esta población.

La falta de inversión pública impide que el Estado juegue un mayor papel en cuanto a la protección a la niñez. La inversión pública anual destinada a la niñez, y adolescencia aumentó de 282 dólares a 295 dólares por persona entre 2015 y 2016. Sin embargo, las asignaciones para la niñez son solo alrededor de 23 % del presupuesto nacional, que en general es muy reducido. En 2016, la inversión en niñez y adolescencia representaba el 3.5 % del producto interno bruto (PIB). Este es el más bajo en América Central, donde la media de la región fue de 5 % del PIB entre 2007 y 2013 (¡Contamos!, 2017).

En resumen, la diferencia entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes es que el primero se encarga únicamente de aquellos niños en situación escolar, es decir, quienes asisten a las escuelas. Por su parte, el Ministerio de Cultura y Deportes, a través de su Dirección General del Deporte y Recreación, debe encargarse del resto de la niñez que queda fuera del rubro que marca el Mineduc. Aun así, ambas instituciones no son suficientes para proyectarse de una manera eficaz hacia los niños y niñas para garantizarles el acceso hacia este derecho. La falta de claridad y de importancia para marcar procesos serios y constantes hacia la niñez es una falla de Estado que con el tiempo se agudiza más. La falta de compromiso para cumplir con los tratados internacionales de derechos humanos se ven plasmados en los informes de gobierno que presentan el resultado final de la respuesta que se le da a la niñez.



3.2.3 Otras instituciones de recreación

Es importante mencionar que las anteriores instituciones se destacan por tener programas, personal, objetivos y planes específicamente a desarrollar una recreación educativa y cultural hacia la niñez, que los orienta hacia un desarrollo integral. Estas pretenden enfatizar la recreación hacia una transformación y educación en la vida, que crea procesos, fomenta y enseña valores.

Sin embargo, por parte del Estado se cuentan con algunos centros recreativos y vacacionales que brindan la oportunidad de divertirse a algunas familias. También existen otras instituciones que promueven la recreación para sus trabajadores. El objetivo de estas tiene un enfoque distinto, orientada más al disfrute del descanso y la recreación familiar, que también es importante para la estimulación y la convivencia con el niño y la niña. Esta recreación involucra a los padres, pues deben ser ellos los que jueguen con los hijos, y tener el tiempo de hacerlo. Los padres buscan los servicios necesarios para beneficiarse de estos.

Para esta última recreación, el Estado provee a algunas instituciones estatales, de centros recreativos con piscinas, área verde, área de convivencia, canchas deportivas y otros espacios donde las familias enteras pueden pasar un buen tiempo libre. En estas no existe la planificación, una programación o un objetivo diferente más que el de la diversión.

A continuación, se hace mención de los seis centros recreativos que el Estado, por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, presta servicios que garantizan una diversión familiar: Centro Recreativo y Vacacional Atanasio Tzul, Quetzaltenango; Centro Vacacional, Casa Contenta, Panajachel; Centro Recreativo y Vacacional Guayacán, Chiquimula; Centro Vacacional El Filón, Amatitlán; Laberinto, Puerto San José; y Las Ninfas, Amatitlán.

Dentro de las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se encuentra el Departamento de Recreación y Bienestar del Trabajador el cual es el encargado de dirigir la recreación de los trabajadores del Estado. Este tema se abarca de manera general, solo para identificar otras formas de recreación que se le presta a la población, ya que esta es más enfocada hacia el disfrute del tiempo



libre del trabajador y su familia, y aunque los niños también son beneficiados indirectos de estos servicios, no precisamente se hace énfasis hacia el tema de interés de este trabajo de investigación. Pues estos espacios están diseñados para los trabajadores del Estado, tengan o no niños.

El objetivo de estos programas es construir centros recreativos, financiados a través del Estado y los trabajadores de las diferentes instituciones estatales, descentralizadas, autónomas o semiautónomas por medio de una cuota anual, además de propiciar la difusión de la cultura y el arte a través de los programas de la Dirección General de Previsión Social y cualquier otra actividad de recreación para los trabajadores.

Entre otras instituciones que promueven la recreación para sus trabajadores se pueden mencionar:

- Banco de Guatemala –Centro de Recreación Banco de Guatemala
- USAC –Parques recreacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- IGSS -Asociación Mutualista de Empleados del IGSS
- Ministerio de Finanzas Públicas –Centro Recreativo Financista (CERF)
- Parque acuático de la municipalidad de Guastatoya, El Progreso.
- Empresa Eléctrica –Club Vacacional Eegsa
- Ministerio de la Defensa Nacional –A través de su Dirección General de Deportes y Recreación.
- Instituto Nacional de Electrificación (INDE) -Centro Recreativo Guacalate.

3.3 Propuesta: Lineamientos a considerar desde la visión de derechos humanos para la aplicación de diferentes acciones orientados a la de una Política Pública de Educación y Recreación para la Niñez

3.3.1 Introducción

Este trabajo de investigación tiene como uno de sus objetivos, reconocer la importancia del derecho a la recreación en la niñez y, considerando todas las



faltas y las situaciones existentes que tiene el Estado de Guatemala ante este derecho, la autora del presente trabajo considera que, desde la visión de los derechos humanos, se puede promover una igualdad para la atención de este derecho.

Si bien se tiene conciencia que se necesita de una intervención clara por parte del Estado para garantizar el derecho a la recreación, también necesita ser vigilado y orientado desde los derechos humanos para reconocer que paulatinamente pueda concretarse este derecho para toda la niñez guatemalteca. Todos los intentos deben tener presente las situaciones claras que exigen los instrumentos de derechos humanos para garantizarle al niño y la niña desde su posición de sujetos de derecho, que pueden recrearse desde sus espacios, desde sus necesidades.

Es necesario enmarcar la importancia que tiene la recreación en la vida, el aprendizaje y el desarrollo de los niños y de las niñas. Sobre todo, porque Guatemala es considerado como un país en desarrollo debido a que la mayoría de sus habitantes no tienen aún las condiciones mínimas necesarias para gozar de una vida plena, lo que incluye a la niñez.

En varios estudios o diferentes profesiones se promueven la práctica de este derecho para mejorar la calidad de vida de la niñez, y así asegurar beneficios psicoemocionales, cognitivos, físicos y sociales que no solo suman al desarrollo del niño, sino garantizan un adulto con mejores habilidades para sumarse a la sociedad. Aunque el Estado de Guatemala está involucrado totalmente en la garantía de este derecho, se tiene la seguridad de que, al practicar la recreación en familia, las ventajas son mayores, ya que fortalecen los vínculos familiares, fomentando una relación de apoyo y diversión para los niños y niñas; vínculos familiares que están perdiéndose en las familias guatemaltecas.

Es necesario invertir en espacios, políticas, programas, personal capacitado, y todo lo que haga falta para estructurar un plan estable, coherente, efectivo y eficiente de recreación que garantice que paulatinamente todos los niños del país tendrán acceso este derecho. En Guatemala hace falta un plan que dirija y oriente

a todas las entidades que se dedican a la recreación, a que sumen esfuerzos igualitarios para seguir una misma línea que crea en los beneficios de la recreación, y que la práctica se haga de una forma consciente y científica.



Guatemala es un país que se caracteriza por su diversidad multilingüe y pluricultural. Tiene una población mayoritariamente joven, según el último censo realizado en el año 2018, el 33.4 % es la población que se encuentra en el rango de 0-14 años y el 61.0 % entre las edades de 15-64 años (INE, 2018, p. 16). Dicha población ha estado sumergida en una prolongada crisis económica y social, que lucha por fortalecer el proceso democrático del Estado y superar problemas como la pobreza, falta de salud, educación, alimentación, justicia e inseguridad. Los que han sufrido los efectos de estas desigualdades son los grupos más desprotegidos y discriminados: unos de ellos, la niñez. De acuerdo con el Informe Nacional de Desarrollo Humano de 2019, Guatemala tiene un índice de desarrollo humano de 0.651 m con lo que se ubica en el plano internacional en el número 126 de 189 países.

Para iniciar con cualquier propuesta, es necesario hacer un análisis del porcentaje de niños que existe en Guatemala. De acuerdo con los datos presentados en el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el año 2018, los niños con edades menores de 14 años representarán el 33.37 % de la población en Guatemala.

La cifra, más que un número, es un dato que requiere de nuestra atención y análisis, para la formulación de cualquier proyecto. Los índices demográficos son un aliado para sustentar adecuadamente los planes, programas y proyectos de índole social. Sobre todo, porque es un porcentaje bastante alto el que necesita ser atendido.

Aun cuando se considera a la recreación como un elemento en la calidad de vida, solo algunos gobiernos en países en vías de desarrollo dan alguna consideración a su estudio, promoción y programación real. En una investigación (Lisalin O & Hopp R, 1995) realizada a 387 jóvenes, sobre el impacto de los programas para el tiempo libre en la autoestima de la juventud, los resultados



indicaron que los programas de recreación tienen un impacto positivo en la juventud con antecedentes de desventaja social. Tal y como se mencionó en algunos estudios anteriores, la práctica de la recreación aumenta y/o fortalece no solo valores y principios en la niñez, sino desarrolla habilidades y actitudes para guiarlos hacia una mejor calidad de vida.

Tomando como base los puntos 3.1.1 y 3.1.2 de este trabajo de investigación, se da a conocer que existen los esfuerzos en el país que integran a la recreación entre la calidad de vida para la niñez. Sin embargo, las políticas mencionadas con anterioridad no son exclusivas de recreación para la niñez. Se enfatiza en que se considere desde la niñez, porque desde los derechos humanos se tiene presente el interés superior del niño, lo cual exige que se valore sus intereses frente a otras consideraciones.

La naturaleza de las otras políticas presentadas es que, por un lado, se encuentra una política de protección integral para la niñez. Aunque es más completa, no orienta cómo lograr que la recreación se convierta en prioridad o importancia real para una inversión social para el desarrollo del niño. O bien, un eje que guíe a la recreación nacional para el disfrute del derecho de todos los niños y niñas. Por otro lado, la política sectorial de recreación orientada hacia la población en general, aunque se basa únicamente en la recreación, no considera puntos indispensables que deben tomarse en cuenta por la situación especial de la niñez. Debe tenerse claro que toda acción, legislación, programa o proyecto que se realice para los niños y niñas es necesario trazar el interés superior del niño. Sin embargo, tampoco se demerita los esfuerzos plasmados, ya que las políticas mencionadas con anterioridad sirven como un inicio favorable para darle vida a lineamientos de una política de recreación orientada hacia la niñez.

Es importante especificar sobre el tema de la niñez y su derecho a la recreación, no solo porque la política pública integral lo identifica entre las escasas posibilidades que tiene la niñez, sino porque la Ley de Protección Integral también le presta atención al tema y demanda crear mayores oportunidades de recreación.



No brindar espacios de recreación a la niñez es cortar el proyecto de vida, ya que la recreación es parte de ofrecerles una vida con un desarrollo integral. Es por ello que el Estado debe ser capaz de responder hacia la eficacia de este derecho, con el objetivo de no esperar que se convierta en un privilegio privatizado. UNESCO (2017) con respecto a la privatización de la recreación menciona:

El ocio se ha convertido en un negocio. El asueto, el tiempo libre y el ocio se han transformado en quehacer, tarea y ausencia de ocio: es decir en negocio. En las sociedades industriales ha nacido una industria más: la del ocio (p. 12).

En el presente capítulo se hace una propuesta para considerar lineamientos, desde la visión de los derechos humanos, que deberían orientar la creación de una política pública de educación y recreación. El objetivo principal no es desmerecer los esfuerzos realizados, sino enmarcar que las acciones a tomar en favor de la niñez y la recreación, los derechos humanos puedan ser considerados como un eje transversal. Estos lineamientos que se proponen están basados sobre dos escenarios: mantener presente el interés superior del niño y considerar principios de los derechos humanos; la universalidad, la indivisibilidad y la progresividad. Además, se menciona la educación, porque siempre será un instrumento para hacer posible el cambio de paradigmas de lo que actualmente se concibe como recreación, basado en la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.3.2 Justificación

El interés por plasmar estos lineamientos es por tres razones específicas. La primera, el marco jurídico nacional e internacional de derechos humanos del que Guatemala es parte, deja claro las obligaciones que deben tomarse a favor de la niñez y, aunque lo escrito exige una intervención eficaz del Estado, no se cuenta



con suficiente respuesta para este derecho. La segunda, al conocer las únicas dos políticas que tiene Guatemala en relación con la recreación, se observa que estas no cumplen con satisfacer las necesidades desde el interés de la niñez hacia la recreación específicamente. Y la última, las dos instituciones que se dedican a ello, presentan muchas carencias que no permiten ampliar sus resultados. Por ello, es necesario posicionar a la visión de los derechos humanos para resaltar la falta de atención hacia este derecho y la forma que puede aportar para mejorar la situación actual.

Después de conocer el marco jurídico nacional e internacional de niñez de los que Guatemala es parte, esta propuesta se sustenta de esos compromisos que el Estado de Guatemala ha suscrito para formular políticas en materia de derechos humanos enfocados hacia la niñez en particular. Se pretende sumar los esfuerzos para orientar y redirigir la atención hacia la población de los niños y las niñas.

Es necesario recordar que es el Estado quien debe efectuar los esfuerzos necesarios para colocar la atención y protección de la niñez en el centro de las políticas públicas, en conjunto con el gobierno nacional y los gobiernos municipales quienes deben destinar los recursos financieros, humanos e institucionales para asegurar programas y acciones sustentables para ese sector de la población. La política pública debe aprovechar eficaz y eficientemente todos los recursos, de manera independiente de los niveles sectoriales o territoriales en que se localicen.

Tomando como base los resultados que actualmente presentan las dos instituciones principales que se dedican a garantizar el derecho de recreación a la niñez, se evidencian algunos vacíos como la escasez en la cobertura y la incidencia y formación que se está proyectando hacia la población guatemalteca. Asimismo, al analizar las dos políticas anteriores de niñez y recreación no se identifica la metodología para empezar a hacerlos realidad. Son políticas demasiado amplias y poco concretas, lo que produce que muchas acciones queden condiciones inconclusas.



Es necesario tomar en cuenta que no solo se trata de plantear los lineamientos, sino proponer medidas de cómo centrar la atención para que se convierta en prioridad para una inversión social. Actualmente, el presupuesto asignado no es estable para mantener aseguradas las acciones que se dedican a atender a la niñez. El no proveer de recursos financieros conlleva la poca o nula contratación de personal, disminuye la ejecución de proyectos, no fideliza las acciones de recreación hacia los usuarios, no optan por espacios físicos adecuado, y limita la proyección de capacitación, formación y conocimiento de la recreación. Si garantizar este derecho sigue dependiendo solo de la voluntad del gobierno, la recreación nunca va a sentar las bases necesarias para disfrutarse como tal.

El Plan Operativo Anual 2019 del Ministerio de Cultura y Deportes identifica como causas del problema de la recreación, la falta de acceso a espacios y la falta de actividades de deporte y/o de recreación física. También indica:

Dentro de las causas más importantes relacionadas con la problemática lo constituye el uso inadecuado del tiempo libre de los jóvenes, la falta de oportunidades de desarrollo personal, la desintegración familiar, la violencia, la influencia de medios de comunicación y la existencia de estructuras criminales que involucran a jóvenes en actividades delictivas. Lo anterior provoca que los jóvenes que habitan en áreas de mayor riesgo social tengan menos oportunidades de desarrollo personal, lo cual agrava la situación de pobreza y delincuencia.

Hay que pagar ahora o habrá que pagar después, ya que la Recreación reduce los costos del cuidado de la salud, servicios sociales y de policía (Aguilar, 2002, p.60).



3.3.3 Guía de análisis para la aplicación de una legislación incluyente hacia la niñez y su derecho a la recreación

En Guatemala ya tenemos dos políticas que orientan hacia dónde queremos llegar con la niñez, aunque no se enfoquen únicamente en el tema de recreación. Pero, ¿cómo orientar para que ambas políticas enfoquen sus esfuerzos en la recreación de la niñez? Sobre todo, cuando está claro que es un derecho violentado por el Estado.

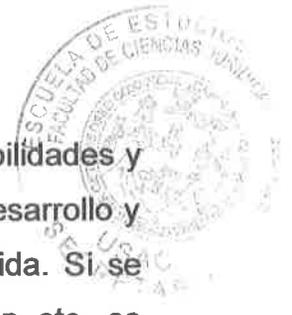
Garantizar los derechos de la niñez implica no solamente una responsabilidad legal y ética. También tiene implicaciones para las políticas sociales y para la asignación de los recursos financieros de un país. Si bien la situación de incumplimiento de derechos se presenta en varios ámbitos, se puede decir que para la niñez es un porcentaje alto.

A fin de promover un cambio efectivo en este contexto, es necesario colocar los derechos de la niñez a través de una legislación incluyente. El volumen y uso de los recursos públicos asignados al cumplimiento de los derechos de la infancia constituyen un importante indicador del grado de prioridad que otorgan los Estados a tal fin. Los países deben garantizar los recursos necesarios para alcanzar la condición mínima de calidad de vida para las personas, de tal forma respetar su dignidad sea cual sea el escenario que el país plantee.

Por lo anterior, se propone esta guía para considerar los lineamientos mínimos a implementar, desde la visión de los derechos humanos para reconocer el derecho a la recreación de la niñez, a través de una legislación incluyente.

Estrategia I: Invertir en la niñez

Es necesario priorizar esta inversión, no solo porque los niños y las niñas no eligen estar en condición de vulnerabilidad, sino porque tienen oportunidades restringidas debido a su condición de niños. Desde pequeños sufren carencias y limitaciones que repercuten para el resto de su vida. Que, por esa desatención temprana hacia sus derechos, más adelante no hay marcha atrás para recuperar



lo que han perdido, no hay una nueva oportunidad de estimular sus habilidades y sus capacidades, porque desde pequeños esas limitantes marcan su desarrollo y su proyecto de vida. Si se invierte, puede cambiarse y/o salvar una vida. Si se logra mejorar las condiciones de hambre, de salud, educación, recreación, etc., se garantiza no solo la vida del niño, sino su calidad de vida.

Además, si se ve desde otros puntos de vista, invertir en la mejora de las condiciones de la niñez, previene un gasto social innecesario en efectos como: enfermedad, rompe el ciclo de pobreza, analfabetismo, bajo rendimiento escolar, problemas sociales, etc., por lo que los gastos económicos de la sociedad se verían beneficiados.

UNICEF plantea que se debe considerar invertir en niñez desde tres argumentos:

Argumento ético. Toda política pública tiene como fin último, en un Estado social de derecho, constituir el bienestar y el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Al realizar una inversión social para cumplir con la garantía de derechos la política se constituye como un instrumento que genera equidad y bienestar.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Guatemala, garantiza a la niñez la satisfacción de sus necesidades y los Estados deben hacer efectivos dichos derechos hasta el máximo de los recursos que dispongan.

Argumento económico. Entre menos inversión brinde un Estado a sus ciudadanos, menos progreso obtiene. Y, por ende, menos oportunidad de un verdadero desarrollo. Los países sin una población educada, sana, con desnutrición, no pueden introducir progreso y conocimiento al país, no pueden involucrarse en procesos productivos porque no son capaces de desarrollar sus óptimas capacidades.

Por eso se hace importante invertir en la niñez, porque esta inversión social se traduce como un transporte para un futuro crecimiento económico de productividad para el país. Así, al convertirse en adultos, la sociedad los recibe para que se desenvuelvan productivamente.



Argumento político. Mientras exista mayor desigualdad de oportunidades y mala distribución de la riqueza constituye poco avance en el desarrollo del país. Pero, si, por el contrario, se realiza una buena inversión social equitativa, se garantiza un desarrollo humano sostenible capaz de ampliar las oportunidades para los sectores más vulnerables.

Es decir, si los recursos se distribuyeran de manera equitativa, habría más oportunidades para la niñez, considerando un presupuesto justo, sin intervenciones de corrupción.

¿Cuánto tendría que invertir el Estado para garantizarle el derecho a la recreación a toda la niñez guatemalteca? Sobre esto, ya existen algunos avances.

Con el apoyo de UNICEF, Guatemala presentó un informe cuantificado del costo que conlleva universalizar el acceso a los servicios de todos los niños y niñas, con el objetivo de mostrar que la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal del 2019 reflejaba una política fiscal con enormes desafíos para cumplir con el desarrollo y el bienestar de la niñez y adolescencia guatemaltecas.

Para el 2019 la inversión pública directa para este grupo poblacional se aproximó a Q. 8.90 diarios por cada niña, niño y adolescente. Siendo alrededor de 3 % del PIB en la niñez, pero debería estar invirtiendo al menos el 8 %, teniendo una brecha del 5 % para invertir en todos los programas necesarios para apoyar e incidir en los programas de desarrollo de los niños.

Con estas cifras se demuestra el esfuerzo financiero que se requiere para dar cumplimiento a los derechos esenciales de la infancia. Aún nos encontramos, como país, lejos de garantizar un disfrute pleno de derechos para nuestros niños. Es necesario distribuir más equitativamente los pocos recursos para ir encaminando la situación a una mejora. Aunque Guatemala es considerado un país en vías de desarrollo, los actos de corrupción, desvío de fondos, favoritismo político, etc., dañan enormemente la inversión que podría dedicarse para la niñez.

Si se grafica la situación en desventaja que presenta la niñez, resulta de la siguiente manera:



Deserción escolar + mala nutrición + mala salud + violencia = menos desarrollo.

Educación + nutrición + salud = país en desarrollo.

El Estado de Guatemala aporta mucho a tratar de solventar las situaciones, pero no a prevenirlas. Y es aquí donde el gasto social aumenta, intentando disminuir o tratar los males existentes. La recreación juega un papel importante para esta prevención requerida, pues puede ser eficaz para prevenir muchos males sociales: mejora la salud, mejora la relación con los padres, desarrolla capacidades físicas, cognoscitivas y sociales de los niños, forma valores, incentiva a los niños asistir a las escuelas, buena inversión del tiempo libre y abre un abanico de más oportunidades para la niñez.

Guatemala cuenta con pocos recursos y si sobre eso lo invierte mal, seguimos limitados de encontrar un mejor desarrollo. La inversión social puede ser un poderoso instrumento para el desarrollo humano y la reducción de disparidades. Junto con una buena inversión social, debe ir acompañado de políticas públicas fortalecidas, con objetivos claros y personal capacitado y concientizado para aplicarlas. En el presupuesto del país debe priorizar las asignaciones presupuestarias a los grupos más excluidos para promover mayor equidad e inclusión social.

La indivisibilidad de los derechos se puede observar en este último párrafo, que no se está promoviendo desatender los otros derechos, sino alcanzar un nivel de igualdad con los que están descuidados, como el caso de la recreación. Aquí también influye el principio de progresividad que, si bien no puede igualar en oportunidades el derecho a la recreación, se puede empezar a invertir mejor para que vaya avanzando.

- El Estado debe medir los costos que le genera invertir poco o nada en el desarrollo de la vida de los niños.
- Debe reasignar presupuesto, sin necesariamente aumentarlo, basándose en eficiencia, incidencia, equidad de programas o proyectos.
- Otro reto grande es la mejora en la recaudación tributaria.



- La desigualdad y la irregularidad en la asignación de techo presupuestario a las diferentes acciones a favor de la recreación de la niñez, hace que no exista una garantía real en el disfrute de ese derecho.

Como conclusión, el Estado debe tener claro que, si no se propone y toma con seriedad la inversión en la niñez, no se tienen muchas oportunidades de garantizar un desarrollo integral para dicha población. Por ello, deberá asumir las consecuencias de esa desatención proporcionada.

Estrategia II: Niveles de organización

Guatemala cuenta con la Ley de Descentralización Económica Administrativa para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada, de tal forma, traslada las competencias a los niveles más bajos de organización social.

De la misma manera, se propone que realmente sea tomado en cuenta los niveles de intervención, no solo para ser incluyente, sino para asegurarse que el derecho a la recreación está llegando a toda la niñez. Para que este procedimiento se haga realidad, se necesita de una dirección exigente que organice, le dé seguimiento y supervise a todos los niveles, que realmente los comprometa a cumplir desde cada uno de sus espacios. Y aunque no es una estructura fácil de organizar, ni supervisar, no es algo que se encuentre imposible; requiere de personas comprometidas con la niñez.

El ideal sería que la política se relacione desde dos vías: de nivel nacional al familiar y del familiar al nacional. Ahora se explican las razones:

Familiar. Es el ambiente más pequeño donde los niños empiezan a desarrollarse. Aquí es donde los padres pueden enseñar una recreación distinta, que se acople a sus necesidades. Es importante que, desde el espacio familiar, sean los padres quienes hagan valer y empoderarse a los niños de este derecho, evitando el trabajo infantil y la deserción escolar. Necesitamos educar a los padres para concientizarlos en la importancia que tiene la recreación en el desarrollo



personal de la niñez. Educando a los niños desde la recreación, con amor, comprensión y dedicación se empiezan a formar personas con mucho potencial.

A medida que los padres puedan ir identificando y reconociendo la importancia del derecho de la recreación, los niños se sentirán más fortalecidos para ir exigiendo este derecho en todos los ambientes que le corresponda.

La educación es una herramienta vital para este nivel, pues solo por medio de ella se puede concientizar a los padres de la importancia de garantizar la recreación desde todos los espacios posibles a los niños y niñas. De nada serviría que el Estado se proyecte a la sociedad a través de programas o proyectos, si los padres no les permiten a los niños ser parte de todo esto.

Cuando la familia no responde a esta garantía, es preciso que sea el siguiente nivel quienes respondan por la violación de este derecho. Pues debería estar fortalecido con más recursos y más conocimiento para abordar la temática desde la perspectiva de los derechos humanos de la niñez.

Comunitario. En este nivel se encuentran a los líderes de los diferentes grupos sociales que se organizan en la comunidad. Regularmente ellos son respetados y reconocidos por los residentes, y lo que ellos manifiesten es más aceptado por la misma comunidad. Ellos deberían estar equipados y concientizados para plantear actividades recreativas o seguir la política de recreación.

La idea principal de esto es que los niños que no tengan acceso a la recreación en casa, puedan encontrar espacios aceptables y/o programas implementados dentro de la comunidad. Como el proyecto de escuelas abiertas que mejoraban la inversión de tiempo libre de la niñez.

De no ser atendido en este nivel, es necesario acudir al siguiente. Se trata de ir minimizando los efectos negativos. A más bajo nivel, la respuesta debería ser más pronta, y los efectos menos demandantes.

Municipal. Poner en la práctica las comisiones municipales de niñez. Aunque legalmente están reconocidas y promueven su formación, estas no ejecutan, ni se posicionan para la defensa y garantía de los derechos. Para que ellos puedan

hacer más eficientes los programas y desde ahí empezar a crear espacios físicos que promuevan la recreación.

En este espacio, puede solicitarse la creación de una red institucional de niñez que promueva, a través de la recreación, de todos los derechos humanos de los niños. De esa manera no deben invertir solo en un derecho específico, sino que este sería el vehículo que traslade la información del resto de derechos. Para esta intervención, ya se hace uso de recursos institucionales que se encuentren en el municipio.

Creando este conocimiento y la conciencia necesaria, pueden empezar a responder hacia las comunidades. Con un respaldo institucional, el derecho debería ser más eficaz.

Departamental. Este debería ser considerado como el último nivel para obtener resultados rápidos. Así, se evitaría que se extienda a nivel nacional, para dejar espacio a situaciones realmente complejas que no se han podido atender en los otros niveles.

Este nivel debería ser el soporte para los anteriores de crear y cubrir todo el material que sea necesario para fomentar la recreación desde los espacios más pequeños.

Todos los planes que existan en los departamentos deben ser construidos dependiendo su cultura y necesidades, qué mejor que ellos mismos para saber identificar sus intereses.

Nacional. El país debe contar con un plan de nación que responda a las violaciones de los espacios anteriores. Debe guiar a las instituciones que se dedican al tema. Debería crear una política bajo el eje transversal de interés superior del niño, para que todas las acciones estén enfocadas hacia él. Que los esfuerzos de cada una de las instituciones se centralicen para encausar, multiplicar y redirigir las acciones hacia un objetivo en común.

La idea es marcar un camino que todas las instituciones responsables del derecho a la recreación puedan seguir. Para que, desde sus diferentes niveles de



intervención, los niños reciban la misma calidad de beneficios y vayan multiplicando resultados.

Cuando se tengan las bases bien identificadas, educadas y posicionadas, es necesario promocionar, no solo la política, sino el derecho de la recreación para la niñez.

Todas las instancias de coordinación en red que se mencionaron antes, deben aprovechar todos los recursos comunitarios, familiares, y lo existente en todos los ámbitos sectoriales. Es indispensable que estos programas trasciendan los períodos de gobierno y se conviertan en políticas y planes reales de Estado. Ya que esta organización, concientización, educación no podrá hacerse en un solo momento, ni en un tiempo corto, deberá ser en un tiempo prolongado, pero con pasos firmes para no descartar los esfuerzos construidos.

Estrategia III: Inclusión

Es necesario tener claro que la propuesta debe hacerse desde y para los niños a partir del enfoque de derechos humanos. Por ello, es fundamental tomar en cuenta los siguientes cuatro principios.

- Interés superior del niño. Este principio debe considerarse como un eje transversal en esta propuesta, pues va dedicado a la niñez. Primero que nada, es fundamental conocer la opinión de los niños hacia este proyecto, conocer sus intereses, sus opiniones y lo que esperan de la recreación. Las bases de la construcción deben ser ellos. A través de las juntas municipales pueden organizar a los niños e ir unificando criterios, a través de las escuelas o de algún otro tipo de organización social que los agrupe de tal forma que los haga parte de todas las acciones encaminadas hacia ellos.

La elaboración de esta propuesta toma en cuenta que, aunque todos sean niños, cada uno tiene características diferentes y que no son homogéneos. Los niños y las niñas son productos de la cultura, de la educación que les brindan, del medio donde se desenvuelven, de las personas que los rodean, etc., por lo que es





impensable que se pueda depender de un solo criterio. También debe considerarse que nada de lo que proponga en este documento se realiza con el fin de atentar al cuidado, la protección y la seguridad que cada uno de ellos merece; con lo anterior se hace referencia a las actividades recreativas, a menos que afecten a su situación emocional.

Es trascendental enfocarse también en los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño. De hecho, la Observación No. 14 de la misma Convención regula una serie de aspectos que deben evaluarse para considerar si realmente, cualquier documento, fue elaborado desde el interés superior del niño.

- **Universalidad.** Se toma en consideración este principio, porque orienta a saber que el Estado debe alcanzar una igualdad de derechos entre todos sus ciudadanos, sin importar la edad o género, entre otras. Los niños poseen características que los hacen únicos y que también los concentra como un grupo vulnerable que necesita atención priorizada con base en su condición.

Esta propuesta se realiza tomando en cuenta precisamente eso, posicionar a la niñez, no en una condición de ventaja sobre los demás, sino posicionarlos para alcanzar una situación de igualdad ante las demás personas. Que ellos también se empoderen del derecho a recrearse, que los beneficios repercutan en su vida adulta garantizándoles un mejor desarrollo, y que la sociedad también reciba personas sanas y con valores.

Si se retrocede un poco, esto está relacionado con la inversión a la niñez que debe hacer el Estado, pues solo asumiendo un compromiso serio podrá garantizar la recreación a todos los niños por igual, y distribuyendo sus esfuerzos desde los diferentes niveles, tendrá mejor cobertura que alcance a cada niño independientemente del lugar donde habite.

- **Indivisibilidad.** Este principio recuerda que los derechos humanos están vinculados entre ellos mismos, que no pueden separarse o jerarquizarse. La violación de uno, repercute en la garantía del otro. Un derecho violado pone en riesgo los demás derechos.



Con esto quiero enfocarme hacia el presupuesto que el Estado de Guatemala le brinda al tema de recreación. Estos datos fueron confirmados en el informe de Ejercicio fiscal 2019. De todo el presupuesto recibido, el gobierno dedica el 66 % al tema del funcionamiento, y de ese porcentaje dedica el 34.4 % al tema de desarrollo humano, lo cual incluye servicios públicos, educación, salud, seguridad, etc. Sin embargo, específicamente para el tema de recreación dedica el 1.4 %, mientras que Defensa, Salud, Educación y Ambiente reciben más, unos más que otros. Ahora se puede visualizar porqué el 2 % de la niñez está siendo garantizada con el derecho a la recreación (véase punto 3.2.2 de este informe).

El tema de recreación no es prioridad para el gobierno, no se desea invertir en él. La sociedad y las mismas autoridades no están educadas para priorizar este derecho humano, que tanta falta le hace a la niñez en la actualidad. Es necesario darle una categoría mejor para asegurar su inversión social.

Este punto pretende resaltar la supervisión que debe darse al mantenimiento y sostenimiento de todas las acciones encaminadas hacia la niñez. La asignación de fondos del Estado debe ser distribuida de forma equitativa y coherente para todos los derechos.

- Progresividad. También es importante tomar en cuenta este principio. Se sabe que Guatemala no es un país económicamente estable, que no tiene un techo presupuestario con una ejecución transparente y precisa, lo que limita que se dediquen esfuerzos monetarios a la inversión de los servicios públicos. Por ende, deben “priorizar” aquellos derechos que sean más exigibles para la población. Primero, para no crear un caos social, segundo, porque la economía no les alcanza para sostener al resto de servicios. Lamentablemente, los actos de corrupción, los intereses personales o políticos y la falta de conciencia social de los gobernantes, limitan la mejora en la ejecución de diferentes programas orientados hacia el disfrute del derecho a la recreación.

Se reconoce, que todos los derechos merecen igual importancia, y que los Estados deben invertir en ellos por igual. Sin embargo, para eso existe el principio de la progresividad, para darle a los Estados esa oportunidad de ir mejorando y

garantizando los derechos progresivamente, generando un cambio positivo hacia la sociedad.

Pero eso no quiere decir que solo se trata de asignar el presupuesto hacia un derecho y dejarlo que solo él encause su camino. Sino que con atención, seguimiento y evaluación clara pueda ir mejorando las condiciones de vida de las personas. Es por ello que la recreación no alcanza un mayor porcentaje de la población, pues los esfuerzos no están siendo claros y precisos.

En este punto, adquiere un papel principal el seguimiento que debe hacerse a todas las acciones dirigidas hacia la niñez, para evaluar y exigir el progreso paulatino de los derechos, y no permitir que tenga un retroceso, como se ejemplificó claramente en el actuar del Ministerio de Educación, a través de su unidad de recreación. No solo importa aquí aplicar a los Estados el principio de progresividad, sino que ellos no se valgan de eso para justificar su descuido hacia los derechos de la niñez.



CONCLUSIÓN



Finalmente, después de los capítulos desarrollados, se llega a la conclusión que el Estado de Guatemala está faltando a su responsabilidad y cumplimiento para la defensa y garantía de la recreación como derecho humano a la niñez guatemalteca. Ello es así, porque los tratados se violan cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo de población esencial necesaria para estar protegido.

Basándome en las obligaciones adquiridas en los instrumentos internacionales y nacionales ratificados por Guatemala, esta no ha logrado asegurar que todos los niños y niñas gocen del derecho a la recreación, ya que con la inestabilidad financiera que provee a cada uno de los programas anualmente, permite que los programas se cierren o se limiten en su atención hacia la población, y además, no exista una garantía que toda la niñez pueda gozar del derecho a la recreación. Aunque constitucionalmente tenga una asignación presupuestaria, los recursos financieros sufren un cambio radical en cada programa.

Por un lado, los derechos humanos demandan que la niñez disfrute de juegos orientados hacia fines educativos, sin embargo, solo el Ministerio de Educación marca sus intentos por implementar este enfoque; considerando que no logra llegar ni al 2 % de la población. La mayoría de las acciones a favor de la niñez en el tema de recreación dirigen su mirada solo al disfrute del tiempo libre, pero no crea procesos educativos y formativos que permitan tener beneficios permanentes en la vida de la niñez. Por otra parte, aunque los mandatos de derechos humanos exigen que las actividades recreativas deban ser propias a su edad, no hay una directriz de país clara sobre programas permanentes que provea de recreación diferenciada para niños, adolescentes y/o adultos. Esto viola el reconocimiento que debe hacer a los niños y niñas como sujetos de derechos, pues no se están abordando desde sus necesidades e intereses, en tanto no ha habido un espacio creado para escuchar a los niños sobre sus necesidades propias de recreación.



No existe un sistema recreativo en Guatemala que sea eficaz y eficiente, puesto que para reconocerse debe contar con infraestructura, políticas, programas y proyectos recreativos que den cobertura total a la población, y funcione a nivel nacional de forma coordinada y organizada.

Este texto ha demostrado que, aunque una de las obligaciones del Estado sea promover y fomentar el derecho a la recreación, el alcance en su cobertura no ha sido suficiente.

Por lo tanto, merece que el Estado en conjunto con todos sus órganos, visualicen el daño y las limitaciones que están ocasionando a la niñez guatemalteca con los incumplimientos hacia sus derechos humanos. Ello está marcando el retroceso hacia una generación que ocupa un lugar primordial, no solo para el presente, sino para el futuro del sostenimiento social.

Si bien, la recreación no es el único derecho que sufre las consecuencias de una indiferencia estatal, de la corrupción, y de la falta de atención, este documento es un primer intento para dejar ver las diferentes formas en que el Estado guatemalteco falta a la garantía del derecho a la recreación de la niñez.



REFERENCIAS

1. Abac, Juan Carlos. (2010). Los beneficios de la recreación física en el adulto mayor de San Francisco de Asís Parroquia "Inmaculado corazón de María en la Zona 12 en la ciudad de Guatemala" (Tesis), Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
2. Abac, Juan Carlos. (2015). II Congreso de Recreación física escolar 2015: "Recrea, ejercítate y educa". Ministerio de Educación. Dirección General de Educación Física. Departamento de Recreación. Guatemala
3. ADESCA. Aporte para la Descentralización Cultural. (2017). De la recreación desde la cultura. Recuperado de: <https://adesca.org.gt/blog/de-la-recreacion-desde-la-cultura/>
4. AFP. (2019, 22 de febrero). Guatemala presenta cifras alarmantes sobre violencia a la niñez, denuncia ONG. *Publinews*, Recuperado de: <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2019/02/22/guatemala-cifras-alarmantes-violencia-menores-refugio-de-la-ninez.html>
5. Águila, Marcos & Bortz, Jeffrey. (2016) ¿Por qué la Constitución de 1917 legisló a favor del trabajo? La evolución de las relaciones laborales en los ferrocarriles mexicanos, 1883-1923. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/595/59551331005/>
6. Aguilar, Lupe. (2002). Introducción a la programación de la recreación. Universidad YMCA. México.
7. Aguilar, Lupe. (2014). Congreso de Recreación Física Escolar. Beneficios del ocio y la recreación. México.
8. Alba Rico, Santiago. (2016). Ocio y negocio. Recuperado de: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=208336>
9. Álvarez, Lilian. (2013). Derechos humanos, derechos culturales. Recuperado de: <https://www.alainet.org/es/active/63694>
10. Andrino, Jorge Mario. (2012, 6 de febrero). Columna de opinión. Intra, 50 años. La hora, Recuperado de: <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/intra-50-anos/>
11. Asociación de Amigos del País (2004). Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala, Guatemala: Editorial: Amigos del País.



12. Ayuda en Acción. (2018). Qué son los derechos sociales y cómo aplicarlos. Recuperado de: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/educacion/derechos-sociales-aplicacion/>
13. Bermejo, José Carlos. (s.f.). ¿Derecho a la humanización? Folleto recuperado de: https://www.josecarlosbermejo.es/wp-content/uploads/2018/04/derecho_a_la_humanizacion.pdf
14. Bobbio, Norberto. (1995). Derecha e izquierda. Editorial Santillana S.A., Taurus
15. Boza Pró, Guillermo. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo. Revista de Derecho. Perú: G Themis 65.
16. Campillo Sáinz, José. (1995). Derechos fundamentales de la persona humana. México
17. Carbonell, Miguel. (2011). Los derechos humanos en el positivismo jurídico. Módulo de la Maestría en Derechos Humanos y Seguridad Pública.
18. Carbonell, Miguel & Ferrer Mac-Gregor Eduardo. (2014). Los derechos sociales y su justiciabilidad directa. Editorial Flores. México, D.F.
19. Carbonell, Miguel. (s.f.). Los derechos fundamentales y su interpretación. Recuperado de: http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/jbr_los_derechos_fundamentales_y_su_interpretacion.pdf México.
20. Castán Tobeñas, José. (1992). Los derechos del hombre. 4.^a edición. Madrid
21. Cillero Bruñol, Miguel. (s.f.). Folleto: El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Disponible en: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
22. Ciudad del niño –CODENI-. (2015). Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades apuntes para la discusión.
23. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (s.f.). Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN3



24. ¡Contamos! (2017). El presupuesto público para 2017: perspectivas y desafíos para concretar una mejora en la inversión pública en niñez y adolescencia. Boletín No. 21.
25. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Párrafo 166.
26. Cultura clásica. (2011). Las formas de ocio romano. Blog, recuperado de: <http://lasformasdelocioromano.blogspot.com/>
27. Devís, J. (2000). Actividad física, deporte y salud. Barcelona. INDE.
28. Domínguez Chavira, Claudia Teresa. (2015). La lúdica: una estrategia pedagógica depreciada. Chihuahua, México: Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, a través de la Subdirección de Publicaciones.
29. Elgersma Moronta, Santiago. (2008). Los derechos humanos –Características para un intento de precisión de su concepto – Fundamentos según la concepción de Gregorio Peces-Barba Martínez.
30. Elías, Ángel. (2016). Tres décadas de un Ministerio de Cultura inconcluso. Prensa Libre, Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/vida/escenario/tres-decadas-de-un-ministerio-inconcluso>
31. Ferrajoli, Luigi. (2007). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Trotta, Madrid.
32. Ferrajoli, Luigi. (2011). Teoría del derecho y de la democracia. (Volumen 3). Madrid.
33. Garzón, Alberto Iglesias. (2011). Lección 5 - La evolución de los derechos fundamentales a partir del siglo XIX. Madrid: Licencia Creative Commons. UC3M
34. Gerlero, Julia Cristina. (2004). Hacia un concepto de recreación. Buenos Aires: Educo.
35. Gerlero, Julia Cristina. (2005). Ponencia: Diferencias entre ocio, tiempo libre y recreación: Lineamientos preliminares para el estudio de la recreación. Centro de Documentación Virtual en Recreación, Tiempo Libre y Ocio. Recuperado de: <http://www.redcreacion.org/documentos/cmeta1/JGerlero.html>



36. Godínez, Karen. (2015). Antecedentes y conceptos del ocio. Recuperado de: <http://recurso.blogspot.com/2015/04/concepto-de-ocio-es-el-tiempo-libre-o.html>
37. González Acevedo, Elizabeth. (2006). Ensayo ¿Es el deporte, la recreación y la educación física en Colombia, un derecho fundamental? Instituto Universitario de Educación Física. Medellín, Colombia.
38. Gordillo, I. (octubre 2018). PGN ha rescatado en lo que va del año a más de 2 mil niños víctimas de abusos. Emisoras Unidas. Recuperado de <http://https://emisorasunidas.com/2018/10/01/pgn-ha-rescatado-en-lo-que-va-del-ano-a-mas-de-2-mil-ninos-victimas-de-abusos/>
39. Hierro, Liborio. (2007). Los derechos económico-sociales y el principio de igualdad en la teoría de los derechos de R. Alexy. Madrid.
40. Humanium. (s.f.). Historia de los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/historia/>
41. Instituto Internacional de Ciencias del Ejercicio Físico y Salud. (2013). Deporte. Recuperado de: <https://g-se.com/deporte-bp-W57cfb26e3aef1>
42. Instituto Nacional de Estadística. (2018). XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda. Guatemala.
43. Kelle y Kovalzon. (1985). Teoría e Historia. Moscú: Progreso.
44. Lema, Ricardo. (2003). Cultura, desarrollo y recreación. Universidad Católica del Uruguay, Uruguay. Recuperado de: [funlibre: http://www.redcreacion.org/relareti/documentos/RLema2.html](http://www.redcreacion.org/relareti/documentos/RLema2.html)
45. León, Raúl. (s.f.). Medicina teórica. Definición de salud. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v7n3/v7n3e1.pdf>
46. Llatas Ramírez, Lesly. (2005). Democracia, gobernabilidad y derechos humanos de cara al 2006. Perú.
47. López, Axel Edgardo & Díaz, Herberth Vielman. (2014). Derechos humanos. Universidad Rafael Landívar: PRIMERA EDICIÓN. Guatemala.
48. López Sánchez, Marco Rolando. (2014). Elaboración de un manual de actividades recreativas al aire libre para fomentar el turismo interno dirigido a los estudiantes de los segundos de Bachillerato del Colegio "Luis Fernando Ruíz" de la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi durante el año lectivo



- 2011-2012 (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi. Latacunga, Ecuador.
49. Molina, Gerardo. (2009). Derechos económicos, sociales y culturales. Bogotá, D.C. Colombia: Editorial Kimpres Ltda.
 50. Narváez, Jorge. (1994). La educación externa. México: Editorial PARZ.
 51. Nino, Carlos Santiago. (1989). Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación. 2.^a Edición. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo DePalma. Buenos Aires.
 52. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios No. 26. Ginebra: Suiza.
 53. Opinión Consultiva OC-11190 (1990), Corte IDH, 10 de agosto de 1990. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A. No. 11, párr. 34
 54. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. (2010). Derechos culturales. Documentos básicos de Naciones Unidas. UNESCO. Editorial Unesco etxea.
 55. Peces Barba, Gregorio. Asís Roig, Rafael y Barranco, María del Carmen. (2009). Teoría del derecho y los derechos fundamentales. Palestra, Lima
 56. Peces-Barbas, Gregorio. (1985). El Fundamento de los Derechos Humanos” Conferencia Inaugural del I Curso de Verano de la Universidad de Santander.
 57. Peces Barba, Gregorio. (1995). Curso de derechos fundamentales. BOE- Universidad Carlos III de Madrid, Madrid.
 58. Pérez Luño, Antonio Enrique. (2004). Los derechos fundamentales. Tecnos, Madrid.
 59. Pérez Porto, Julián & Merino María. (2008). Definición de: Concepto de deporte. Recuperado de <https://definicion.de/deporte/>
 60. Pérez Sánchez, Carmen Nieves. (2004). La construcción social de la infancia. Apuntes desde la sociología. Universidad de la Laguna.
 61. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2019). Informe sobre Desarrollo Humano 2019. 1 UN Plaza, Nueva York, NY, Estados Unidos



62. Reyes, Veracerto Vanezza. Marco legal de la recreación en Venezuela desde la perspectiva del enfoque de desarrollo humano sustentable. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/nandofer87/marco-legal-de-la-recreacin-en-venezuela>
63. Rovira, P. & Trila J. (1996). La pedagogía del ocio. Barcelona: Laertes.
64. Salazar Ugarte, Pedro. (2014). La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual. (Primera Edición). México, D.F.
65. Sanchís, Luis Prieto. (s.f.). Folleto: Los derechos sociales como derechos fundamentales.
66. *Save the Children*. (2018). Las múltiples caras de la exclusión. Informe sobre la niñez en el mundo 2018. *Save the Children Federation, Inc.*
67. Serrano, Sandra. (2013). Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos. México, D.F.
68. Sigerist, Henry. (2005). Memorias del Primer Congreso Internacional, Tercer congreso nacional y Tercer foro regional en promoción de la salud. Bucaramanga, Colombia.
69. Sue Roger. (1982). El ocio. FCE. México
70. Tebelán, Rigoberto. (2006). La necesidad de implementar guarderías y salas cunas en los centros de trabajo, para el efectivo cumplimiento del período de lactancia. Tesis de Licenciatura. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
71. Torres Zúñiga, Natalia. (2015). Justiciabilidad de las medidas regresivas de los derechos sociales. Algunas reflexiones acerca de su protección en América Latina. Revista No. 75 de la Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú.
72. Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM-. (2016). El trabajo de los niños. Realidad y legislación. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3490/4136#N4>
73. UNESCO. (2017). La educación internacional de la UNESCO en la gestión del ocio. Materiales para la docencia. Editorial Centro UNESCO. San Sebastián.



74. UNICEF. (2005). La infancia amenazada. Estado Mundial de la Infancia 2005. Recuperado de: <https://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>
75. UNICEF. (2008). Situación de la primera infancia en Guatemala. Primera edición. Guatemala
76. UNICEF. (2015). Compendio de la Convención sobre los Derechos del Niño y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Editorial Artgrafic Internacional. Guatemala
77. UNICEF. (2015). Más inversión. Hemos avanzado, pero la niñez y la adolescencia necesitan más inversión social.
78. UNICEF. (2016). Estrategia 2015-2019. Apoyo a la Estrategia Nacional para la Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Evaluación de Medio Término. Universalia Management Group. Guatemala.
79. UNICEF. República Dominicana. (s.f.). Derecho al Juego, deporte y recreación. Recuperado de: https://www.unicef.org/republicadominicana/politics_11167.htm
80. Unión Europea. (1993). Carta Europea de Deporte. Primera edición. Copyright UNICEF. Guatemala.
81. Varela, J. (1986). Aproximación genealógica a la moderna percepción social de los niños. Revista educación, número 281
82. Ventosa, V. (2002). Fuentes de la animación sociocultural en Europa. Madrid: Editorial CCS.
83. Waichman, Pablo. (1993). Tiempo libre y recreación: un desafío pedagógico. Buenos Aires, Argentina: Ediciones PW.
84. Ministerio de Cultura y Deporte. (2018). Ministerio de Cultura y Deporte. Recuperado de: <https://wikiguate.com.gt/ministerio-de-cultura-y-deportes/>

Documentos oficiales del Estado

85. Guatemala. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (2017-2032). Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. Guatemala.
86. Guatemala. Congreso de la República. Sala de Prensa. (2019). Comisión fiscaliza ejecución presupuestaria 2017 del Viceministerio de Deportes y la



DIGEF.

Recuperado

<https://www.congreso.gob.gt/noticia/?COMISI%C3%93N-FISCALIZA-EJECUCI%C3%93N-PRESUPUESTARIA-2017-DEL-VICEMINISTERIO-DE-DEPORTES-Y-LA-DIGEF-9457>

87. Guatemala. Corte de Constitucionalidad. Expediente 4373-2016. Apelación de Sentencia de Amparo. Guatemala, 5 de diciembre de 2016.
88. Guatemala. Corte de Constitucionalidad. Expediente 592-2001. Apelación de Sentencia de Amparo. Guatemala, 14 de febrero de 2002.
89. Guatemala. Ministerio de Cultura y Deporte. (2015-2034) Políticas culturales, deportivas y recreativas. (Políticas actualizadas). 2.^a Edición. Cuidado Editorial: Ediciones Maya'Na'oj. Ciudad de Guatemala.
90. Guatemala. Ministerio de Cultura y Deporte. (2016) Plan Operativo Anual 2016.
91. Guatemala. Ministerio de Cultura y Deporte. (2017) Plan Operativo Anual 2017.
92. Guatemala. Ministerio de Cultura y Deporte. (2018) Plan Operativo Anual 2018.
93. Guatemala. Ministerio de Cultura y Deporte. (2019) Plan Operativo Anual 2019.
94. Guatemala. Ministerio de Cultura y Deportes. (2018-2019). Memoria de labores 2018-2019. Tercer año de Gobierno. Ciudad de Guatemala.
95. Uruguay. Ministerio de Desarrollo –MIDES-. (s.f.). Propuesta para una escuela en Juego. Recreación. Montevideo-Uruguay.
96. Guatemala. Ministerio de Educación. Dirección General de Educación Física (DIGEF). Catálogo Institucional.
97. Guatemala. Ministerio de Educación. Dirección General de Educación Física —DIGEF—. (2010). Manual de Funciones, Organización y puestos de la Dirección General de Educación Física. Ciudad de Guatemala.
98. Guatemala. Ministerio de Educación. (2017-2018). Memoria de labores 2017-2018 Segundo año de Gobierno. Ciudad de Guatemala



99. Guatemala. Procurador de los Derechos Humanos. (2018). Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos. Guatemala.
100. Guatemala. Procuraduría de los Derechos Humanos. (2018). Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Informe de Monitoreo a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de la Niñez y Adolescencia CNNA, Guatemala.
101. Guatemala. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Casa Joven. (2018). Servidores cívicos realizan clausura de escuela de vacaciones 2018 en Casa Joven Peronia. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.gt/servidores-civicos-realizan-clausura-de-escuela-de-vacaciones-2018-en-casa-joven-peronia/>
102. Guatemala. Secretaria de Planificación y Programación –SEGEPLAN-. (2015). Guía para Formulación de Políticas Públicas. Guatemala.
103. Guatemala. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Subsecretaría de Políticas Públicas. (2015). Guía para la formulación de políticas públicas. Guatemala.
104. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. –ACNUDH- (1996-2019). Qué son los derechos humanos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
105. Organización Panamericana de la Salud –OPS-. (2019). Actividad física. Recuperado de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14459:physical-activity&Itemid=1969&lang=es

Legislación nacional

106. Código de Trabajo. Decreto No. 1441. Congreso de la República de Guatemala.
105. Código Municipal. Decreto No. 12-2002. Congreso de la República de Guatemala.
106. Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Congreso de Guatemala.



107. Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91, (1991). Congreso de la República.
108. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003. (2003). Congreso de la República. Guatemala.
109. Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97. (1997). Congreso de la República de Guatemala.
110. Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte. Decreto No. 76-97. (1997). Congreso de la República de Guatemala.
111. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo. Decreto Número 1701.
112. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación. (2008). Acuerdo Gubernativo Número 225-2008. Congreso de la República de Guatemala.

Legislación internacional

113. Constitución Alemana. (1919). Recuperado de:
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/viewFile/4352/6476>
114. Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). Organización de las Naciones Unidas.
115. Convenio sobre la Edad Mínima. (1973). Organización Internacional del Trabajo.
116. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia.
117. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. (1925). Organización de las Naciones Unidas.
118. Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Organización de las Naciones Unidas.
119. Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Organización de las Naciones Unidas.
120. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Organización de las Naciones Unidas.
121. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1979). Organización de las Naciones Unidas. Madrid.

122. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". (1986). Organización de Estados Americanos.

